



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONSEJO ELECTORAL



RECEIVED

FECHA DE INGRESO: <i>21 de septiembre de 2011</i>		ORIGINADO EN: <i>El Oro</i>
PROCESO N°: <i>C151-2010-TCE</i>		GRUPO N°: <i>1</i>
TIPO DE RECURSO: <i>APELACIÓN</i>		
ACUSANTE: <i>Ing. Patricia Estela Perera Chamba</i> Asesora Consejería Electoral		DEFENSOR: Consejo Judicial Electoral
ACUSADO: Asesora Consejería Electoral		DEFENSOR: Consejo Judicial Electoral
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE DEPENDE: <i>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</i>		
Paroquia:	Cantón:	Provincia:
Dirección:		
Teléfono:		Código telefónico:
Jefe:		SECRETARIO RELATIVO:
<i>Dr. Arturo Lomero</i>		<i>Ab. Ivonne Coloma</i>
OBSERVACIONES:		

CONSORCIO JURÍDICO

SARANGO & BERMEO

Teléfono: 2222066 098226282

Jorge Washington E 4-59 y Amazonas, Edif. Rocafuerte, Segundo Piso, Of. 2.

E-Mail: absarango@punto.net.ec

SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL:

Ing. DARWIN STALIN PEREIRA CHAMBA, en mi calidad de Coordinador y Representante Legal, del Movimiento de Unidad Nacional Plurinacional Pachakutik, por la Provincia de El Oro, en relación a la resolución No. PLE-CNE-10-8-9-2010, de 9 de septiembre del 2010, Oficio No. 0002234, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y notificada por la prensa, encontrándome dentro del término legal interpongo el Recurso de apelación para ante el Tribunal de lo Contencioso Electoral, a Ustedes digo y solicito:

Impugno y rechazo la resolución No. PLE-CNE-10-8-9-2010, de 9 de septiembre del 2010, Oficio No. 0002234, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, toda vez, que conociendo plenamente nuestro domicilio electoral, no se nos notificó, para hacer valer nuestro derecho a la defensa, con ello se violó el debido proceso, y la sanción impuesta carece de valor jurídico, por lo que es nula de nulidad absoluta.

Con sorpresa nos enteramos por un periódico de la Provincia del Oro de la resolución de sanción tanto a mi persona, como a los candidatos y candidatas a diferentes dignidades de la Provincia de El Oro, de conformidad con lo que dispone el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, lo cual da lugar a una persecución política, toda vez que con fecha 09 de febrero del 2010, se emite una resolución sancionando al señor HUGO ALFREDO REYES SUÁREZ, Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Unidad Nacional Plurinacional Pachakutik, Listas 18, resolución que en su parte considerativa, puntualiza varios artículos de la Constitución, de la Ley Orgánica de

Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, los mismos que sirven de fundamento legal para sancionar al Tesorero; **Y A LOS 7 MESES Y CON LOS MISMOS FUNDAMENTOS** anteriormente utilizados, se me impone una nueva sanción extensiva, tanto a mi persona como a los demás candidatos y candidatas a diferentes dignidades de la Provincia de El Oro, violando el debido proceso de manera especial la presunción de inocencia y el legítimo derecho a la defensa, violando flagrantemente los derechos consagrados en la Constitución de la República, negándome los derechos de participar en las diferentes instituciones democráticas que contempla el marco Constitucional.

Asimismo debo reiterar mi rechazo a dicha resolución, toda vez que toda vez que el señor HUGO ALFREDO REYES SUÁREZ, Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Unidad Nacional Plurinacional Pachakutik, Listas 18, liquidó todos los gastos de la campaña y de la Propaganda Electoral, con toda la documentación que se adjuntó a la delegación Provincial Electoral de El Oro, pero esto no ha sido tomado en cuenta y de manera inquisitiva, legalista, parcializada, dirigida, sin ningún análisis, sin tomar en cuenta el principio constitucional que vivimos, esto es que primeramente están los derechos de las personas, antes que la fría ley y las meras formalidades, como en el presente caso, en que se ha hecho prevalecer que no están debidamente analizadas e interpretadas, han hecho un análisis extensivo del Art. 33 de la de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, interpretación que no están facultados para realizarlos, por lo que deviene dicha resolución en inconstitucional, porque afecta derechos fundamentales, como son las libertades, de quienes hoy estamos siendo afectados por dicha resolución.

EL Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar", este Art. claramente expresa que "quien no haya presentado el gasto", en el caso que nos ocupa nosotros hemos presentado como manda la Ley Electoral, las cuentas de manera clara y transparente a la institución correspondiente, es decir, cumpliendo con el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, pero de manera dirigida, se



realiza otra interpretación, del referido Art. y se nos causa grave daño irreparable, que no se compadece con nuestras actuaciones, toda vez que hemos contribuido de manera patriótica, con la democracia, cumpliendo estrictamente la Ley, sin utilizar mecanismos fraudulentos, para realizar nuestra campaña, es decir, hemos participado con nuestros propios recursos y los que de manera legal nos otorgaba el Estado Ecuatoriano, no hemos estado recibiendo dinero de mafiosos, de narcotraficantes, de lavadores de dinero, de otras organizaciones políticas internacionales, de terroristas o de guerrilleros. Nuestra campaña ha sido honesta, humilde, pero con mucho sacrificio, valor y trabajo, por lo que es aventurado sancionarme de manera personal y a las demás candidatas y candidatos de nuestro Movimiento Político.

El Art. 33, que sirve de base legal para imponernos la sanción, NO TIPIFICA, que las dignidades o candidatos, deban ser sancionados, se limita a disponer con claridad y exactitud que quienes deben ser sancionados son los **RESPONSABLES DEL MANEJO ECONÓMICO**, que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, en nuestro caso no hemos incurrido en esta violación, tanto más que **NO SOMOS PARTE**, para ser tomados en dicha sanción, ya que los Arts. 230 y 231 la Ley Orgánica de Elecciones y el Reglamento claramente determina que se debe nombrar un Tesorero de Campaña, quien es el **UNICO RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO**, en el extremo de los casos, quien debe responder sería el Tesorero, pero en el caso que nos ocupa ni el Tesorero, es responsable, porque él presentó la liquidación de gastos, por lo que no es sujeto de sanción y, mucho menos el compareciente ni los candidatos y candidatas a las diferentes dignidades, como mal intencionadamente hoy se ha sancionado.

El Art. 1 de la Constitución dispone: ***"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."***

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución."

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible."



Este Art. nos enmarca que vivimos en un Estado Constitucional de derechos y garantías, es decir, que prevalecen las personas y sus derechos, y no la aplicación de una fría ley inquisidora como ha interpretado el Consejo Nacional Electoral, contrariando esta disposición constitucional.

El Art. 11 numeral 2 ibídem establece: ***"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:***

- 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.***
- 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.***

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación".

- 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.***

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

- 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.***

- 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.***



6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios y funcionarias, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Señores Miembros del Consejo Nacional Electoral, en su resolución están violando esta disposición constitucional, toda vez que están actuando con discriminación al imponernos esta sanción cuando a nosotros, ya que hemos cumplido a cabalidad con la ley hemos liquidado los gastos por ingresos y egresos, por lo que no estamos incursos en ninguna violación de la Ley y este Art. constitucional nos garantiza el derecho a no ser discriminados, ya que se está actuando de manera digna y discriminatoria frente a nuestra organización política frente a nuestros candidatos.



EL Art. 61 de la Constitución reza: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
 2. Participar en los asuntos de interés público.
 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
 4. Ser consultados.
 5. Fiscalizar los actos del poder público.
 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.
- Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.

Ustedes están incurso en esta violación constitucional, porque con su resolución nos privan de este derecho constitucional otorgado por el Estado Ecuatoriano, que es un país democrático, que no pueda restringir los derechos de las personas que no han cometido ninguna infracción como es el caso que nos ocupa. Hemos cumplido con liquidar los ingresos y egresos de los gastos de campaña electoral, haciendo una interpretación errada del Art. 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto y Propaganda Electoral, les invito a reflexionar del daño que nos causa a muchas personas, que tienen la libre convicción de participar en la vida política e institucional del país y con ello fortalecer la democracia y poner en plena vigencia los derechos de participación. Con esta resolución se atrofia y se menoscaba derechos intrínsecos del ser humano como es el caso de quienes estamos siendo sancionados, con esta inconstitucional resolución.

Art. 68.- Se reconocen y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.



5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que las que los derechos de los demás.

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

16. El derecho a la libertad de contratación.

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

29. Los derechos de libertad también incluyen:

a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

Art. 11.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con un procedimiento que cumpla con los principios de imparcialidad.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:



a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistido y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contrarrestar las que se presenten en su contra.

l) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que reñora.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 624.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de efecto jurídico.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la



Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Art. 124.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas reglamentales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Art. 125.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Art. 127.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integridad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

Con los antecedentes expuestos, amparado en los artículos 1, 11, 61, 66, 76, 77, 124, 125, 127, 128 de la Constitución de la República, 230 y 231 de la que discurre los arts. de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y Art 240 y 242 de la Ley Orgánica Electoral y de



—



10-
diez

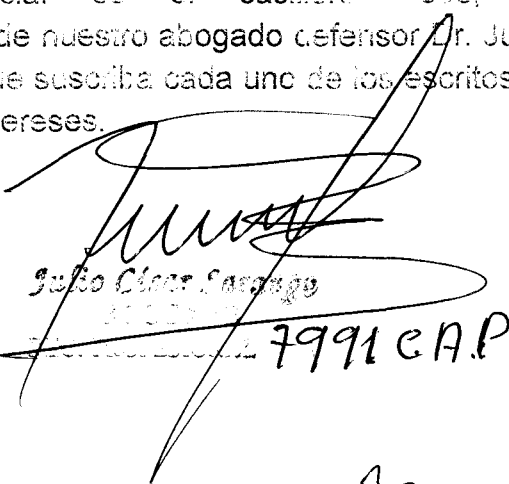
Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, interpongo el recurso de apelación ante el Tribunal de lo Contencioso Electoral para que al momento de resolver dejen sin efecto la resolución No. PLE-CNE-10-8-9-2015, de 9 de septiembre del 2010, Oficio No. 0002284, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que atenta contra nuestros legítimos derechos Constitucionales, en razón que hemos presentado y liquidado los gastos de la campaña electoral.

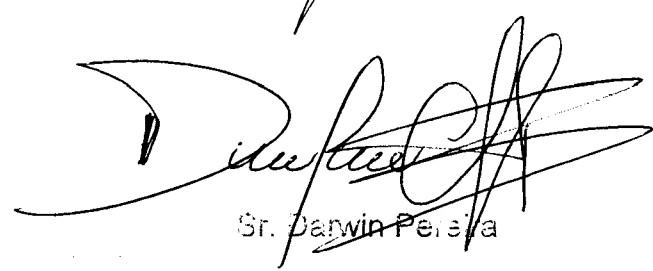
Nos reservamos el derecho de presentar las pruebas correspondientes dentro de los tres días correspondientes.

Así mismo Señores Jueces se dignaran de requerir todo el expediente al Consejo Nacional Electoral donde constan todas las pruebas aportadas ante dicho organismo en lo relacionado en la liquidación de gastos y ingresos de la campaña electoral.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la Casilla Contenciosos Electoral No. 18 del Movimiento de Unidad Nacional Plurinacional Pachakutik.

Nuestro domicilio judicial es: Sr. Casimiro Sosa, correo electrónico absarango@punto.net.ec de nuestro abogado defensor Dr. Julio Cesar Sarango a quien autorizamos para que suscriba cada uno de los escritos que sea necesarios en defensa de nuestros intereses.


Julio Cesar Sarango
7991 C.A.P.


Sr. Darwin Pereira

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS
DIECISÉIS HORAS TREINTA Y DOS MINUTOS.- CERTIFICO.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by 'O', 'R', 'T', 'I', 'Z', 'O', 'R', 'T', 'I', 'Z'. The signature is written over the printed name 'DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ'.

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JORGE MORENO YANES



MEMORANDO No. 101-2010-JM-TCE

PARA : Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DE : Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

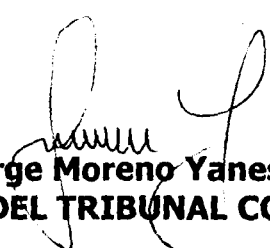
ASUNTO: AVISO VACACIONES DR. JORGE MORENO

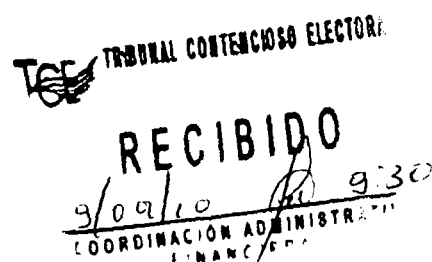
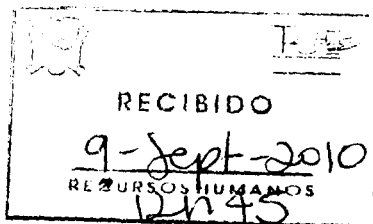
FECHA: Quito, 08 de septiembre del 2010

Conforme lo expuse en la sesión ordinaria del día siete de septiembre del presente año a partir del día 13 de septiembre al 01 de octubre del año 2010 haré uso de la licencia con cargo a vacaciones.

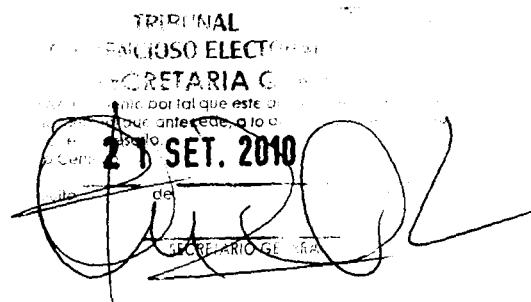
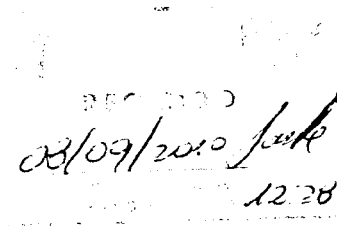
En tal virtud formalizo mi requerimiento para que se sirva disponer el tramite respectivo.

Atentamente,,


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



/rs





OFICIO No. 041-2010-SG-TCE
Quito, 13 de septiembre de 2010

Abogado
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

Señor Juez:

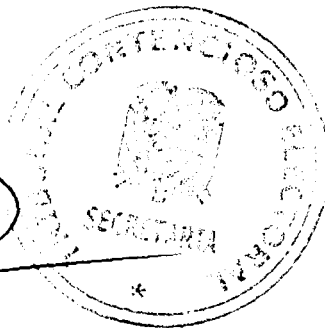
Por medio del presente, le comunico a usted que, en vista de que el señor doctor Jorge Moreno Yanes, Juez Principal del Tribunal ha solicitado vacaciones desde el 13 de septiembre hasta el 01 de octubre de 2010, usted reemplazará al doctor Moreno mientras dure su ausencia.

Atentamente,

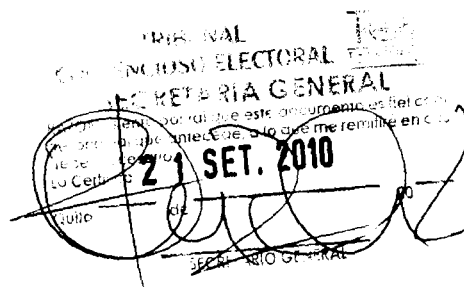


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

/pb.



dp
recibido
13/09/2010





MEMORANDO No. 215-2010-P-TCE

PARA : Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

COPIA: Dra. Ximena Endara Osejo
Dra. Alexandra Cantos Molina
Dr. Arturo Donoso Castellón
SEÑORES (AS) JUECES Y JUEZAS

Ab. Douglas Quintero
JUEZ SUPLENTE

DE: Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

ASUNTO: Convocatoria a Juez o Jueza Suplente

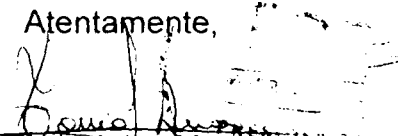
FECHA: 21 de septiembre de 2010

Como es su conocimiento, la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta de este Organismo, asistirá a la invitación realizada por el Consejo Nacional Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, para participar en el Programa de Acompañamiento Internacional Electoral, a realizarse con motivo de las Elecciones Parlamentarias del 26 de septiembre de 2010 en calidad de Acompañante Internacional Electoral.

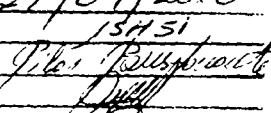
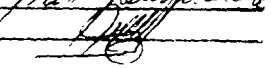
Dicho Programa se desarrollará desde el miércoles 22 hasta el lunes 27 de septiembre de 2010, en Venezuela, fechas en las que la señora Vicepresidenta estará fuera del país.

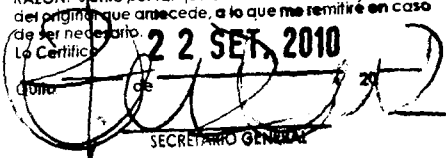
De conformidad con el Art. 3 del Reglamento para el Pago de honorarios de las Juezas y Jueces Suplentes en el ejercicio de sus actividades jurisdiccionales y administrativas, dispongo a usted, convocar al Juez o Jueza Suplente según corresponda, mientras dure la ausencia de la señora Vicepresidenta.

Atentamente,


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

Fecha: 21/09/2010
Hora: 15:51
Firmado por: 
Firma: 

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico
22 SET, 2010

SECRETARIO GENERAL



OFICIO No. 045-2010-SG-TCE
Quito, 21 de septiembre de 2010

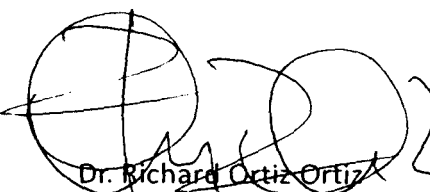
Doctora
Amanda Páez Moreno
JUEZA SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En vista de que la doctora Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal, viajará a la ciudad de Caracas para participar en el Programa de Acompañamiento Internacional Electoral, organizado por el Consejo Nacional Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, le comunico a usted que deberá asumir las actividades jurisdiccionales de ese despacho desde el 22 de septiembre del presente año, hasta que su titular se reincorpore a sus funciones.

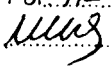
Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
/pb



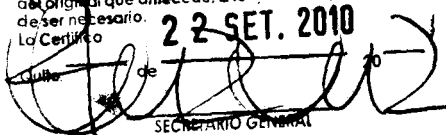
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO

Fecha: 21-09-2010
Hora: 12h50
Recibido Por: DS b/ Páez
Firma: 

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

RAZÓN:iento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
La Certifico

22 SET. 2010

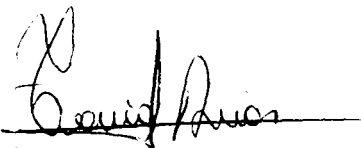

SECRETARIO GENERAL



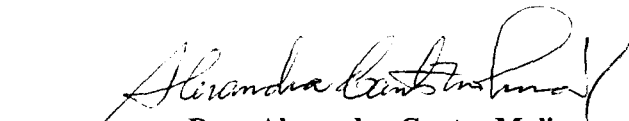
CAUSA N° 051-2010

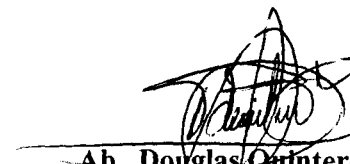
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de Septiembre de 2010.- Las 13h25.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **1.-** Copia certificada del Memorando No. 101-2010-JM-TCE de fecha 08 de septiembre de 2010, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. **2.-** Copia certificada del Memorando No. 215-2010-P-TCE, de fecha 21 de septiembre de 2010, suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual se indica que la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, participará en el Programa de Acompañamiento Internacional Electoral en la República Bolivariana de Venezuela. **3.-** Copia Certificada de los Oficios No. 041-2010-SG-TCE y No. 045-2010-SG-TCE, suscritos por el Dr. Richar Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, en virtud de los cuales se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente en reemplazo del Dr. Jorge Moreno Yanes; y, a la Dra. Amanda Páez Moreno, en su calidad de Jueza Suplente en reemplazo de la Dra. Ximena Endara Osejo, mientras dure la ausencia de los jueces principales de este Tribunal. El día lunes veinte de septiembre de dos mil diez, a las dieciséis horas con treinta y dos minutos, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral en diez fojas, el recurso ordinario de apelación presentado por el Ingeniero Darwin Stalin Pereira Chamba, en su calidad de Coordinador y Representante Legal del Movimiento de Unidad Nacional Plurinacional Pachakutik, por la provincia de El Oro, en contra de la Resolución PLE-CNE-10-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña. Previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda, este Tribunal dispone: **PRIMERO.-** Oficiéase a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el original o copias certificadas del expediente íntegro y que hace relación a las cuentas de campaña 2009 y juzgamiento del Ingeniero Darwin Stalin Pereira Chamba, Coordinador y Representante Legal del Movimiento de Unidad Nacional Plurinacional Pachakutik, por la provincia de El Oro. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por el compareciente al Dr. Julio César Sarango, así como el casillero judicial No. 4398, la dirección de correo electrónico absarango@punto.net.ec, y el casillero contencioso electoral No. 18. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por el Ingeniero Darwin Stalin Pereira Chamba al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gov.ec. Notifíquese la presente providencia en el casillero judicial, casillero contencioso electoral y dirección de correo electrónico señalados por el recurrente. **QUINTO.-** Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

dg
Q


Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta Tribunal Contencioso Electoral


Dr. Arturo Donoso Castellón
Miembro Tribunal Contencioso Electoral


Dra. Alexandra Cantos Molina
Miembro Tribunal Contencioso Electoral


Ab. Douglas Quintero Tenorio
Miembro Tribunal Contencioso Electoral (E)


Dra. Amanda Páez Moreno
Miembro Tribunal Contencioso Electoral (E)

LO CERTIFICO. —


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

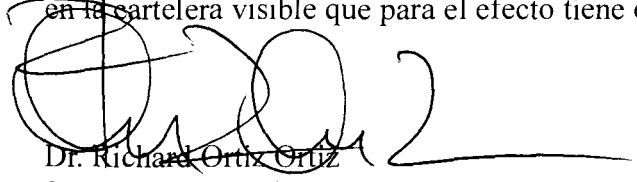
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

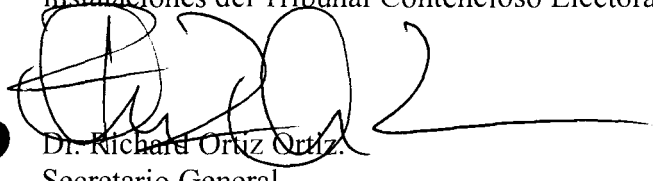


Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veinticuatro de septiembre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede en la cartelera visible que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veinticuatro de septiembre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Darwin Pereira, en el casillero contencioso electoral N° 18, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



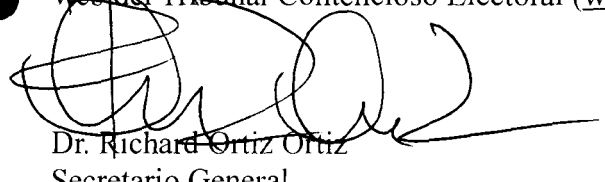
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veinticuatro de septiembre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con cincuenta y siete minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



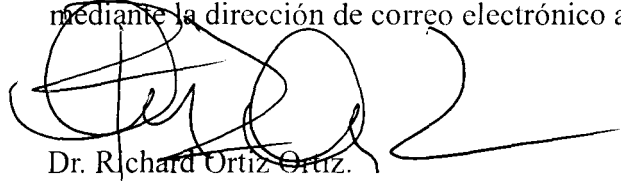
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veinticuatro de septiembre del año dos mil diez, a las dieciocho horas con cuatro minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



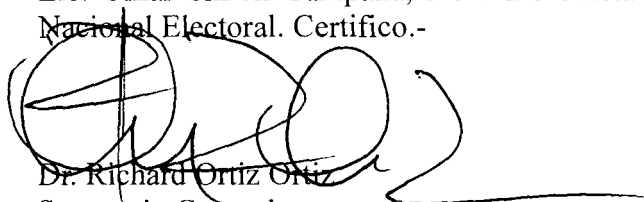
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veinticuatro de septiembre del año dos mil diez, a las dieciocho horas seis minutos, se procedió a notificar al señor Darwin Stalin Pereira Chamba, mediante la dirección de correo electrónico absarango@punto.net.ec. Certifico.-



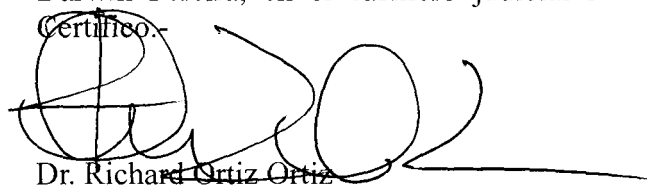
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintisiete de septiembre del año dos mil diez, a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

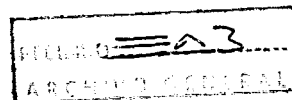
Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintisiete de septiembre del año dos mil diez, a las diez horas con cuarenta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Darwin Pereira, en el casillero judicial N° 4398, ubicado en el Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

OFICIO No. TCE-SG-JU-013-2010
Quito, 24 de septiembre de 2010

2010 SEP 27 A 9:49



Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE

De mi consideración,

DENTRO DE LA CAUSA NO. 051-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA N° 051-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de Septiembre de 2010.- Las 13h25.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **1.-** Copia certificada del Memorando No. 101-2010-JM-TCE de fecha 08 de septiembre de 2010, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. **2.-** Copia certificada del Memorando No. 215-2010-P-TCE, de fecha 21 de septiembre de 2010, suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual se indica que la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, participará en el Programa de Acompañamiento Internacional Electoral en la República Bolivariana de Venezuela. **3.-** Copia Certificada de los Oficios No. 041-2010-SG-TCE y No. 045-2010-SG-TCE, suscritos por el Dr. Richar Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, en virtud de los cuales se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente en reemplazo del Dr. Jorge Moreno Yanes; y, a la Dra. Amanda Páez Moreno, en su calidad de Jueza Suplente en reemplazo de la Dra. Ximena Endara Osejo, mientras dure la ausencia de los jueces principales de este Tribunal. El día lunes veinte de septiembre de dos mil diez, a las dieciséis horas con treinta y dos minutos, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral en diez fojas, el recurso ordinario de apelación presentado por el Ingeniero Darwin Stalin Pereira Chamba, en su calidad de Coordinador y Representante Legal del Movimiento de Unidad Nacional Plurinacional Pachakutik, por la provincia de El Oro, en contra de la Resolución PLE-CNE-10-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña. Previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda, este Tribunal dispone: **PRIMERO.- Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el original o copias certificadas del expediente íntegro y que hace relación a las cuentas de**



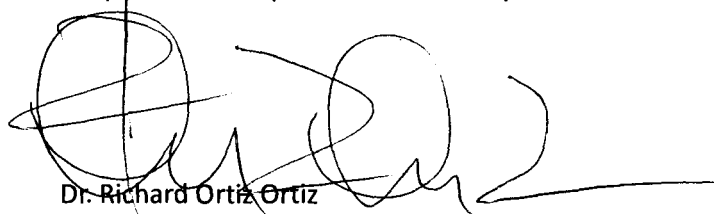
100-1000

SECRETARÍA GENERAL

campaña 2009 y juzgamiento del Ingeniero Darwin Stalin Pereira Chamba, Coordinador y Representante Legal del Movimiento de Unidad Nacional Plurinacional Pachakutik, por la provincia de El Oro. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por el compareciente al Dr. Julio César Sarango, así como el casillero judicial No. 4398, la dirección de correo electrónico absarango@punto.net.ec, y el casillero contencioso electoral No. 18. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por el Ingeniero Darwin Stalin Pereira Chamba al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gov.ec. Notifíquese la presente providencia en el casillero judicial, casillero contencioso electoral y dirección de correo electrónico señalados por el recurrente. **QUINTO.-** Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F). Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Arturo Donoso Castellón, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Alexandra Cantos Molina, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Miembro Tribunal Contencioso Electoral (E); Dra. Amanda Páez Moreno, Miembro Tribunal Contencioso Electoral (E).

Adjunto al presente copia del recurso interpuesto por el ciudadano DARWIN STALIN PEREIRA CHAMBA.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz

SECRETARIO GENERAL TCE



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

-19-
diecinueve



OFICIO No. 0110-SG-TCE-2009

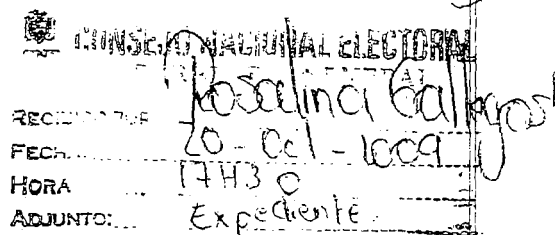
Quito, 20 de octubre de 2009

Licenciado

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-



De mi consideración:

En cumplimiento a la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, adoptada el 20 de octubre del año en curso y que transcribo a continuación, me permito devolver los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes:

PLE-TCE-406-20-10-2009

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Considerando:

Que según los numerales 3 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, así como también, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.

Que ante la vigencia de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dio paso a un nuevo régimen jurídico electoral, es necesario aplicar dicho cuerpo normativo.

Que el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral se encuentra la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver, en sede administrativa, sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Que los incisos primero, segundo y tercero del artículo 211 del Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la Ley; y, tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Esta disposición no limita las funciones y atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales.

Que el primero y segundo incisos del artículo 231 del mismo cuerpo legal, establecen que la presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente; y, que en los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Que el artículo 234 del mismo Código dispone que, fenecidos los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral, el órgano electoral competente (Consejo Nacional Electoral o su delegado) procederá, de oficio y sin excepción alguna, a sancionar a los responsables del manejo económico que no las presentaron y/o a los órganos directivos de las organizaciones políticas que tampoco lo hicieron, de acuerdo a lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 366 del Código de la Democracia señala que corresponde exclusivamente al Consejo Nacional Electoral, el control del gasto electoral de las organizaciones políticas.

Que el artículo 367 del Código de la Democracia establece que, concluido un proceso electoral, dentro de noventa días, las organizaciones políticas presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral, que deberá contener, al menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a los veinte días del mes de octubre de 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Richard Ortiz Ortiz, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Richard Ortiz Ortiz,
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



/pb



Secretaría General

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE COORDINACIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

FECHA: 26-02/09 HORA: 11:25

RECIBIDO POR: *[Signature]*

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE VICEPRESIDENCIA

FECHA: 26 OCT. 2009 HORA: 11:20

RECIBIDO POR: *Pepe*

TRAMITE No.:



NOTIFICACIÓN No.

0009582

PARA:

SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

DE:

SECRETARIO GENERAL

FECHA:

Quito, 23 de octubre el 2009

CERTIFICÓ: Que las FOTOCOPIAS que
antecedentes son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS.

Quito, de 28 SET. 2010

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSEJERA AB. MARCIA ELENA CAICEDO C.

CNE TRAMITE No.

FECHA: 26/11/09 HORA: 14:43

RECIBIDO POR: *[Signature]*

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 22 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-22-10-2009

20 SET. 2010

"Visto el oficio No. 0110-SG-TCE-2009 de 20 de octubre del 2009, del doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del que hace conocer que el Tribunal Contencioso Electoral mediante Resolución **PLE-TCE-406-20-10-2009**, dispuso se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron cuentas de campaña del proceso electoral 2009, con el objeto de que el Consejo Nacional Electoral resuelva e imponga las sanciones que correspondan, se dispone que el señor Secretario General remita estos documentos a los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, con el objeto de que los referidos Directores realicen un análisis jurídico minucioso sobre este asunto, y una vez inteligenciados sobre los aspectos relacionados con este tema, presenten informe conjunto que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y dos días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendariz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

26-10-09 HORA: 11:20

Dr. Eduardo Armendariz Villalva

SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA

FECHA: 26-10-09 HORA: 11:21

RECIBIDO POR: *[Signature]* TRAMITE No.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
CNE
FECHA: 25-10-09 HORA: 11:15

RECIBIDO POR: *[Signature]* TRAMITE No.

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano

Tel: 593 2 457 101 / 2 457 110

www.cne.gov.ec

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSEJERA SRTA. MANUELA COBACANCHO

CNE TRAMITE No.

FECHA: 26-10-09 HORA: 11:22

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSEJERO FAUSTO CAMACHO

CNE TRAMITE No.

FECHA: 26-10-09 HORA: 11:22



INFORME N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009

Quito, 24 de noviembre de 2009

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

Señor Presidente:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
CNE
FECHA 26-11-09 HORA 9.35
RECIBIDO POR: [Firma] TRAMITE N° _____

En cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-12-22-10-2009, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, analicen e informen jurídicamente, respecto a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se resolvió devolver a este Organismo Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, a fin de que sea el Consejo Nacional Electoral quien resuelva e imponga las sanciones administrativas que correspondan; y, una vez que se ha completado los expedientes remitidos por las Delegaciones Provinciales Electorales, ponemos a su consideración y por su intermedio al Pleno de este Organismo el presente informe.

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- El licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficios N° 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594-P-OS-CNE-2009, todos de 6 de octubre de 2009, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, los expedientes que hasta la fecha fueron remitidos por parte de las Delegaciones Provinciales para conocimiento del Pleno de este Organismo Electoral, expedientes correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña de las distintas Organizaciones Políticas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, dentro de los plazos de ley.

1.2.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, resolvió disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

II.- BASE NORMATIVA

1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 5; y, 219 numeral 3, determina:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”.

“Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos”.

2.2.- La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 25 numeral 5, 211, 231, 288 numeral 5 y 366, dispone:

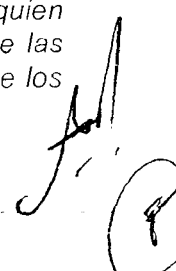
“Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

5.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuera del caso”.

“Art. 211.- El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.

El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales...”

“Art.231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen”.



“Art. 288.- Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años:

5.- Quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente”

“Art. 366.- El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.

2.3.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante el proceso electoral 2009, en sus artículos 29 y 33, señala:

“Art. 29.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta ley prevé...//...Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente, según lo determinado en esta Ley en un plazo de treinta días adicionales.

“Art. 33.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años...”

2.4.- El Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina:

“Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:

20.- Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente”

III. ANALISIS

3.1.- El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente para el proceso Elecciones Generales 2009; y, a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, Tribunal Contencioso Electoral, es el Organismo competente para conocer,

examinar, resolver y juzgar, respecto a las cuentas de campaña electoral que presenten los responsables económicos de cada organización política, sobre el monto origen y destino de los recursos que utilicen la organizaciones políticas en las campañas electorales; y, si es del caso imponer sanciones en sede administrativa a los responsables económicos y/o órganos directivos, candidatos y candidatas, que no presentaron sus cuentas de acuerdo a los plazos previstos en la Ley.

3.2.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante todo el proceso Elecciones Generales 2009, establece que los responsables económicos de las distintas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos tenían el plazo de 120 días contados a partir del cumplimiento del acto de sufragio y posteriormente un plazo adicional de 15 días, para que presenten ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, sin embargo fenecidos dichos plazos, existieron responsables del manejo económico de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no presentaron ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación de cuentas de los mencionados procesos electorarios, motivo por el cual deberían ser sancionados de conformidad a la ley.

3.3.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en base a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mediante sendas resoluciones, conminó a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, presenten ante este Organismo Electoral y/o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña que no fueron presentadas por sus respectivos responsables económicos dentro de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, pese a lo cual, existieron representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas que no presentaron ante los Organismos Electorales correspondientes dichas cuentas, por lo que estarían incurriendo en la sanción prevista en la ley.

3.4.- Este Organismo Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tiene la competencia para sancionar administrativamente a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que dentro de los plazos de ley y pese a ver sido debidamente notificados, no presentaron ante este Consejo Electoral y su respectivas Delegaciones la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Para la imposición de las sanciones administrativas respectivas, se debe señalar que existe un conflicto de aplicación de normas de una ley posterior (Código de la Democracia) con otra anterior (Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral), por lo que, debemos tomar en cuenta la Regla para conflicto de Ley, establecida en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil, el cual

estipula que en caso de conflicto entre una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado, en el presente caso los plazos para la presentación de cuentas de campaña, así como para su examen y juzgamiento comenzaron a decurrir desde el 26 de abril y 14 de junio de 2009 respectivamente, es así que, la normativa que debería aplicarse es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ya que en la misma se establecían los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 a más de ser la norma que estuvo vigente y a la cual se enmarcaron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, por tanto, la sanción a imponer a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no hubieren presentado la respectiva liquidación económica de las cuentas de campaña de dichos procesos electorarios, debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral.

IV. CRITERIO

En virtud de la base normativa, al análisis que precede y a lo determinado en la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, amparado en lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

Cabe indicar, que la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el presente caso, servirá como base para informar e imponer las sanciones, de ser el caso, a los Tesoreros Únicos de Campaña, así como a los representantes de

los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, que dentro del plazo de ley no presentaren ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009.

Al presente informe nos permitimos adjuntar el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Generales 2009, listado que ha sido debidamente depurado por parte de las dos Direcciones en base a la información entregada por las Delegaciones Provinciales Electorales del país.

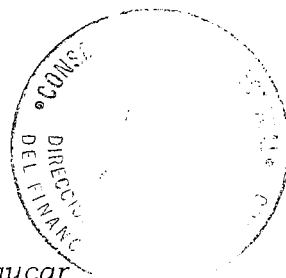
El Pleno del Consejo Nacional Electoral deberá disponer al señor Secretario General de este Organismo Electoral, notifique a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, con la resolución que se adopte en el presente caso, a fin de que surtan los efectos legales.

En estos términos dejamos consignado el criterio sobre el presente caso, sin perjuicio del que pudiera tener usted Señor Presidente, así como las señoritas Consejeras y los señores Consejeros de este Organismo Electoral.

Atentamente,

Ab. Alex Guerra Troya
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS.
Quito, de 28 SET. 2010 el

EL SECRETARIO GENERAL

NOTIFICACIÓN No. 0000764

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 30 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 26 de noviembre del 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-26-11-2009

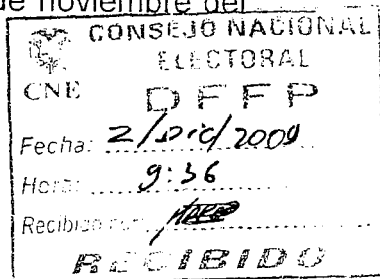
"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, el cual faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la



liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, prescribe que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 288 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el organismo electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa con la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, más aun, si se considera que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas y representantes de los organismos directivos, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009; y,

Que, los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, presentaron ante el Pleno de este Organismo Electoral el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, mediante el cual dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución y la competencia para imponer las sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la Ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña electoral del proceso eleccionario Elecciones generales 2009, así como también se establece que, la sanción a imponerse es la prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, considerando lo prescrito en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

3.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Organismo, los informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

4.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, presenten al Pleno de este Consejo, el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, a fin de que el Secretario General de este Organismo proceda a notificarlos para que surtan los efectos legales, de esta manera cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veintiséis días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
autocorren son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, 28 SET. 2010 del

EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO No. 0003453

Quito, 7 de octubre del 2009

Señor

DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROVINCIA DE EL ORO DEL C.N.E.
Machala

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 6 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-17-6-10-2009 *cp*

9

"Visto el oficio No. 295-ETFFC-DPEO-2009 de 16 de septiembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia de El Oro del C.N.E., a través del que da a conocer que el señor Fernando Mauricio Villacís Cadena, Tesorero Único de Campaña del Partido Una Nueva Opción Uno, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, para las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Machala; que el señor Otto Bismark Yunga Izquierdo, Tesorero Único de Campaña de la alianza Partido Social Cristiano, Unión Demócrata Cristiana, Listas 6, 5, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Marcabelí; que el señor Otto Bismark Yunga Izquierdo, Tesorero Único de Campaña de la alianza Partido Social Cristiano, Movimiento Machala Primero, Listas 6,68, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Machala; que el señor Otto Bismark Yunga Izquierdo, Tesorero Único de Campaña de la alianza Partido Social Cristiano, Movimiento ACP, Listas 6,69, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Chilla; que el señor Agapito Heriberto Vargas Cabrera, Tesorero Único de Campaña del Partido Movimiento Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Machala; que el señor Hugo Alfredo Reyes Suárez, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Pachakutik, Listas 18, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, de las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales, del cantón Machala; que el señor Betancourth Gonzaga Víctor Alberto, Tesorero Único de Campaña de la alianza Movimiento RED, Ética y Democracia, Movimiento ACP, Listas 29-69, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, de las dignidades de Asambleístas Provinciales y Alcalde del cantón Pasaje; que el señor José María Bravo Romero, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Revolucionario Balsense, Listas 62, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Balsas; que la señora Karina Auxiliadora San Martín Cuenca, Tesorera Única de

Campaña de la alianza Movimiento Revolución y Libertad, Movimiento Agropecuario Nacional, Listas 65-64, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Machala; que la señora Magdalena del Pilar Chato Nagua, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Cambio Chillano, Listas 77, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Chilla; que la señora Gina Anabell Jungal Feijoo, Tesorera Única de Campaña del Movimiento de los Trabajadores, Listas 90, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, de las dignidades de Asambleístas Provinciales y Concejales Urbanos del cantón Machala, de la Provincia de El Oro, no han presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley y en la Resolución PIE-CNE-9-25-8-2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, requieran los expedientes respectivos al Director de la Delegación antes referida. Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, se armarán los mismos y se los remitirá al Tribunal Contencioso Electoral, para que se proceda conforme a ley.

Adicionalmente el Pleno del Organismo dispone a los referidos Directores, preparen el oficio correspondiente, que se remitirá al Tribunal Contencioso Electoral, con pie de firma del licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo, al que se adjuntará el mencionado expediente.

Por otra parte se dispone al Director de la Delegación de la Provincia de El Oro del C.N.E., haga conocer al representante legal del Partido Una Nueva Opción Uno, Listas 1, y a los candidatos a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Machala; al representante legal de la alianza Partido Social Cristiano, Unión Demócrata Cristiana, Listas 6-5, y a los candidatos a las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Marcabelí; al representante legal de la alianza Partido Social Cristiano, Movimiento Machala Primero, Listas 6-68, y a los candidatos a las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Machala; al representante legal de la alianza Partido Social Cristiano, Movimiento ACP, Listas 6-69, y a los candidatos a las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Chilla; al representante legal del Partido Movimiento Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14, a los candidatos a las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Machala; al representante legal del Movimiento Pachakutik, Listas 18, y a los candidatos a las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales, del cantón Machala; al representante legal de la alianza Movimiento RED, Ética y Democracia, Movimiento ACP, Listas 29-69, y a los candidatos a las dignidades de Asambleístas Provinciales y Alcalde del cantón Pasaje; al representante legal del Movimiento Revolucionario Balsense, Listas 62, y a los candidatos a las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Balsas; al representante legal de la alianza Movimiento Revolución y Libertad, Movimiento Agropecuario Nacional, Listas 65-64, y a los candidatos a las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Machala; al representante legal del Movimiento Cambio Chillano, Listas 77, a los candidatos a las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Chilla; al representante legal del Movimiento de los Trabajadores, Listas 90, y a los candidatos a las dignidades de Asambleístas

Provinciales y Concejales Urbanos del cantón Machala, de la Provincia de El Oro, que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, que de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se les conmina para que en el plazo de quince días contados a partir de la notificación, presenten las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril del 2009, so pena de ser sancionados conforme a ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedon son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS
Quito, de **28 SET. 2010** del

EL SECRETARIO GENERAL





EL ORO
DELEGACIÓN PROVINCIAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Oficio N° **065** CBA- DPE-EL ORO-2010
Machala, Febrero 27 del 2010

Doctor
FABRICIO CONDOR,
Director de Fiscalización y Financiamiento Política
Quito.-

En su despacho:

Cumplo en informar a usted que de acuerdo a los documentos recibidos en el Oficio Circular N° 00002, de fecha 10 de febrero y receptado en este Organismo el día Lunes 17 - 02- 2010; se procedió con los siguientes trámites administrativos.

1. Se informo telefónicamente a las ciudadanas y ciudadanos involucrados.
2. Se publico por un medio de comunicación de mayor circulación (Prensa escrita), adjuntamos copia.
3. Se ubico en los Casilleros respectivos.
4. Se coloco un aviso en la Cartelera de la Institución.

RESOLUCIONES ENTREGADAS

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO	N° LISTA	N° OFICIO	HORA	FECHA ENTREGA	PLAZO	RECIBIDO POR
IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	12	000533 000534 000624	11h30	23/02/2010	15 DIAS	JAIME YAGUACHI
MOVIMIENTO CAMBIO RADICAL	76	000626 000535 000536	10h30	18/02/2010	15 DIAS	SANDRA LOAIZA MORA
MOV. FRENTE BUENAVISTA	101	000542 000543 000630	11h00	18/02/2010	15 DIAS	JAVIER PALADINES
MOV. INTEGRACION ZARUMA	79	000539 000540 000628	10h00	18/02/2010	15 DIAS	WILMER JARAMILLO
MOV. ACUERDO NACIONAL	14	000315 000316	11H45	17/02/2010	-	ANGEL ESPINOZA
MOV. CAMBIO CHILLANO	77	000325 000326	10h00	27-02-2010	-	JESSENIA MENDIA
MOVIMIENTO PLURINACIONAL PACHAKUTIK	18	000318 000319	11H05	27-02-2010	15 DIAS	DARWIN PEREIRA
MOVIMIENTO DE LOS TRABAJADORES	90	000328 000329	9H30	18-02-2010 27-02-2010	-	GINA JUNGAL ALFONSO MOSCOSO



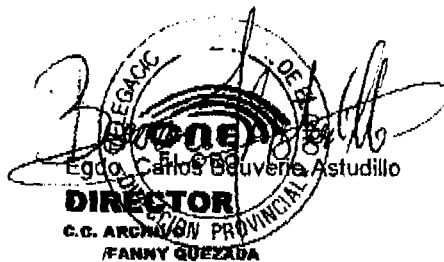
EL ORO
DELEGACIÓN PROVINCIAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA

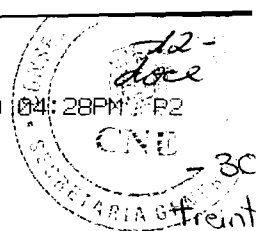
RESOLUCIONES NO ENTREGADAS

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO	Nº LISTA	Nº OFICIO	HORA	FECHA ENTREGA	PLAZO	RAZON
MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO BALSENSE	62	000321 000322				

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,


Ego Carlos Beuven Astudillo
DIRECTOR
C.C. ARCHIVO PROVINCIAL
FANNY QUEZADA



EL ORO

DELEGACIÓN PROVINCIAL

TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA QUE NO PRESENTARON CUENTAS DE CAMPAÑA 2009 ELECCIONES GENERALES 26 DE ABRIL Y 14 DE JUNIO DE 2009

En el Artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral (LOGGEPE), establece que una vez vencido el plazo para presentar los informes de gasto económico de campaña, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas en las últimas elecciones, el Organismo Electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años.

El Organismo Electoral tiene la competencia legal para sancionar a los responsables de los gastos económicos de campaña, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hayan presentado en las Delegaciones Provinciales la liquidación de cuentas de campaña del proceso electoral 2009.

De la misma manera aplicando el artículo 33 de la LOGGEPE, se procederá a requerir a los órganos directivos, candidatos y candidatas de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en un plazo de 15 días adicionales, a partir de su notificación. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

NOMBRE DE LOS TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA	PARTIDOS Y/O MOVIMIENTOS
AGAPITO HERIBERTO VARGAS CABRERA	MOVIMIENTO ACUERDO NACIONAL MANA, Lista 14.
HUGO ALFREDO REYES SUAREZ	MOVIMIENTO PLURINACIONAL PACHAKUTIK, Listas 18 ✓
JOSE MARIA BRAVO ROMERO	MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO BALSENSE, Listas 62
MAGDALENA DEL PILAR CHATO NAGUA	MOVIMIENTO CAMBIO CHILLANO, Listas 77
GINA ANABEL JUNGAL FEIJOO	MOVIMIENTO DE LOS TRABAJADORES, Listas 90
AGUAYO MORA JESSENIA MARLENE	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA, Listas 12
CHIMBO LONDA SEGUNDO MANUEL JESUS	MOVIMIENTO CAMBIO RADICAL, Listas 78
DIAZ CAMPO MIGUEL ANGEL	MOVIMIENTO DE INTEGRACION ZARUMENO, Listas 79
HERRERA ENCALADA LYDIA FLOR	MOVIMIENTO FRENTE BUENAVISTA INDEPENDIENTE, Listas 10

Diario: EL NACIONAL

Feb-20-2010

No
Sanción
comunicación

No



Secretaría General



REPUBLICA DEL ECUADOR

Provinciales y Concejales Urbanos del cantón Machala, de la Provincia de El Oro, que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, que de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se les continúa para que en el plazo de quince días contados a partir de la notificación, presenten las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril del 2009, so pena de ser sancionados conforme a ley.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Vilalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

am

Razón: Notifíquese en el casillero 18, el día 14 de Octubre del 2009



Oficio Nº **119** CBA- DPE-EL ORO-2010
Machala, Abril 09 del 2010

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
DPE
14-04-10
13:30
CBA
MACHALA

Doctor
FABRICIO CONDOR,
Director de Fiscalización y Financiamiento Política
Quito.-

Para los fines consiguientes hago conocer información solicitada en Oficio 013-DFFP-CNE-2010, nómina de los candidatos conminados en la liquidación de fondos de Campaña en las Elecciones Generales 2009.

1.- Por lo expuesto **CERTIFICO** los nombres correctos de los candidatos son los siguientes.

Nº	NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES Y CANDIDATOS QUE FUERON NOTIFICADOS	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES
1	ING. DARWIN PEREIRA CHAMBA	MOVIMIENTO PLURINACIONAL PACHAKUTIK, NUEVO PAIS, LISTA 18	REPRESNTANTE LEGAL
2	JERIO FERNANDO CONDOY SANCHEZ		CONCEJALES URBANOS PRINCIPALES DEL CANTON MACHALA
3	MARIUXI JESSENIA TENEMAZA SUAREZ		
4	BOLIVAR ALEXANDER MATAMOROS SEMPETEGUI		
5	PATRICIA RIOFRIO ORTEGA		
6	ANGEL JUNIOR LOOR PUCHACELA		
7	LIGIA MARLENE ARMIJOS FIGUEROA		
8	WILSON IVANCARRION MURQUINCHO		
9	MARIA JOSE REINOSO MAZA		
10	NELSON RODRIGO ASPIAZU GUAJALA		
11	CAROLINA ELIZABETH RAMON RAMON		
12	FERNANDO BERNARDO SALTOS RIVERA		CONCEJALES URBANOS SULENTES DEL CANTON MACHALA
13	JOHANA BETZABETH TENEMAZA SUAREZ		
14	OSCAR ALFREDO SOTAMBO RODRIGUEZ		
15	AMERICA CRISTINA VERA SUAREZ		
16	JACKSON MANUEL VIVAS LASSO		
17	IVONNE TATIANA QUINTO ASTUDILLO		
18	LUIS MIGUEL GONZALEZ VACA		
19	CORINA ELIZABETH VERA CEDILLO		
20	JOSE EDMUNDO PEÑAFIEL APOLO		



21	JENNY ELIZABETH CEDILLO LABANDA		
22	MOISES AVELINO YANAYACO VASQUEZ		
23	MONICA ELIZABETH MALDONADO BARROS		
24	NELSON MARIANO ALLAUCA QUISNIA		
25	CARLOTA CECILIA ALLAUCA QUISNIA		
26	FLAVIO SALVADOR PALADINES ROBLES		CONCEJAL RURAL PRINCIPAL DEL CANTON MACHALA
27	BETSY VICTORIA CONDOY GONZALEZ		CONCEJAL RURAL SUPLENTE DEL CANTON MACHALA
28	DR. ELMO NAGUA	MOVIMIENTO CAMBIO CHILLANO, LISTA 77	REPRESENTANTE LEGAL
29	ELMO MARINO NAGUA		ALCALDE DEL CANTON CHILLA
30	COLOMBINA ORALIA NAGUA DIAZ		CONSEJALES URBANOS PRINCIPALES DEL CANTON CHILLA
31	UVALDINO KLEBER HUACHISACA QUIZPE		
32	JENNY YESENNIA NAGUA JAPON		
33	SILVIO RIGOBERTO AJILA QUIZHPE		
34	MARIA ALEJANDRA CARRAZCO AJILA		
35	JOSE VICENTE ASANZA NAGUA		
36	MARY ELIZABETH NAGUA SANDOVAL		
37	CARLOS IVAN BERMEO MACAS		CONSEJALES URBANOS PRINCIPALES DEL CANTON CHILLA
38	NARCISA DE JESUS POMA ARIAS		
39	ULVIO AJILA AJILA		
40	LADY VERONICA VALAREZO NAGUA		
41	LUIS VICENTE MEDINA VELEPUCHA		
42	CIRIA OLIVA MACAS MACAS		
43	BOANERGES SALLO COJITAMBO		

2.- La notificación N° 212 -ETFFP-DPEO-2009, dirigida al candidato Principal a Concejal Urbano del Cantón Machala el señor Carlos Efrén Guamán Prieto del Movimiento de Trabajadores, Lista 90 fue ubicada el día 14 de octubre del 2009, en su respectivo casillero. (Adjunto copia)

Atentamente,



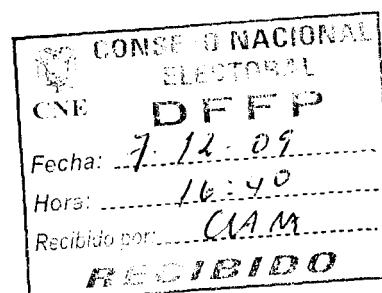
Egdo. Carlos Bouverie Astudillo
DIRECTOR





Ofic. No. 843-CBA-DA-CNE EL ORO-2009.
Machala, 4 de diciembre del 2009.

Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito.-



De mi consideración:

Me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el siguiente informe sobre los representantes legales de las organizaciones políticas y candidatos, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas.

Mediante Resolución PLE-CNE-9-25-8-2009 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió que los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron las cuentas de campaña dentro del plazo de ley, sean enviados al Tribunal Contencioso Electoral, para que se proceda conforme a ley.

De la misma manera dispuso que el suscrito haga conocer a los representantes legales y a los candidatos que participaron en las elecciones del 26 de abril de 2009, auspiciados por los diferentes sujetos políticos, que de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se les conmina para que en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación, presenten las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril de 2009, so pena de ser sancionados conforme a ley.

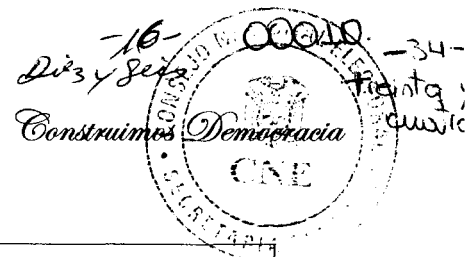
Para dar cumplimiento a la resolución antes citada, a través del casillero electoral correspondiente se notificó lo antes señalado a los representantes legales y candidatos de los respectivos sujetos políticos, mediante Notificaciones No 054 a 080, No 164 a 179 y No 180 a 211 el día 14 de octubre de 2009 "

No	NOMBRES DE LOS REPRESENTATES LEGALES Y CANDIDATOS QUE FUERON NOTIFICADOS	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES
1	ING. DARWIN PEREIRA CHAMBA	MOVIMIENTO PLURINACIONAL PACHAKUTIK, NUEVO PAIS, LISTA 18	REPRESENTANTE LEGAL
2	JEIRO FERNANDO CONDOY SANCHEZ		CONCEJALES URBANOS PRINCIPALES DEL CANTON MACHALA
3	MARIUXI JESSENIA TENEMAZA SUAREZ		
4	BOLIVAR ALEXANDER MATAMOROS SEMPTEGUI		





DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO
EQUIPO DE TRABAJO DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO

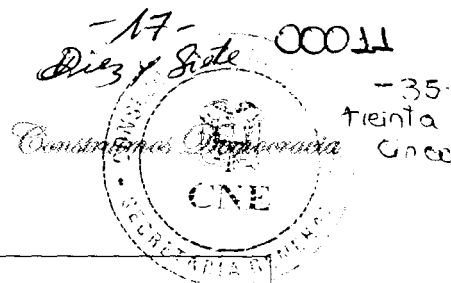


5	PATRICIA RIOFRIO ORTEGA		
6	ANGEL JUNIOR LOOR PUCHAICELA		
7	LIGIA MARLENE ARMIJOS FIGUEROA		
8	WILSON IVAN CARRION MURQUINCHO		
9	MARIA JOSE REINOSO MAZA		
10	NELSON RODRIGO ASPIAZU GUAJALA		
11	CAROLINA ELIZABETH RAMON RAMON		
12	FERNANDO BERNARDO SALTOS RIVERA		
13	JOHANA BETZABETH TENEMAZA SUAREZ		
14	OSCAR ALFREDO SOTAMBO RODRIGUEZ		
15	AMERICA CRISTINA VERA SUAREZ		
16	JACKSON MANUEL VIVAS LASSO		
17	IVONNE TATIANA QUINTO ASTUDILLO		
18	LUIS MIGUEL GONZALEZ VACA		
19	CORINA ELIZABETH VERA CEDILLO		
20	JOSE EDMUNDO PEÑAFIEL APOLO		
21	JENNY ELIZABETH CEDILLO LABANDA		
22	MOISES ABELINO YANAYACO VASQUEZ		
23	MONICA ELIZABETH MALDONADO BARROS		
24	NELSON MARIANO ALLAUCA QUISNIA		
25	CARLOTA CECILIA ALLAUCA QUISNIA		
26	FLAVIO SALVADOR PALADINES ROBLES		CONCEJALES RURALES PRINCIPALES CANTON MACHALA
27	FLAVIO SALVADOR PALADINES ROBLES		CONCEJALES RURALES SUPLENTE DEL CANTON MACHALA
28	DR. ELMO NAGUA	MOVIMIENTO CAMBIO CHILLANO, LISTA 77	REPRESENTANTE LEGAL
29	ELMO MARINO NAGUA		ALCALDE DEL CANTON CHILLA
30	COLOMBINA ORALIA NAGUA DIAZ		CONCEJALES URBANOS PRINCIPALES DEL CANTON CHILLA
31	UVALDINO KLEBER HUACHISACA QUIZHPE		
32	JENNY YESENNIA NAGUA JAPON		
33	SILVIO RIGOBERTO AJILA QUIZHPE		
34	MARIA ALEJANDRA CARRAZCO AJILA		
35	JOSE VICENTE ASANZA NAGUA		CONCEJALES URBANOS PRINCIPALES DEL CANTON CHILLA
36	MARY ELIZABETH NAGUA SANDOVAL		
37	CARLOS IVAN BERMEO MACAS		
38	NARCISA DE JESUS POMA ARIAS		
39	ULVIO AJILA AJILA		
40	LADY VERONICA VALAREZO NAGUA		CONCEJALES URBANOS PRINCIPALES DEL CANTON CHILLA
41	LUIS VICENTE MEDINA VELEPUCHA		
42	CIRIA OLIVA MACAS MACAS		
43	BOANERGES SALLO COJITAMBO		
44	DR. ALFONSO MEDARDO MOSCOSO GUAMAN	MOVIMIENTO DE LOS TRABAJADORES, LISTA 90	REPRESENTANTE LEGAL
45	ALFONSO MEDARDO MOSCOSO GUAMAN		ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PRINCIPALES
46	MARTHA MARGARITA CHAMBA HERRERA		
47	PORFIRIO RUPERTO VALIENTE PEREZ		
48	DORIS ANDREA ARMIJOS CELY		ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PRINCIPALES
49	LEONARDO AMADEO VAZQUEZ		
50	ELSA JESUS LOPEZ QUINDE		
51	JOSE BERNABE CAMPOVERDE CARDENAS		CONCEJALES URBANOS PRINCIPALES DEL CANTON MACHALA
52	TATIANA JENNY OCHOA CHUCHUCA		
53	JORGE VICENTE ROMERO MORA		
54	MARIA RRUPSKAIAFLORES RAMIREZ		
55	ANGEL FRANKLIN ARMIJOS SANMARTIN		





DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO
EQUIPO DE TRABAJO DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO



56	CLEIDY NELLY PEREIRA MOROCHO		
57	GERARDO ERNESTO ROMERO CASTRO		
58	PAOLA CRISTINA VASQUEZ AGUILAR		
59	ALCIVAR RENE BUSTAMANTE SUIN		
60	ROSITA ELVIRA GUTAMA		
61	WILMAN ANTONIO HIDALGO ALVARADO		
62	MAYRA ALEXANDRA TAPIA ORDOÑEZ		
63	CARLOS EFREN GUAMAN PRIETO		
64	GINA ARACELY LEON ALVARADO		
65	DAMARYS SALTOS SANCHEZ		
66	MILTON CORNELIO GUARTAN URGILES		
67	ELSY MARLENE AGUILAR FEJOO		
68	LUIS ALBERTO JUNGAL MALACATOS		
69	MONICA ISABEL GONZALEZ LOPEZ		
70	JOSE FRANCISCO LINDAO GOMEZ		
71	GINA ANABEL JUNGAL FEJOO		
72	VICENTE ALBARITO YAGUANA ROSALES		
73	ALEXANDRA ELIZABETH BUSTAMANTE ELIZALDE		
74	ALFREDO MAXIMILIANO MIRANDA SANTOS		
75	ROSA DE LA PAZ GUACHAMIN JAIME		
76	VICENTE ABDEL TORRES PEÑA		

CONCEJALES URBANOS SUPLENTES
DEL CANTON MACHALA

ACLARACION: Mediante Notificación 180-ETFFP-DPEO-2009 de 14 de octubre de 2009, se conminó al Representante Legal y Candidatos del Movimiento de los Trabajadores, Lista 90, para que presente el expediente de liquidación de cuentas de campaña electoral, concediéndoles 15 días de plazo para tal efecto, plazo que venció el 29 de octubre de 2009. El Representante Legal del indicado movimiento entregó el expediente el 6 de noviembre de 2009.

Por lo expuesto, me permito poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral este informe con la finalidad de que se sirvan disponer el trámite que corresponda conforme a ley.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Egdo. Carlos Bouverie Astudillo
**DIRECTOR DE LA DELEGACION
PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO**
/Yajaira



c/c DR. FABRIZIO CONDOR.- Director del Financiamiento Político del CNE



Ofic. No. 350-ETFFP-DPEO-2009.
Machala, 4 de noviembre del 2009.

Egresado
Carlos Bouverie Astudillo
DIRECTOR DE LA DPEO-CNE
Presente.-



De mi consideración:

Elevo a su conocimiento el informe sobre los representantes legales de las organizaciones políticas y candidatos, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas.

En cumplimiento a la resolución PLE-CNE-9-25-8-2009 de 25 de agosto de 2009, a través del casillero electoral correspondiente se notificó a los siguientes representantes legales y candidatos de las organizaciones políticas, mediante Notificaciones No 054 a 080, No 164 a 179 y No 180 a 211, el día 14 de octubre de 2009

No	NOMBRES DE LOS REPRESENTATES LEGALES Y CANDIDATOS QUE FUERON NOTIFICADOS	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES
1	ING. DARWIN PEREIRA CHAMBA	MOVIMIENTO PLURINACIONAL PACHAKUTIK, NUEVO PAIS, LISTA 18	REPRESENTANTE LEGAL
2	JEIRO FERNANDO CONDOY SANCHEZ		CONCEJALES URBANOS PRINCIPALES DEL CANTON MACHALA
3	MARIUXI JESSENIA TENEMAZA SUAREZ		
4	BOLIVAR ALEXANDER MATAMOROS SEMPETEGUI		
5	PATRICIA RIOFRIO ORTEGA		
6	ANGEL JUNIOR LOOR PUCHAICELA		
7	LIGIA MARLENE ARMUJOS FIGUEROA		
8	WILSON IVAN CARRION MURQUINCHO		
9	MARIA JOSE REINOSO MAZA		
10	NELSON RODRIGO ASPIAZU GUAJALA		
11	CAROLINA ELIZABETH RAMON RAMON		
12	FERNANDO BERNARDO SALTOS RIVERA		
13	JOHANA BETZABETH TENEMAZA SUAREZ		CONCEJALES URBANOS SUPLENTE DEL CANTON MACHALA
14	OSCAR ALFREDO SOTAMBO RODRIGUEZ		
15	AMERICA CRISTINA VERA SUAREZ		
16	JACKSON MANUEL VIVAS LASSO		
17	IVONNE TATIANA QUINTO ASTUDILLO		
18	LUIS MIGUEL GONZALEZ VACA		
19	CORINA ELIZABETH VERA CEDILLO		
20	JOSE EDMUNDO PEÑAFIEL APOLO		
21	JENNY ELIZABETH CEDILLO LABANDA		
22	MOISES ABELINO YANAYACO VASQUEZ		

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.

Machala, 04 DCE 2009





23	MONICA ELIZABETH MALDONADO BARROS		
24	NELSON MARIANO ALLAUCA QUISNIA		
25	CARLOTA CECILIA ALLAUCA QUISNIA		
26	FLAVIO SALVADOR PALADINES ROBLES		CONCEJALES RURALES PRINCIPALES CANTON MACHALA
27	FLAVIO SALVADOR PALADINES ROBLES		CONCEJALES RURALES SUPLENTES DEL CANTON MACHALA
28	DR. ELMO NAGUA		REPRESENTANTE LEGAL
29	ELMO MARINO NAGUA		ALCALDE DEL CANTON CHILLA
30	COLOMBINA ORALIA NAGUA DIAZ		
31	UVALDINO KLEBER HUACHISACA QUIZHPE		
32	JENNY YESENNIA NAGUA JAPON		
33	SILVIO RIGOBERTO AJILA QUIZHPE		
34	MARIA ALEJANDRA CARRAZCO AJILA		
35	JOSE VICENTE ASANZA NAGUA		
36	MARY ELIZABETH NAGUA SANDOVAL		
37	CARLOS IVAN BERMEQ MACAS		
38	NARCISA DE JESUS POMA ARIAS		
39	ULVIO AJILA AJILA		
40	LADY VERONICA VALAREZO NAGUA		
41	LUIS VICENTE MEDINA VELEPUCHA		
42	CIRIA OLIVA MACAS MACAS		
43	BOANERGES SALLO COJITAMBO		
44	DR. ALFONSO MEDARDO MOSCOSO GUAMAN		
45	ALFONSO MEDARDO MOSCOSO GUAMAN		
46	MARTHA MARGARITA CHAMBA HERRERA		
47	PORFIRIO RUPERTO VALIENTE PEREZ		
48	DORIS ANDREA ARMIJOS CELY		
49	LEONARDO AMADEO VAZQUEZ		
50	ELSA JESUS LOPEZ QUINDE		
51	JOSE BERNABE CAMPOVERDE CARDENAS		
52	TATIANA JENNY OCHOA CHUCHUCA		
53	JORGE VICENTE ROMERO MORA		
54	MARIA RRUPSKAIAFLORES RAMIREZ		
55	ANGEL FRANKLIN ARMIJOS SANMARTIN		
56	CLEIDY NELLY PEREIRA MOROCHO		
57	GERARDO ERNESTO ROMERO CASTRO		
58	PAOLA CRISTINA VÁSQUEZ AGUILAR		
59	ALCIVAR RENE BUSTAMANTE SUIN		
60	ROSITA ELVIRA GUTAMA		
61	WILMAN ANTONIO HIDALGO ALVARADO		
62	MAYRA ALEXANDRA TAPIA ORDOÑEZ		
63	CARLOS EFREN GUAMAN PRIETO		
64	GINA ARACELY LEON ALVARADO		
65	DAMARYS SALTOS SANCHEZ		
66	MILTON CORNELIO GUARTAN URGILES		
67	ELSY MARLENE AGUILAR FEJOO		
68	LUIS ALBERTO JUNGAL MALACATOS		
69	MONICA ISABEL GONZALEZ LOPEZ		
70	JOSE FRANCISCO LINDAO GOMEZ		
71	GINA ANABEL JUNGAL FEJOO		
72	VICENTE ALBARITO YAGUANA ROSA		

MOVIMIENTO CAMBIO
CHILLANO, LISTA 77

MOVIMIENTO DE LOS
TRABAJADORES, LISTA 90

CERTIFICO: Que el presente
documento es fiel copia del original.

Maclala, 04 DIC 2009

CNE DELEGACIÓN ELECTORAL DE EL ORO





73	ALEXANDRA ELIZABETH BUSTAMANTE ELIZALDE
74	ALFREDO MAXIMILIANO MIRANDA SANTOS
75	ROSA DE LA PAZ GUACHAMIN JAIME
76	VICENTE ABDEL TORRES PEÑA

Por lo expuesto, me permito poner en conocimiento este informe con la finalidad de que se sirva disponer el trámite que corresponda conforme a ley.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



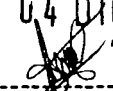

Ing. César Ruiz Ojeda
EQUIPO DE TRABAJO FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO

Elab. / Yajaira



CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.

Maclala, 04 DIC 2009


DELEGACIÓN ELECTORAL DE EL ORO



2010 MAR 22 A P M 07

Hector

Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito.-

De mi consideración:

Señor Presidente como alcance al Ofic. No 33 del 16 de marzo del año en curso, adjunto a la presente sírvase encontrar la copia certificada de la Notificación No 0272 de Machala 8 de febrero de 2009 sobre la calificación de candidaturas a Concejales Rural Principal y Suplente del Cantón Machala, por el Movimiento Plurinacional Pachakutik, Lista 18.

Particular que informo para los fines pertinentes.

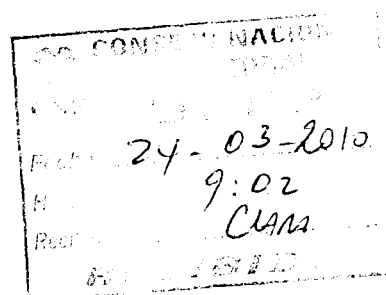
Atentamente,

Carlos Bouverie Astudillo

Egdo. Carlos Bouverie Astudillo
**DIRECTOR DE LA DELEGACION
PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO**
/Yajaira



c/c: DR. FABRICIO CONDOR.- Director de Financiamiento Político del CNE



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACION TECNICA INSTITUCIONAL
RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA: 22-03-10. HORA: 16:55
Firma: _____



NOTIFICACIÓN N° 0272

PARA : SEÑOR DIRECTOR DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK
DE : SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL EL ORO
FECHA : Machala, 08 de Febrero de 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a usted que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria del día sábado 07 de Febrero de 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

PLE-JPEO-272-07-02-2009

El Pleno de la Junta Provincial Electoral, procedió a la revisión y análisis de la documentación presentada por el **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK** con la candidatura de CONCEJALES RURALES DEL CANTON MACHALA de la Provincia de El Oro, por lo que expide la presente resolución.

LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

Considerando:

Que de conformidad con el Art.2 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas constante en la Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008 de fecha 7 de Enero de 2009, la Junta Provincial Electoral de El Oro es el Órgano competente para calificar e inscribir candidaturas de Asambleístas Provinciales, Prefectos y Viceprefectos Provinciales, Alcaldes Municipales; Concejales Municipales Urbanos y Rurales; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales,

De conformidad con lo establecido en el Art 19. del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas constante en la Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008 de fecha 7 de Enero de 2009 se establece textualmente: "Se rechazarán de oficio las siguientes candidaturas: será causa de rechazo para los movimientos políticos, que al momento de la inscripción de las candidatas y/o candidatos no cumplieran con el uno por ciento (1%) de las firmas de adhesión. Los movimientos políticos, que deseen participar en alianza entre sí o con partidos políticos, si al momento de la inscripción de las candidaturas no presentaren al menos el uno por ciento (1%) de firmas de adhesión, se negará la inscripción al movimiento que no cumplió con el porcentaje de firmas de adhesión, sin posibilidad de completar dicho porcentaje o volver a presentar nuevamente, por lo que no aparecerá en la papeleta electoral el nombre, número y símbolo del Movimiento Político"

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.

Machala, 19 MAR 2010

DELEGACIÓN ELECTORAL DE EL ORO



Que el **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK** cumple con todo los requisitos exigidos para la inscripción de candidaturas, de conformidad con el Art. 6 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas constante en la Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008 de fecha 7 de Enero de 2009

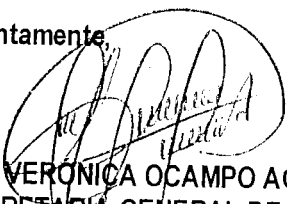
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

1. Calificar la candidatura de los señores **FLAVIO SALVADOR PALADINES ROBLES** con sus respectivos suplentes como **CONCEJALES RURALES DEL CANTON MACHALA PROVINCIA DE EL ORO** por el **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK**.

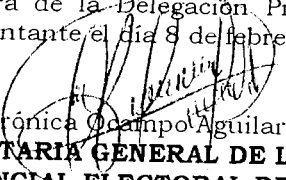
Dado en la ciudad de Machala, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, a los SIETE días del mes de Febrero de dos mil nueve.- Lo Certifico f) Dra. Verónica Ocampo Aguilar-SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL. DE EL ORO

Atentamente,


Dra. **VERÓNICA OCAMPO AGUILAR**
SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

NOTIFICACIÓN:

Razón.- Notifique con la Resolución que antecede a todos los movimientos y partidos políticos en los casilleros electorales y a través de la ubicación de la misma en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral y mediante notificación personal a su representante el día 8 de febrero del 2009 a las 13H00.


Dra. Verónica Ocampo Aguilar
SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

c.c/ Director de la Delegación Provincial Electoral
Archivo

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.

Machala, 19 MAR 2010


 **DELEGACIÓN ELECTORAL DE EL ORO**





Oficio N° **162** CBA- DPE-EL ORO-2010
Machala, Abril 30 del 2010

Doctor
FABRICIO CONDOR,
Director de Fiscalización y Financiamiento Política
Quito.-

De mi consideración:

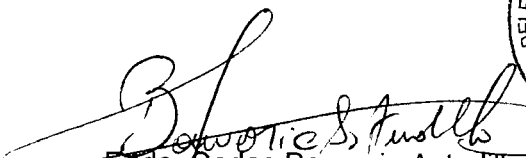
Acuso oficio N° 028-DFFP-CNE-2010, para indicar que según documentos adjuntos las personas registrada como Representante Legal de los Sujetos Políticos:

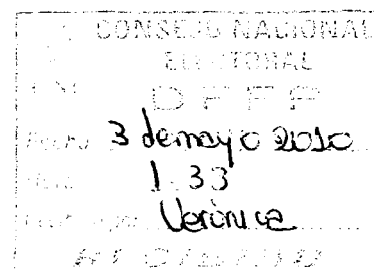
PARTIDO/MOVIMIENTO	NOMBRES
Movimiento Plurinacional Pachakutik, Lista 18.	Ing. Darwin Pereira Chamba
Movimiento Cambio Chillano	Dr. Elmo Nagua

Indicando que la Srta. Jessenia Elizabeth Mendía Nagua, fue la encargada de retirar formularios de Inscripciones.

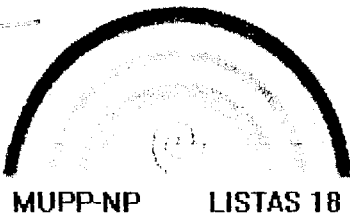
Lo que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,


Egdo. Carlos Bouverie Astudillo
DIRECTOR
/Georgina







MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK – NUEVO PAIS

COMITE EJECUTIVO PROVINCIAL DE EL ORO

Oficio N° 0106-MUPP-NP-CEPO

Machala, 28 de Enero de 2009

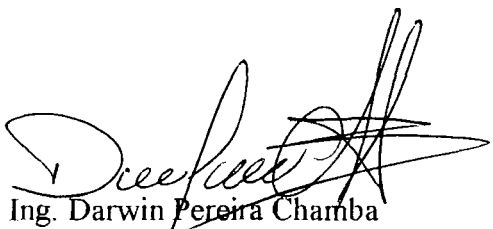
Ing.
Roberto Chan Assán
DIRECTOR DEL CONSEJO ELECTORAL DE EL ORO
Ciudad

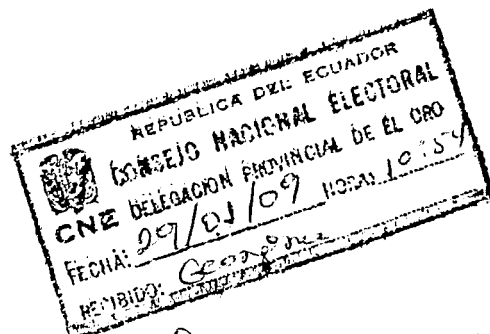
Reciba un cordial saludo, de parte de quienes hacemos el Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK – NUEVO PAIS, en nuestra Provincia.

Sr. Director el motivo de la presente es para solicitarle de la manera mas comedida se digne ordenar a quien corresponda, facilitarnos los formularios de inscripción de Candidaturas a las diferentes dignidades de elección Provincial, cantonales y parroquiales para el presente proceso electoral.

En espera de su amable y positiva colaboración me suscribo de Ud., anticipándole mis sinceros sentimientos de gratitud.

Atentamente


Ing. Darwin Pereira Chamba
Coordinador Provincial del MUPP-NP de El Oro

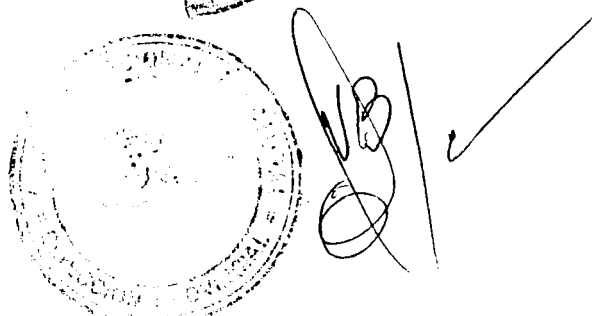


CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.

Maclala, 19 ABR 2010




DELEGACIÓN ELECTORAL DE EL ORO







ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA
CONCEJALES URBANOS (12)26-
Declaro, Seño
CNE - 44-
cuando ya
Para uso exclusivo
00055Provincia: EL DORADOCantón: MACHUCA

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) p que consta(n) a continuación:

1 LISTA N°
18
DANIEL PEREZ CUSUBS
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL
070277012-1
CÉDULA DE CIUDADANÍA
MOVIMIENTO PSYCHOTER- NUEVOS
PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

2 LISTA N°
f.
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

3 LISTA N°
f.
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

4 LISTA N°
f.
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, que se utilizará en el proceso electoral; y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y Movimiento Político, participantes:

1 LISTA N°
18
JESUS CONDOY SANCHEZ
NOMBRES Y APELLIDOS
070298422-0
CÉDULA DE CIUDADANÍA
PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

2 LISTA N°
f.
NOMBRES Y APELLIDOS
CÉDULA DE CIUDADANÍA
PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

3 LISTA N°
f.
NOMBRES Y APELLIDOS
CÉDULA DE CIUDADANÍA
PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO



CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.

Madalá, 04 DE ABRIL 2009

4 LISTA N°
f.
NOMBRES Y APELLIDOS
CÉDULA DE CIUDADANÍA
PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no incurrir en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

1	PRIMER PRINCIPAL	SUPLENTE
	<u>Sergio Fernando</u> NOMBRES <u>Condo</u> APELLIDOS	<u>Oscar Alfredo</u> NOMBRES <u>Sotomayor Rodríguez</u> APELLIDOS
	070298422-0 CÉDULA DE CIUDADANÍA	070276785- CÉDULA DE CIUDADANÍA
	S E R G I O C O N D O	
	CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).	
	Mi nombre en la papeleta se escribirá así:	

2	SEGUNDO PRINCIPAL	SUPLENTE
	<u>Mariuxi Jessenia</u> NOMBRES <u>Tenemaza</u> APELLIDOS	<u>América Cristina</u> NOMBRES <u>Vera Suarez</u> APELLIDOS
	070364040-4 CÉDULA DE CIUDADANÍA	070386367- CÉDULA DE CIUDADANÍA
	M A R I U X I T E N E M A Z A	
	CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).	
	Mi nombre en la papeleta se escribirá así:	

3	TERCER PRINCIPAL	SUPLENTE
	<u>Belkán Alexander</u> NOMBRES <u>Matamoros</u> APELLIDOS	<u>Jackson Manuel</u> NOMBRES <u>Vivas Lasso</u> APELLIDOS
	070336023-0 CÉDULA DE CIUDADANÍA	080230614- CÉDULA DE CIUDADANÍA
	A L E X A N D R E M A T A M O R O S	
	CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).	
	Mi nombre en la papeleta se escribirá así:	

CERTIFICADO que el presente documento es fiel copia del original.

Maclala, 06 DIC 2009

4	CUARTO PRINCIPAL	SUPLENTE
	<u>Patricia Riofrío</u> NOMBRES <u>Riofrío</u> APELLIDOS	<u>Fuonne Patricia</u> NOMBRES <u>Quinto Astudillo</u> APELLIDOS
	070479806-5 CÉDULA DE CIUDADANÍA	070632844- CÉDULA DE CIUDADANÍA
	P A T R I C I A R I O F R I O	
	CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).	
	Mi nombre en la papeleta se escribirá así:	

ONEU COLECCIÓN ELECTORAL DE EL ORU



De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 Inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no incurrir en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

5

QUINTO PRINCIPAL

SUPLENTE



Angel Looz
NOMBRES
Looz Puchacela
APELLIDOS

[Signature]
f. [Signature]
070307037-5
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Luis
NOMBRES
Conzalez Vazquez
APELLIDOS

[Signature]
f. [Signature]
070380247-
CÉDULA DE CIUDADANÍA

MI nombre en la papeleta se escribirá así:

A N G E L L O O Z P

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

6

SEXTO PRINCIPAL

SUPLENTE



Ligia Mañera
NOMBRES
Amigos Fierro
APELLIDOS

[Signature]
f. [Signature]
070268788-0
CÉDULA DE CIUDADANÍA

CORRENS ELIZABETH
NOMBRES
VERA CEBILLO
APELLIDOS

[Signature]
f. [Signature]
070444171-
CÉDULA DE CIUDADANÍA

MI nombre en la papeleta se escribirá así:

L I G I A A M I G O S F I E R R O

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

7

SEPTIMO PRINCIPAL

SUPLENTE



Wilson Iruy
NOMBRES
Carrión Murguichu
APELLIDOS

[Signature]
f. [Signature]
070419364-8
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Sosa Edmundo
NOMBRES
Rodriguez Roldan
APELLIDOS

[Signature]
f. [Signature]
070357816-
CÉDULA DE CIUDADANÍA

MI nombre en la papeleta se escribirá así:

I V A N C A R R I O N M

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.

8

OCTAVO PRINCIPAL

SUPLENTE



Maria Jose
NOMBRES
Reinoso Maza
APELLIDOS

[Signature]
f. [Signature]
070497525-9
CÉDULA DE CIUDADANÍA

SENAY
NOMBRES
DELEGACION ELECTORAL DE EL ORO
APELLIDOS

[Signature]
f. [Signature]
070345266-
CÉDULA DE CIUDADANÍA

MI nombre en la papeleta se escribirá así:

M A R I A J O S E R E I N O S O

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).



CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 Inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no haber incurrido en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

9

NOVENO PRINCIPAL

SUPLENTE



Nelson Rodrigo
NOMBRES

Aspizú Cuasela
APELLIDOS

[Signature]

07 01 78 19 6 - 5
CÉDULA DE CIUDADANÍA

MOISES ABELINO
NOMBRES

YANUSCO VASQUEZ
APELLIDOS

[Signature]

07 02 07 62 5 - 5
CÉDULA DE CIUDADANÍA

MI nombre en la papeleta se escribirá así:

N E L S O N A S P I Z Ú C U A S E L A

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

10

DÉCIMO PRINCIPAL

SUPLENTE



CAROLINA ELIZABETH
NOMBRES

RAMON RAMON
APELLIDOS

[Signature]

07 06 01 07 2 - 8
CÉDULA DE CIUDADANÍA

MONICA ELIZABETH
NOMBRES

MALDONADO BARRERA
APELLIDOS

[Signature]

07 04 01 82 4 - 9
CÉDULA DE CIUDADANÍA

MI nombre en la papeleta se escribirá así:

C A R O L I N A R A M O N R A M O N

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

11

DÉCIMO PRIMER PRINCIPAL

SUPLENTE



Fernando Beaman
NOMBRES

Rivera
APELLIDOS

[Signature]

07 02 01 30 6 - 2
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NELSON MARIANO
NOMBRES

ALLBUCA QUERRA
APELLIDOS

[Signature]

07 03 49 60 4 - 1
CÉDULA DE CIUDADANÍA

CERTIFICADO: Este documento es fiel copia del original.

F E R N A N D O R I V E R A R I V E R A

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

Maclala, 12

12

DÉCIMO SEGUNDO PRINCIPAL

SUPLENTE



Johanna Isabel
NOMBRES

Querra
APELLIDOS

[Signature]

02 04 00 95 4 - 6
CÉDULA DE CIUDADANÍA

que el presente
copia del original

ALLBUCA QUERRA
APELLIDOS

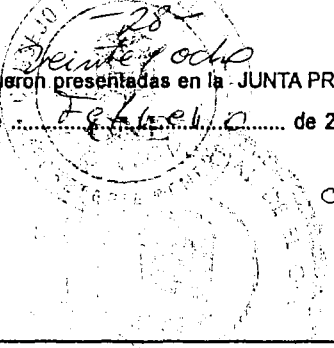
[Signature]

IN ELECTORAL DE ELORO 5 0 2 6 0 4 - 5
CÉDULA DE CIUDADANÍA

MI nombre en la papeleta se escribirá así:

J O H A N N A I S A B E L Q U E R R A

Certifico que la documentación constante en 54 fojas útiles, más 24 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de Macabá el día 5 de Febrero de 2009, a las 12:45 horas.




SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día 6 de Febrero de 2009, a las 12:45 horas.


SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:

Area for observations with horizontal lines.



CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.

Macabá, 04 DIC 2009


 DELEGACIÓN ELECTORAL DEL EL ORO



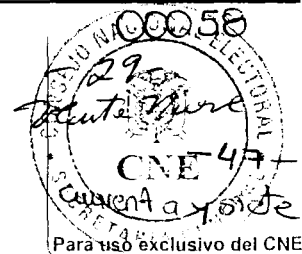


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA

CONCEJALES RURALES (1)



Provincia: EL ORO

Cantón: MACHALA

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

1

LISTA N°

18

Darwin Peneiras Chamba
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

070277612-1

CEDULA DE CIUDADANIA

MOVIMIENTO DE UNIDAD RURAL NACIONAL PACHAKUTIK N-P.

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

2

LISTA N°

f. _____

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

CEDULA DE CIUDADANIA

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

3

LISTA N°

f. _____

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

CEDULA DE CIUDADANIA

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

4

LISTA N°

f. _____

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

CEDULA DE CIUDADANIA

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

1

LISTA N°

18

Jein Cordero Suroeste
NOMBRES Y APELLIDOS

070298422-0

CEDULA DE CIUDADANIA

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

2

LISTA N°

f. _____

NOMBRES Y APELLIDOS

CEDULA DE CIUDADANIA

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

3

LISTA N°

f. _____

NOMBRES Y APELLIDOS

CEDULA DE CIUDADANIA

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

4

LISTA N°

f. _____

NOMBRES Y APELLIDOS

CEDULA DE CIUDADANIA

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO



CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.

Maclala, 04 DIC 2009

DELEGACIÓN ELECTORAL DE EL ORO

CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no haber incurrido en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

1

PRIMER PRINCIPAL

SUPLENTE



El nombre en la papelota se escribirá así:

FLAVIO SALVADOR

NOMBRES

PALADINES ROBLES

APELLIDOS

070131150-8

CÉDULA DE CIUDADANÍA

F L A V I O P A L A D I N E S

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

Boby Victoria

NOMBRES

Danday González

APELLIDOS

Boby Victoria

070982579-2

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NOTA:

Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores; en ellas y al reverso se consignará claramente: nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.

Maclala

CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.

Maclala, 04 DIC 2009

DELEGACIÓN ELECTORAL DE EL ORO

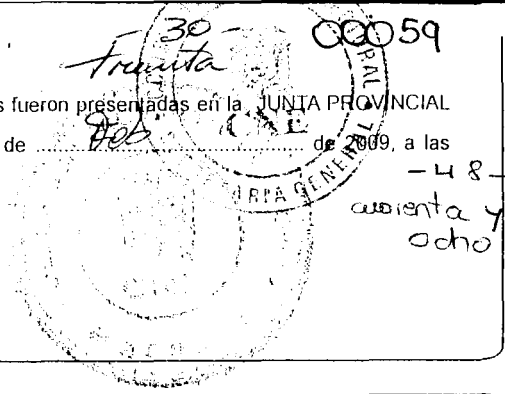


CERTIFICACION

Certifico que la documentación constante en 8 fojas útiles, más 2 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de Maclala el día 5 de Feb de 2009, a las 17:45 horas.

[Signature]

SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL



NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día 6 de Feb de 2009, a las 17:13 horas.

[Signature]

SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:



CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.

Maclala, 04 DIC 2009

[Signature]
ONEI DELEGACIÓN ELECTORAL DE EL ORO



MEMORANDO N° 010. DFFP-DAJ -CNE-2010

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Carlos Eduardo Pérez
DIRECTOR DE ASESORÍA JURIDICA
Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Informe de sanciones a los representantes y candidatos de los sujetos políticos: Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País; y Movimiento Cambio Chillano, de la Provincia de El Oro, que no presentaron las cuentas de campaña de las elecciones generales del 2009.

FECHA: 26 de agosto de 2010

1.- ANTECEDENTES

1.1.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, dispuso que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

1.2.- Con Resolución PLE-CNE-4-26-11-2009 de 26 de Noviembre de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, y en consecuencia determinó que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

1.3.- El artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."



1.4.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al Director de la Delegación de la Provincia de El Oro, notifique a los representantes legales, candidatas y candidatos que participaron en el proceso electoral 2009, auspiciados por diferentes Organizaciones Políticas que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se les conmina para que en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación, presenten las cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, con la advertencia de ser sancionados conforme a ley.

Para cumplir con esa disposición la Delegación Provincial Electoral de El Oro procedió a notificar la correspondiente resolución a los representantes de las organizaciones políticas: Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País; listas 18; y Movimiento Cambio Chillano listas 77; y a las candidatas y candidatos principales y suplentes a las diferentes dignidades de esas organizaciones políticas.

1.5.- La Delegación Provincial Electoral de El Oro informó que una vez que ha vencido el plazo concedido existen ciudadanas y ciudadanos que no han presentado las cuentas respectivas pese a haber sido notificados en legal y debida forma, cuyos nombres constan en el listado depurado que se adjunta al presente.

2. ANÁLISIS

2.1.- Sobre la procedencia de aplicar la sanción a los representantes de las Organizaciones Políticas, Alianzas y Candidatos, con la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, por no haber presentado las cuentas de campaña en el plazo de 15 días adicionales, consideramos totalmente aplicable para el efecto el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral transcrito con anterioridad.

2.2. En consecuencia, estimamos que es procedente la aplicación del Art. 33 de la Ley antes citada para sancionar a los representantes de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos que no presentaron las cuentas de la campaña electoral del 2009 en el plazo de 15 días adicionales que tenían para hacerlo, prohibiendo su participación como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de ser el caso.

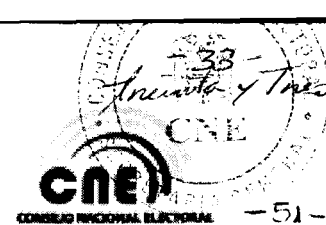
3.- RECOMENDACIONES

3.1.- Por lo expuesto se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se sancione a los representantes de las organizaciones políticas: Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País; listas 18; y Movimiento Cambio Chillano listas 77, candidatas y candidatos principales y suplentes que no han presentado las respectivas cuentas de campaña del proceso electoral 2009, en la Delegación Provincial de El Oro, de acuerdo al listado que se adjunta, prohibiendo su participación como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de ser el caso.





**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

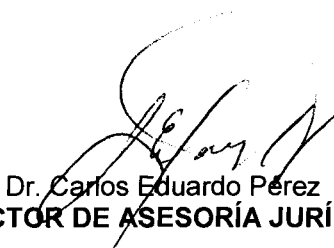


-51-
anexo
uno

3.2.- Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar con la resolución que se adopte en el presente caso, a los representantes de las organizaciones políticas, candidatas y candidatos sancionados, a fin de que surtan los efectos legales.

En el caso de que las recomendaciones antes citadas, sean acogidas, nos permitimos adjuntar un proyecto de resolución, un listado con los nombres y apellidos y los expedientes respectivos.

Atentamente,


Dr. Carlos Eduardo Pérez
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA


Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

Adjunto: Listado

Proyecto de Resolución

Expediente de Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País en 63 fojas

Expediente del Movimiento Cambio Chillano en 42 fojas



EL ORO

REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y CANDIDATOS QUE NO PRESENTARON CUENTAS DE CAMPAÑA 2009

No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y/O CANDIDATOS	No. CÉDULA	CANDIDATO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIGNIDAD
1	Darwin Stalin Pereira Chamba.	070277612-1		Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Representante de la Organización Política.
2	Jeiro Fernando Condoz Sánchez.	070298422-0	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
3	Mariuxi Jessenia Tenemaza Suárez.	070369040-4	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
4	Bolívar Alexander Matamoros Sempértegui.	070336023-0	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
5	Patricia Eliomira Riofrío Ortega.	070479806-5	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
6	Ángel Junior Looz Puchaicela.	070307037-5	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
7	Ligia Marlene Armijos Figueroa	070268788-0	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
8	Wilson Iván Carrión Murquincho.	070419364-8	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
9	María José Reinoso Maza.	070497525-9	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
10	Nelson Rodrigo Aspiazú Guajala.	070178196-5	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
11	Carolina Elizabeth Ramón Ramón.	070601872-8	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
12	Fernando Bernardo Saltos Rivera.	070261366-2	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
13	Johanna Betzabeth Tenemaza Suárez.	070400959-6	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
14	Oscar Alfredo Sotambo Rodríguez.	070276785-6	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
15	América Cristina Vera Suarez.	070386367-0	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
16	Jackson Manuel Vivas Lasso.	080230614-2	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
17	Ivonne Tatiana Quinto Astudillo.	070632844-0	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
18	Luis Miguel González Vaca.	070386247-4	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
19	Corina Elizabeth Vera Cedillo.	070444171-6	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
20	José Edmundo Peñafiel Apolo.	070357816-1	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.

CONSEJO
Municipal
Machala
Cantón
Machala
Provincia
El Oro
Fecha: 15/05/2009
Firma: [Firma]



REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y CANDIDATOS QUE NO PRESENTARON CUENTAS DE CAMPAÑA 2009					
No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y/O CANDIDATOS	No. CÉDULA	CANDIDATO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIGNIDAD
21	Jenny Elizabeth Gordillo Labanda.	070345266-4	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
22	Moisés Abelino Yanayaco Vásquez.	070207675-3	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
23	Mónica Elizabeth Maldonado Barre.	070401924-9	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
24	Nelson Mariano Allauca Quisnia.	070399604-1	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
25	Carlota Cecilia Allauca Quisnia.	070502604-5	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
26	Flavio Salvador Paladines Robles.	070131150-8	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Rural del Cantón Machala.
27	Betsi Victoria Condoy González.	070582579-2	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Rural del Cantón Machala.
28	Elmo Marino Nagua.	170402283-7		Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Representante de la Organización Política.
29	Elmo Marino Nagua.	170402283-7		Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidato a Alcalde del Cantón Chilla.
30	Colombina Oralía Nagua Díaz.	070313244-9	Principal.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Chilla.
31	Uvaldino Kleber Guachizaca Quizhpe.	070117773-5	Principal.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Chilla.
32	Jenny Yessenia Nagua Japón.	070478958-5	Principal.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Chilla.
33	Silvio Rigberto Ajila Quizhpe.	070144195-8	Principal.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Chilla.
34	María Alejandra Carrazco Ajila.	070510168-1	Principal.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Chilla.
35	José Vicente Asanza Nagua.	070416063-9	Principal.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Chilla.
36	Mary Elizabeth Nagua Sandoval.	070510451-1	Principal.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Chilla.
37	Carlos Iván Bermeo Macas.	070490174-3	Suplente.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Chilla.
38	Narcisa de Jesús Poma Arias.	070406795-8	Suplente.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Chilla.
39	Ulvio Ajila Ajila.	070316711-4	Suplente.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Chilla.
40	Lady Verónica Valarezo Nagua.	070491709-5	Suplente.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Chilla.
41	Luis Vicente Medina Velepucha.	070159015-0	Suplente.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Chilla.

NATIONAL BAPTIST
 Friends of the
 Church
 - 5
 the



REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y CANDIDATOS QUE NO PRESENTARON CUENTAS DE CAMPAÑA 2009					
No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y/O CANDIDATOS	No. CÉDULA	CANDIDATO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIGNIDAD
42	Ciria Olivia Macas Macas.	070173917-9	Suplente.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Chilla.
43	Boanerges Sallo Cojitambo.	070168728-7	Suplente.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Chilla.

-36-
 -54-
 cuenta y
 auditio
 Francisco X.



OFICIO No.0002234

Quito, 9 de septiembre del 2010

Señor

Carlos Bouviere Astudillo

**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROVINCIA DE EL ORO DEL
C.N.E.**

Machala

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 8 de septiembre del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-10-8-9-2010

"Visto el memorando No. 010-DFFP-DAJ-CNE-2010 de 26 de agosto del 2010, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el informe de sanciones a los representantes de las Organizaciones Políticas y a los candidatos que no presentaron cuentas de campaña de las elecciones generales del 2009; y adopta la siguiente resolución:

**EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre sus funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, mientras que el artículo 234 de la Ley, faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;



Que, de acuerdo a las normas legales antes citadas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, se pronunció en el sentido que el Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, con la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, por lo cual esta ley es también aplicable para sancionar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley; y,

Que, mediante sendas resoluciones el Pleno del Consejo Nacional Electoral conminó a los Representantes Legales de las organizaciones políticas, alianzas candidatas y candidatos, cuyos Tesoreros Únicos de Campaña no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, para que presenten las mismas en el plazo de 15 días adicionales, haciéndoles conocer además que de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

9 | En uso de sus facultades constitucionales y legales,



RESUELVE:

Art. 1.- Sancionar al señor Darwin Stalin Pereira Chamba con cédula de ciudadanía No. 070277612-1, representante del Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País; y al señor Elmo Marino Nagua con cédula de ciudadanía No. 170402283-7 representante del Movimiento Cambio Chillano, y a la vez candidato a Alcalde del Cantón Chilla; registrados en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

Art. 2.- Sancionar a los candidatos y candidatas principales y suplentes a diferentes dignidades en la provincia de El Oro, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATAS Y CANDIDATOS	No. CÉDULA	CANDIDATO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIGNIDAD
Jeiro Fernando Condoy Sánchez.	070298422-0	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Mariuxi Jessenia Tenemaza Suárez.	070369040-4	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Bolívar Alexander Matamoras Sempértgui.	070336023-0	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Patricia Eliomira Riofrío Ortega.	070479806-5	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Ángel Junior Loor Puchaicela.	070307037-5	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Ligia Marlene Armijos Figueroa	070268788-0	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Wilson Iván Carrión Murquincho.	070419364-8	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.



María José Reinoso Maza.	070497525-9	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Nelson Rodrigo Aspiazú Guajala.	070178196-5	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Carolina Elizabeth Ramón Ramón.	070601872-8	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Fernando Bernardo Saltos Rivera.	070261366-2	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Johanna Betzabeth Tenemaza Suárez.	070400959-6	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Oscar Alfredo Sotambo Rodríguez.	070276785-6	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
América Cristina Vera Suárez.	070386367-0	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Jackson Manuel Vivas Lasso.	080230614-2	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Ivonne Tatiana Quinto Astudillo.	070632844-0	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Luis Miguel González Vaca.	070386247-4	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Corina Elizabeth Vera Cedillo.	070444171-6	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
José Edmundo Peñafiel Apolo.	070357816-1	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.



Jenny Elizabeth Gordillo Labanda.	070345266-4	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Moisés Abelino Yanayaco Vásquez.	070207675-3	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Mónica Elizabeth Maldonado Barre.	070401924-9	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Nelson Mariano Allauca Quisnia.	070399604-1	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Carlota Cecilia Allauca Quisnia.	070502604-5	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Flavio Salvador Paladines Robles.	070131150-8	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Rural del Cantón Machala.
Betsi Victoria Condoz González.	070582579-2	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Rural del Cantón Machala.
Colombina Oralia Nagua Díaz.	070313244-9	Principal.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Chilla.
Uvaldino Kleber Guachizaca Quizhpe.	070117773-5	Principal.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Chilla.
Jenny Yessenia Nagua Japón.	070478958-5	Principal.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Chilla.
Silvio Rigberto Ajila Quizhpe.	070144195-8	Principal.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Chilla.
María Alejandra Carrazco Ajila.	070510168-1	Principal.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Chilla.



José Vicente Asanza Nagua.	070416063-9	Principal.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Chilla.
Mary Elizabeth Nagua Sandoval.	070510451-1	Principal.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Chilla.
Carlos Iván Bermeo Macas.	070490174-3	Suplente.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Chilla.
Narcisa de Jesus Poma Arias.	070406795-8	Suplente.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Chilla.
Ulvio Ajila Ajila.	070316711-4	Suplente.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Chilla.
Lady Verónica Valarezo Nagua.	070491709-5	Suplente.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Chilla.
Luis Vicente Medina Velepucha.	070159015-0	Suplente.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Chilla.
Ciria Olivia Macas Macas.	070173917-9	Suplente.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Chilla.
Boanerges Sallo Cojitambo.	070168728-7	Suplente.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Chilla.

Art. 3.- Disponer al Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, notifique en el casillero electoral respectivo, de forma personal y/o a través de una publicación en un periódico de circulación provincial con la presente resolución a todos y cada uno de los representantes de las organizaciones políticas, candidatas y candidatos sancionados.

Art. 4.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a los Directores de Organizaciones Políticas, Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral, para los fines legales pertinentes".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los ocho días del mes de septiembre del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/mm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que anteceden son iguales a los **ORIGINALES** que reposan en los **ARCHIVOS**.

Quito..... **28/SET/2010** del.....

EL SECRETARIO GENERAL

Dña. Rosalina Gallego: Favor del Jefe de la Oficina

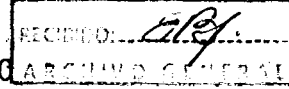


EL ORO
DELEGACIÓN PROVINCIAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

2010 SEP 21 P 2 04

— 61 —
sesenta y un

Oficio N° **365**-DP-CNE-EL ORO-2010
Machala, Septiembre 20 de 2010



Licenciado

OMAR SIMON CAMPAÑA

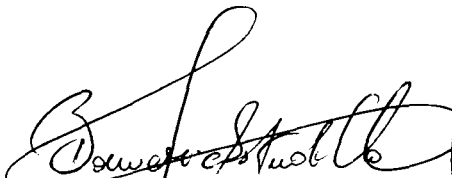
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Quito.

En su despacho.

Para fines consiguientes, hacemos llegar información de Resolución PLE-CNE-10-8-9-2010, entregada a los representantes de los Movimientos Plurinacional Pachakutik – Nuevo País y Movimiento Chillano de la provincia de El Oro; quienes ya fueron notificados de la sanción realizada por incurrir en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral.

Por su atención, reciba mis agradecimientos.

Atentamente,


Egdo. Carlos Bouverie Astudillo
DIRECTOR
/Georgina



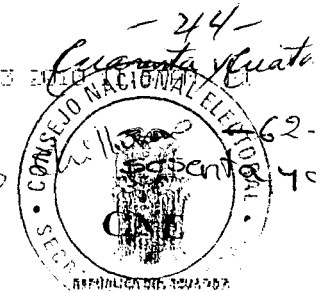
c.c.-DPTO. DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO POLITICO





Secretaría General

movimiento



OFICIO No.0002234

Quito, 9 de septiembre del 2010

Señor

Carlos Bouviere Astudillo

DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROVINCIA DE EL ORO DEL C.N.E.

Machala

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 8 de septiembre del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-10-8-9-2010

"Visto el memorando No. 010-DFFF-DAJ-CNE-2010 de 26 de agosto del 2010, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el informe de sanciones a los representantes de las Organizaciones Políticas y a los candidatos que no presentaron cuentas de campaña de las elecciones generales del 2009; y adopta la siguiente resolución:

**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre sus funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presentan las organizaciones política y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones, y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presentan las organizaciones políticas y los responsables económicos, mientras que el artículo 234 de la Ley, faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;



Que, de acuerdo a las normas legales antes citadas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, se pronunció en el sentido que el Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, con la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, por lo cual esta ley es también aplicable para sancionar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley; y,

Que, mediante sendas resoluciones el Pleno del Consejo Nacional Electoral conminó a los Representantes Legales de las organizaciones políticas, alianzas candidatas y candidatos, cuyos Tesoreros Únicos de Campaña no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, para que presenten las mismas en el plazo de 15 días adicionales, haciéndoles conocer además que de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Sancionar al señor Darwin Stalin Pereira Chamba con cédula de ciudadanía No. 070277612-1, representante del Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País; y al señor Elmo Marino Nagua con cédula de ciudadanía No. 170402283-7 representante del Movimiento Cambio Chillano, y a la vez candidato a Alcalde del Cantón Chilla; registrados en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

Art. 2.- Sancionar a los candidatos y candidatas principales y suplentes a diferentes dignidades en la provincia de El Oro, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATAS Y CANDIDATOS	No. CÉDULA	CANDIDATO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIGNIDAD
Jeiro Fernando Cordoy Sánchez.	070298422-0	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Mariuxi Jessenia Tenemaza Suárez.	070369040-4	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Bolívar Alexander Malamoros Sempértegui.	070336023-0	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Patricia Eliomira Riofrio Ortega.	070479806-5	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Ángel Junior Looz Puchaicela.	070307037-5	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Ligia Marlene Amijos Figueroa	070268788-0	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Wilson Iván Carrión Murquincho.	070419364-8	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.

Jenny Elizabeth Gordillo Labanda.	070345266-4	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Moisés Abelino Yanayaco Vásquez.	070207675-3	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Mónica Elizabeth Maldonado Barre.	070401924-9	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Nelson Mariano Allauca Quisnia.	070399604-1	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Carlota Cecilia Allauca Quisnia.	070502604-5	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Flavio Salvador Paladines Robles.	070131150-8	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Rural del Cantón Machala.
Betsi Victoria Condoy González.	070582579-2	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Rural del Cantón Machala.
Colombina Oralía Nagua Díaz.	070313244-9	Principal.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Chilla.
Uvaldino Kleber Guachizaca Quizhpe.	070117773-5	Principal.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Chilla.
Jenny Yessenia Nagua Japón.	070478958-5	Principal.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Chilla.
Silvio Rigberto Ajila Quizhpe.	070144195-8	Principal.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Chilla.
María Alejandra Carrasco Ajila.	070510168-1	Principal.	Movimiento Cambio Chillano, Listas 77.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Chilla.

María José Reinoso Maza.	070497525-9	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Nelson Rodrigo Aspiazú Guajala.	070178196-5	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Carolina Elizabeth Ramón Ramón.	070601872-8	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Fernando Bernardo Saltos Rivera.	070261366-2	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Johanna Betzabeth Tenemaza Suárez.	070400959-6	Principal.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Oscar Alfredo Sotambo Rodríguez.	070276785-6	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
América Cristina Vera Suárez.	070386367-0	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Jackson Manuel Vivas Lasso.	080230614-2	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Ivonne Tatiana Quinto Astudillo.	070632844-0	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Luis Miguel González Vaca.	070386247-4	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.
Corina Elizabeth Vera Cedillo.	070444171-6	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Machala.
José Edmundo Peñafiel Apolo.	070357816-1	Suplente.	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los ocho días del mes de septiembre del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Razón: Siento por tal que entrega oficio N 0002234 de fecha 9 de Septiembre del 2010, donde consta la Resolución PLE-CNE-10-8-9-2010, donde Resuelve Sancionar al señor Darwin Stalin Pereira Chamba, con cédula de ciudadanía N° 070277612-1, representante del Movimiento Plurinacional Pachakutik , Nuevo País; y al señor Elmo Marlno Nagua con cédula de ciudadanía N° 170402283-7 representante del Movimiento Chillano, y a la vez candidato a Alcalde del Cantón Chilla; registrados en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

Además se notifica en el casillero electoral respectivo, de forma personal y/o a través de una publicación en un periódico de circulación provincial.

Machala, septiembre 13 de 2010

Lo Certifico:-

Lic. Georgina Morán Cáceres
SECRETARIA







PLE-CNE-10-8-9-2010
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Sancionar al señor Darwin Stalin Pereira Chamba, con cédula de ciudadanía N° 070277612-1, representante del Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País; y al señor Elmo Marino Nagua con cédula de ciudadanía N° 170402283-7 representante del Movimiento Chuliano, y a la vez candidato a Alcalde del Cantón Chilla; registrados en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

Sancionar a los candidatos y candidatas principales y suplentes de diferentes dignidades en la provincia de El Oro, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS	CÉDULA	CANDIDATOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIGNIDAD
Jairo Fernando Condey Sánchez	070298422-0	Principal	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala
Maribel Jessenia Tenemaza Suárez	070369040-4	Principal	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala
Bolívar Alexander Melaneros Sampaigui	070369040-4	Principal	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala
Patricia Eleonora Roldán Ortega	070336023-0	Principal	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala
Angel Junior Loor Pachalota	070479806-5	Principal	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala
Ligia Mariela Arroyo Figueroa	070268788-0	Principal	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala
Wilson Iván Canón Marquicheo	070419364-8	Principal	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala
Maria José Pacheco Muza	070497525-9	Principal	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala
Nelson Rodrigo Aspiroz Guajala	070178196-5	Principal	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala
Carolina Elizabeth Ramón Ramón	070601872-8	Principal	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala
Fernando Bernarín Salas Rivera	070261366-2	Principal	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala
Joselina Beltrán Tenemaza Suárez	070409595-6	Principal	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala
Oscar Alfredo Solombrío Rodríguez	070276785-6	Suplente	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala
América Cristina Vera Suárez	070386367-0	Suplente	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala
Jackson Manuel Vivas Lasso	080230614-2	Suplente	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala
Ivonne Tatiana Quilbo Astudillo	070632844-0	Suplente	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala
Luis Miguel González Vaca	070386247-4	Suplente	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala
Conita Elizabeth Vera Cedillo	070444171-6	Suplente	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala
José Edmundo Foraliet Apolo	070357816-1	Suplente	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala
Jenny Elizabeth González Labanda	070345266-4	Suplente	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala
Miguel Alberto Yanayaza Vázquez	070207675-3	Suplente	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala
Mónica Elizabeth Maldonado Barre	070401924-9	Suplente	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala
Nelson Mariano Allanca Quisno	070399604-1	Suplente	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala
Carlota Cecilia Allanca Quisno	070502604-5	Suplente	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala
Flavio Salvador Paladines Robles	070131150-8	Suplente	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala
Betsi Victoria Condey González	070582579-2	Suplente	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Machala
Colombino Oralla Nagua Díaz	070313244-9	Principal	Movimiento Cambio Chilla, Listas 77	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Chilla
Uvaldino Kisher Guachizaca Quilbo	070117773-5	Principal	Movimiento Cambio Chilla, Listas 77	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Chilla
Jonny Yessenia Nagua Japón	070478958-5	Principal	Movimiento Cambio Chilla, Listas 77	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Chilla
Silvio Rigoberto Ajla Quilbo	070144195-8	Principal	Movimiento Cambio Chilla, Listas 77	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Chilla
Maria Alejandra Carrasco Ajla	070510168-1	Principal	Movimiento Cambio Chilla, Listas 77	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Chilla
José Vicente Asanza Nagua	070416063-9	Principal	Movimiento Cambio Chilla, Listas 77	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Chilla
Mary Elizabeth Nagua Sandoval	070510451-1	Principal	Movimiento Cambio Chilla, Listas 77	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Chilla
Carlos Iván Bermeo Macas	070490174-3	Suplente	Movimiento Cambio Chilla, Listas 77	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Chilla
Narcisca de Jesús Poma Arios	070406795-8	Suplente	Movimiento Cambio Chilla, Listas 77	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Chilla
Ulrich Ajla Ajla	070316711-4	Suplente	Movimiento Cambio Chilla, Listas 77	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Chilla
Lady Verónica Valarezo Nagua	070491709-5	Suplente	Movimiento Cambio Chilla, Listas 77	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Chilla
Luis Vicente Medina Velepucha	070159015-0	Suplente	Movimiento Cambio Chilla, Listas 77	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Chilla
Orla Olivia Macas Macas	070173917-9	Suplente	Movimiento Cambio Chilla, Listas 77	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Chilla
Bonerges Saño Cogilambo	070168728-7	Suplente	Movimiento Cambio Chilla, Listas 77	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Chilla

Disponer al Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, notifique en el casillero electoral respectivo, de forma personal y/o a través de una publicación en un periódico de circulación provincial con la presente resolución a todos y a cada uno de los representantes de las organizaciones políticas, candidatas y candidatos seleccionados.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los ocho días del mes de Septiembre del dos mil diez.

Carlos Bouverle Astudillo
 DIRECTOR
 DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL EL ORO

Servidores Públicos proponen movilizaciones

(JR).- En dieciséis meses, a partir de la difusión de la Ley de Servicio Público, el Gobierno normalizará al ámbito estatal. Así lo establece la Disposición Transitoria Décima de la objeción presidencial de la normativa de compra de renuncias con indemnización.

Ante esta racionalización del sector público, las dependencias públicas lograrán instaurar pasos de compra de renuncia obligatoria de los servidores públicos de carrera, antes de una indemnización, por una sola vez, de cinco salarios básicos del trabajador privado (\$ 1.200) por cada año de servicio y hasta máximo ciento setenta y cinco salarios básicos unificados (\$ 42 mil).

Ante esto, tanto la CONASEP de El Oro y la UNE, expresaron su desacuerdo por el veto que realizó el Presidente de la República en contra de los servidores públicos, y anuncian movilizaciones a nivel nacional.

"Lo que buscan es irropetear el derecho a la jubilación, Correa propone que el retiro sea obligatorio a los 65 años de edad y que exista una compra acelerada de renuncias, mismas que serían canceladas con bonos del Estado, es decir con papeles", expresó Jéssica González, presidenta de UNE de El Oro.

De la misma manera, la dirigente del gremio del magisterio considera que eso es un despido obligatorio del servidor público. "lo que pretenden es sacar a uno 200 mil funcionarios públicos a nivel nacional, para llenar las vacantes con gente del Gobierno. Estos mismos despidos quisieron hacerle al Magisterio con la "Evaluación Sancionadora", pero más pudo la unidad del gremio", acotó González.

La dirigente señaló que corresponde a todas las organizaciones, gremios y sindicatos estar más unidos que nunca, porque la lucha por los derechos de los trabajadores continúa, para que se respete la transitoria vigésima primera de la



José Vanegas, presidente de la Conasep.



Jéssica González, presidenta de UNE - El Oro.

Constitución, en lo relacionado a la jubilación digna.

Cabe mencionar que el Ejecutivo maneja la idea de cancelar las indemnizaciones con bonos del Estado.

El anuncio lo dio Rafael Correa. "Y también tenemos que empezar a, no quiero utilizar la palabra depurar, pero sí a reestructurar ciertas instituciones públicas y tendrán que salir ciertos empleados públicos. En ese caso se está proponiendo la indemnización de cinco salarios mínimos por año desde el primer año".

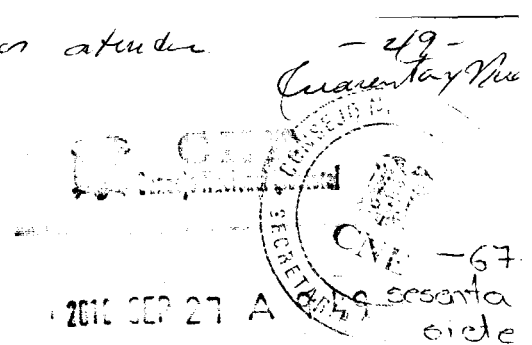
El anuncio puso en alerta a los servidores públicos que rechazaron la iniciativa y anunciaron la realización de manifestaciones e incluso de medidas más extremas.

José Vanegas, dirigente de la CONASEP de El Oro, señaló que ante esto se preparan movilizaciones. "Además si llegara a aprobarse la ley hacer un paro de actividades indefinido de toda la administración pública", afirmó.



Señor Procurador - Favor atender

27-09-10

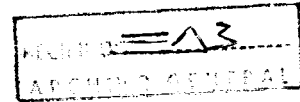


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETIN DE NOTIFICACIONES

QUITO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010

NUMERO DE BOLETAS Nº 1



NOMBRE	CASILLERO	PROVIDENCIA	CAUSA
Sr. Omar Simon	Recepción de Documentos- Archivo	Providencia	051-2010

Secretaría General CNE

Se adjunta a la boleta de notificación de la providencia, copia del recurso interpuesto por el Sr. Darwin Stalin Pereira Chamba.


Dr. Richard Cruz Ortiz
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

●

●

●

●

●



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 50 -
Cincuenta
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
- 68 -
Sesenta y ocho

NOTIFICACION PARA EL SEÑOR OMAR SIMON CAMPAÑA, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

DENTRO DE LA CAUSA NO. 051-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA N° 051-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de Septiembre de 2010.- Las 13h25.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **1.-** Copia certificada del Memorando No. 101-2010-JM-TCE de fecha 08 de septiembre de 2010, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. **2.-** Copia certificada del Memorando No. 215-2010-P-TCE, de fecha 21 de septiembre de 2010, suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual se indica que la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, participará en el Programa de Acompañamiento Internacional Electoral en la República Bolivariana de Venezuela. **3.-** Copia Certificada de los Oficios No. 041-2010-SG-TCE y No. 045-2010-SG-TCE, suscritos por el Dr. Richar Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, en virtud de los cuales se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente en reemplazo del Dr. Jorge Moreno Yanes; y, a la Dra. Amanda Páez Moreno, en su calidad de Jueza Suplente en reemplazo de la Dra. Ximena Endara Osejo, mientras dure la ausencia de los jueces principales de este Tribunal. El día lunes veinte de septiembre de dos mil diez, a las dieciséis horas con treinta y dos minutos, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral en diez fojas, el recurso ordinario de apelación presentado por el Ingeniero Darwin Stalin Pereira Chamba, en su calidad de Coordinador y Representante Legal del Movimiento de Unidad Nacional Plurinacional Pachakutik, por la provincia de El Oro, en contra de la Resolución PLE-CNE-10-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña. Previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda, este Tribunal dispone: **PRIMERO.-** Ofíciase a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el original o copias certificadas del expediente íntegro y que hace relación a las cuentas de campaña 2009 y juzgamiento del Ingeniero Darwin Stalin Pereira Chamba, Coordinador y Representante Legal del Movimiento de Unidad Nacional Plurinacional Pachakutik, por la provincia de El Oro. **SEGUNDO.-** Tómesese en cuenta la autorización conferida por el compareciente al Dr. Julio César Sarango, así como el casillero judicial No. 4398, la dirección de correo electrónico absarango@punto.net.ec, y el casillero contencioso electoral No. 18. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por el Ingeniero Darwin Stalin Pereira Chamba al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional

www.tce.gov.ec. Notifíquese la presente providencia en el casillero judicial, casillero contencioso electoral y dirección de correo electrónico señalados por el recurrente. **QUINTO.-** Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F). **Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Arturo Donoso Castellón, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Alexandra Cantos Molina, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Miembro Tribunal Contencioso Electoral (E); Dra. Amanda Páez Moreno, Miembro Tribunal Contencioso Electoral (E).**

Lo que comunico para los fines de Ley.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, written over the printed name.

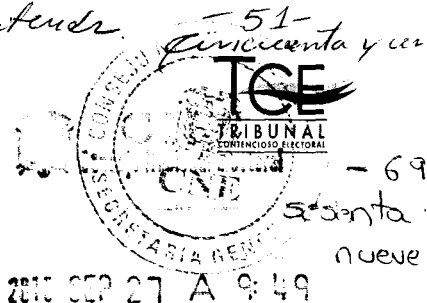
Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General TCE

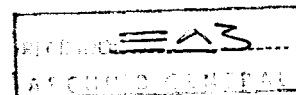


Señor Procurador Fiscal atender

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



OFICIO No. TCE-SG-JU-013-2010
Quito, 24 de septiembre de 2010



Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE

De mi consideración,

DENTRO DE LA CAUSA NO. 051-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA N° 051-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de Septiembre de 2010.- Las 13h25.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **1.-** Copia certificada del Memorando No. 101-2010-JM-TCE de fecha 08 de septiembre de 2010, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. **2.-** Copia certificada del Memorando No. 215-2010-P-TCE, de fecha 21 de septiembre de 2010, suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual se indica que la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, participará en el Programa de Acompañamiento Internacional Electoral en la República Bolivariana de Venezuela. **3.-** Copia Certificada de los Oficios No. 041-2010-SG-TCE y No. 045-2010-SG-TCE, suscritos por el Dr. Richar Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, en virtud de los cuales se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente en reemplazo del Dr. Jorge Moreno Yanes; y, a la Dra. Amanda Páez Moreno, en su calidad de Jueza Suplente en reemplazo de la Dra. Ximena Endara Osejo, mientras dure la ausencia de los jueces principales de este Tribunal. El día lunes veinte de septiembre de dos mil diez, a las dieciséis horas con treinta y dos minutos, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral en diez fojas, el recurso ordinario de apelación presentado por el Ingeniero Darwin Stalin Pereira Chamba, en su calidad de Coordinador y Representante Legal del Movimiento de Unidad Nacional Plurinacional Pachakutik, por la provincia de El Oro, en contra de la Resolución PLE-CNE-10-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña. Previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda, este Tribunal dispone: **PRIMERO.- Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el original o copias certificadas del expediente íntegro y que hace relación a las cuentas de**

20h



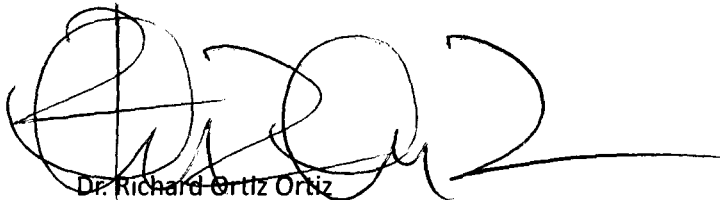
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

-52-
cincuenta y dos
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
-70-
setenta

campaña 2009 y juzgamiento del Ingeniero Darwin Stalin Pereira Chamba, Coordinador y Representante Legal del Movimiento de Unidad Nacional Plurinacional Pachakutik, por la provincia de El Oro. SEGUNDO.- Tómese en cuenta la autorización conferida por el compareciente al Dr. Julio César Sarango, así como el casillero judicial No. 4398, la dirección de correo electrónico absarango@punto.net.ec, y el casillero contencioso electoral No. 18. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por el Ingeniero Darwin Stalin Pereira Chamba al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gov.ec. Notifíquese la presente providencia en el casillero judicial, casillero contencioso electoral y dirección de correo electrónico señalados por el recurrente. **QUINTO.-** Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F). Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Arturo Donoso Castellón, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Alexandra Cantos Molina, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Miembro Tribunal Contencioso Electoral (E); Dra. Amanda Páez Moreno, Miembro Tribunal Contencioso Electoral (E).

Adjunto al presente copia del recurso interpuesto por el ciudadano DARWIN STALIN PEREIRA CHAMBA.

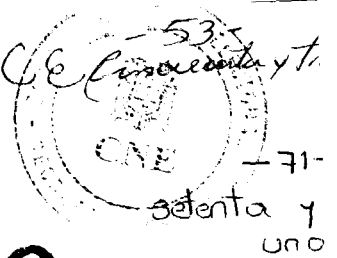
Lo que comunico para los fines de Ley.



SECRETARIO GENERAL TCE



Causa N° 051-2010-TCE
Dr. Arturo Domínguez



CONSORCIO JURÍDICO

SARANGO & BERMEO

Teléfono: 2222066 098226282

Jorge Washington E 4-59 y Amazonas, Edif. Rocafuerte, Segundo Piso, Of. 2.

E-Mail: absarango@punto.net.ec

SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL:

Ing. DARWIN STALIN PEREIRA CHAMBA, en mi calidad de Coordinador y Representante Legal, del Movimiento de Unidad Nacional Plurinacional Pachakutik, por la Provincia de El Oro, en relación a la resolución No. PLE-CNE-10-8-9-2010, de 9 de septiembre del 2010, Oficio No. 0002234, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y notificada por la prensa, encontrándome dentro del término legal interpongo el Recurso de apelación para ante el Tribunal de lo Contencioso Electoral, a Ustedes digo y solicito:

Impugno y rechazo la resolución No. PLE-CNE-10-8-9-2010, de 9 de septiembre del 2010, Oficio No. 0002234, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, toda vez, que conociendo plenamente nuestro domicilio electoral, no se nos notificó, para hacer valer nuestro derecho a la defensa, con ello se violó el debido proceso, y la sanción impuesta carece de valor jurídico, por lo que es nula de nulidad absoluta.

Con sorpresa nos enteramos por un periódico de la Provincia del Oro de la resolución de sanción tanto a mi persona, como a los candidatos y candidatas a diferentes dignidades de la Provincia de El Oro, de conformidad con lo que dispone el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, lo cual da lugar a una persecución política, toda vez que con fecha 09 de febrero del 2010, se emite una resolución sancionando al señor HUGO ALFREDO REYES SUÁREZ, Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Unidad Nacional Plurinacional Pachakutik, Listas 18, resolución que en su parte considerativa, puntualiza varios artículos de la Constitución, de la Ley Orgánica de



-54-
Circunstancia y en
-72-
setenta y dos

Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, los mismos que sirven de fundamento legal para sancionar al Tesorero; **Y A LOS 7 MESES Y CON LOS MISMOS FUNDAMENTOS** anteriormente utilizados, se me impone una nueva sanción extensiva, tanto a mi persona como a los demás candidatos y candidatas a diferentes dignidades de la Provincia de El Oro, violando el debido proceso de manera especial la presunción de inocencia y el legítimo derecho a la defensa, violando flagrantemente los derechos consagrados en la Constitución de la República, negándome los derechos de participar en las diferentes instituciones democráticas que contempla el marco Constitucional.

Asimismo debo reiterar mi rechazo a dicha resolución, toda vez que toda vez que el señor HUGO ALFREDO REYES SUÁREZ, Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Unidad Nacional Plurinacional Pachakutik, Listas 18, liquidó todos los gastos de la campaña y de la Propaganda Electoral, con toda la documentación que se adjuntó a la delegación Provincial Electoral de El Oro, pero esto no ha sido tomado en cuenta y de manera inquisitiva, legalista, parcializada, dirigida, sin ningún análisis, sin tomar en cuenta el principio constitucional que vivimos, esto es que primeramente están los derechos de las personas, antes que la fría ley y las meras formalidades, como en el presente caso, en que se ha hecho prevalecer que no están debidamente analizadas e interpretadas, han hecho un análisis extensivo del Art. 33 de la de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, interpretación que no están facultados para realizarlos, por lo que deviene dicha resolución en inconstitucional, porque afecta derechos fundamentales, como son las libertades, de quienes hoy estamos siendo afectados por dicha resolución.

EL Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar", este Art. claramente expresa que "quien no haya presentado el gasto", en el caso que nos ocupa nosotros hemos presentado como manda la Ley Electoral, las cuentas de manera clara y transparente a la institución correspondiente, es decir, cumpliendo con el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, pero de manera dirigida, se

●

●

●

●

-55-
Fiscalía
-43-
Setenta y tres

realiza otra interpretación, del referido Art. y se nos causa grave daño irreparable, que no se compadece con nuestras actuaciones, toda vez que hemos contribuido de manera patriótica, con la democracia, cumpliendo estrictamente la Ley, sin utilizar mecanismos fraudulentos, para realizar nuestra campaña, es decir, hemos participado con nuestros propios recursos y los que de manera legal nos otorgaba el Estado Ecuatoriano, no hemos estado recibiendo dinero de mafiosos, de narcotraficantes, de lavadores de dinero, de otras organizaciones políticas internacionales, de terroristas o de guerrilleros. Nuestra campaña ha sido honesta, humilde, pero con mucho sacrificio, valor y trabajo, por lo que es aventurado sancionarme de manera personal y a las demás candidatas y candidatos de nuestro Movimiento Político.

El Art. 33, que sirve de base legal para imponernos la sanción, NO TIPIFICA, que las dignidades o candidatos, deban ser sancionados, se limita a disponer con claridad y exactitud que quienes deben ser sancionados son los RESPONSABLES DEL MANEJO ECONÓMICO, que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, en nuestro caso no hemos incurrido en esta violación, tanto más que NO SOMOS PARTE, para ser tomados en dicha sanción, ya que los Arts. 230 y 231 la Ley Orgánica de Elecciones y el Reglamento claramente determina que se debe nombrar un Tesorero de Campaña, quien es el UNICO RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, en el extremo de los casos, quien debe responder sería el Tesorero, pero en el caso que nos ocupa ni el Tesorero, es responsable, porque si presentó la liquidación de gastos, por lo que no es sujeto de sanción y, mucho menos el compareciente ni los candidatos y candidatas a las diferentes dignidades, como mal intencionadamente hoy se ha sancionado.

El Art. 1 de la Constitución dispone: ***"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."***

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.



Este Art. nos enmarca que vivimos en un Estado Constitucional de derechos y garantías, es decir, que prevalecen las personas y sus derechos, y no la aplicación de una fría ley inquisidora como ha interpretado el Consejo Nacional Electoral, contrariando esta disposición constitucional.

El Art. 11 numeral 2 ibídem establece: ***"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:***

- 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.***
- 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.***

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación".

- 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.***

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

- 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.***

- 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.***



6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios y funcionarias, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Señores Miembros del Consejo Nacional Electoral, en su resolución están violando esta disposición constitucional, toda vez que están actuando con discriminación al imponernos esta sanción que no la merecemos, ya que hemos cumplido a cabalidad con la ley hemos liquidado los gastos por ingresos y egresos, por lo que no estamos incurso en ninguna violación de la Ley y este Art. constitucional nos garantiza el derecho a no ser discriminados, ya que se está actuando de manera dirigida y discriminatoria frente a nuestra organización política frente a nuestros candidatos.





EL Art. 61 de la Constitución reza: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
 2. Participar en los asuntos de interés público.
 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
 4. Ser consultados.
 5. Fiscalizar los actos del poder público.
 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.
- Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.

Ustedes están incurso en esta violación constitucional, porque con su resolución nos privan de este derecho constitucional otorgado por el Estado Ecuatoriano, que es un país democrático, que no pueda restringir los derechos de las personas que no han cometido ninguna infracción como es el caso que nos ocupa. Hemos cumplido con liquidar los ingresos y egresos de los gastos de campaña electoral, haciendo una interpretación errada del Art. 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto y Propaganda Electoral, les invito a reflexionar del daño que nos causa a muchas personas, que tienen la libre convicción de participar en la vida política e institucional del país y con ello fortalecer la democracia y poner en plena vigencia los derechos de participación. Con esta resolución se atrofia y se menoscaba derechos intrínsecos del ser humano como es el caso de quienes estamos siendo sancionados, con esta inconstitucional resolución.

Art. 68.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la **integridad personal**, que incluye:
 - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
 - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.



5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.
6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.
13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.
15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.
16. El derecho a la libertad de contratación.
17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.
18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.
24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.
25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.
26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.
29. Los derechos de libertad también incluyen:
 - a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.
 - d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

Art. 16.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del debido proceso propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:



a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presentan en su contra.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la



Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

61-
Consejo de la
CNE
SECRETARÍA
79
edenta y

Art. 426.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Art. 427.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

Con los antecedentes expuestos, amparado en los artículos 1, 11, 61, 66, 76, 77, 424, 425, 426, 427 de la Constitución de la República, 230 y 231 de la que dispone los Arts. de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y Art 243 y 245 de la Ley Orgánica Electoral y de



Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, interpongo el recurso de apelación ante el Tribunal de lo Contencioso Electoral para que al momento de resolver dejen sin efecto la resolución No. PLE-CNE-10-8-9-2010, de 9 de septiembre del 2010, Oficio No. 0002234, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que atenta contra nuestros legítimos derechos Constitucionales, en razón que hemos presentado y liquidado los gastos de la campaña electoral.

62-
CNE
SECRETARIA GENERAL
80-
adenta

Nos reservamos el derecho de presentar las pruebas correspondientes dentro de los tres días correspondientes

Así mismo Señores Jueces se dignaran de requerir todo el expediente al Consejo Nacional Electoral donde constan todas las pruebas aportadas ante dicho organismo en lo relacionado en la liquidación de gastos y ingresos de la campaña electoral.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la Casilla Contenciosos Electoral No. 18 del Movimiento de Unidad Nacional Plurinacional Pachakutik.

Nuestro domicilio judicial es la casilla 18, correo electrónico: absarango@punto.net.ec de nuestro abogado defensor Dr. Julio Cesar Sarango a quien autorizamos para que suscriba cada uno de los escritos que sea necesarios en defensa de nuestros intereses.

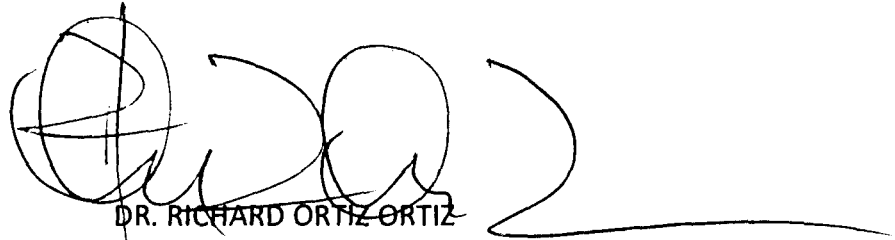
Julio Cesar Sarango

ABOGADO

7991 C.A.P

Sr. Darwin Pereira

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS
DIECISÉIS HORAS TREINTA Y DOS MINUTOS.- CERTIFICO.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by 'O', 'R', 'T', 'I', 'Z', 'O', 'R', 'T', 'I', 'Z' in a cursive script. The signature is written over the printed name.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. 002353

Quito, 28 de septiembre del 2010

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral, mediante providencia constante en oficio No. TCE-SG-JU-013-2010, de 24 de septiembre de 2010 y por disposición del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, licenciado Omar Simón Campaña, y en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente del señor **DARWIN STALIN PEREIRA CHAMBA**, en calidad de coordinador y representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK, Listas 18, de la Provincia de El Oro, de las elecciones generales 2009, constante en sesenta y dos (62) fojas, para que el máximo organismo de justicia electoral, proceda conforme a Ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Malva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



RECIBIDO EL DIA DE HOY MARTES VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, ADJUNTA SESENTA Y DOS FOJAS. CERTIFICO.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

OMAR SIMON CAMPAÑA, en calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, según certificación que adjunto, en la Causa No. 051-2010, que corresponde a la apelación presentada por el **Ing. Darwin Stalin Pereira Chamba**, en calidad de Representante Legal del Movimiento de Unidad Nacional Plurinacional PACHAKUTIK, por la provincia de El Oro en contra de la Resolución No. PLE-CNE-10-8-9-2010, comedidamente comparezco, expongo y solicito:

1.- En cumplimiento del considerando Primero de la providencia dictada el 24 de septiembre de 2010, a las 13H25, el señor Secretario General ha remitido el expediente solicitado, mediante Oficio No.002353 de 28 de septiembre de 2010.

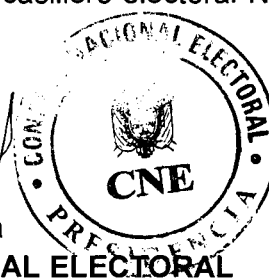
2.- Designo como mis defensores en este proceso de apelación al Dr. Carlos Eduardo Pérez y Ab. Ariana Oñate, a quienes faculto presentar los escritos y cumplir las diligencias necesarias en defensa de los intereses de mí representada.

3.- En la respectiva audiencia pública oral de prueba y juzgamiento sustentaré los fundamentos de hecho y de derecho que determinan la legalidad y procedencia de la Resolución materia de la apelación.

Futuras notificaciones las seguiré recibiendo en el casillero electoral No. 3 que corresponde a esta Institución.

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA. 753 C.A.P.

Ab. Ariana Oñate
MATRICULA. 12845 C.A.P.

29-09-2010
15:01
Erika I.
(1.)

RECIBIDO EL DIA DE HOY MARTES VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL DIEZ A LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS. CERTIFICO.-



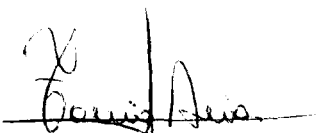
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



CAUSA No. 051-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de Octubre de 2010.- Las 15h45.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos los siguientes documentos: **1.-** El Oficio N° 002353 suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, recibido en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día martes veintiocho de septiembre de dos mil diez a las once horas con treinta minutos, en el que adjunta, en sesenta y dos fojas, el expediente íntegro del señor DARWIN STALIN PEREIRA CHAMBA, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en providencia anterior. **2.-** El escrito presentado por el Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscrito conjuntamente con el Dr. Carlos Eduardo Pérez y la Ab. Ariana Oñate, presentado en la Secretaría General de este Tribunal el día martes veintinueve de septiembre de dos mil diez, a las diez horas con cincuenta minutos. El día lunes veinte de septiembre de dos mil diez, a las dieciséis horas con treinta y dos minutos, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral en diez fojas, el recurso ordinario de apelación presentado por el Ingeniero Darwin Stalin Pereira Chamba, en su calidad de Coordinador y Representante Legal del Movimiento de Unidad Nacional Plurinacional Pachakutik, por la provincia de El Oro, en contra de la Resolución PLE-CNE-10-8-9-2010, de fecha 08 de septiembre del 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña. Al respecto, una vez que el Consejo Nacional Electoral, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero de la providencia de fecha 24 de septiembre de 2010, las 13h25, dictada dentro de la presente causa, este Tribunal en aplicación a lo dispuesto en los artículos 70 numerales 2 y 5; 72 inciso segundo; 244; 268 numeral 1 e inciso final y 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación y en consecuencia dispone: **PRIMERO.-** Señalase para el día **martes 26 de octubre de 2010, a las 11h00**, para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en las calles José Manuel de Abascal N 37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, con la presencia del recurrente, quién podrá hasta antes de realizarse la diligencia de juzgamiento, anunciar las pruebas que estime pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia presente todas las pruebas de las que se crea asistido. En caso de su no comparecencia en el lugar, día y hora señalados, se le juzgará en rebeldía, de conformidad a lo establecido en el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Se le previene asimismo, de la obligación que tiene el accionante de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en cuya falta este Tribunal designará un defensor público para que le asista en la defensa de sus intereses. **TERCERO.-** Por Secretaria General de este Tribunal remítase atento oficio a la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública Penal, haciéndole conocer el contenido de la presente providencia, para los fines pertinentes. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Tómese en cuenta el casillero contencioso electoral N° 3 señalado por el Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, así como la autorización conferida a sus

abogados defensores, Dr. Eduardo Pérez y Ab. Ariana Oñate para que actúen a su nombre y representación. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral así como en la página web institucional. Notifíquese la presente providencia en el casillero judicial, casillero contencioso electoral y dirección de correo electrónico señalados por el recurrente. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**



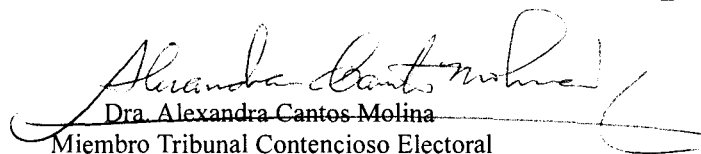
Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta Tribunal Contencioso Electoral



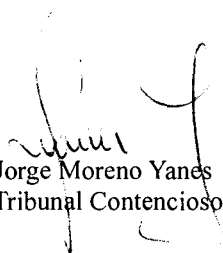
Dra. Ximena Endara Osejo
Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral



Dr. Arturo J. Doñoso Castellón
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

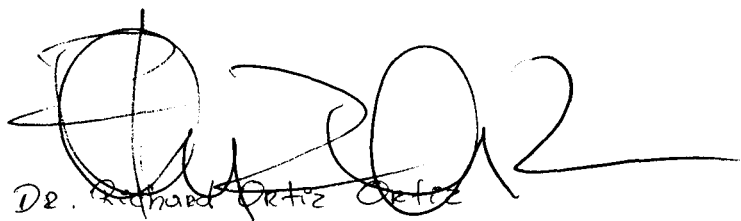


Dra. Alexandra Cantos Molina
Miembro Tribunal Contencioso Electoral



Dr. Jorge Moreno Yanes
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Lo certifico.-



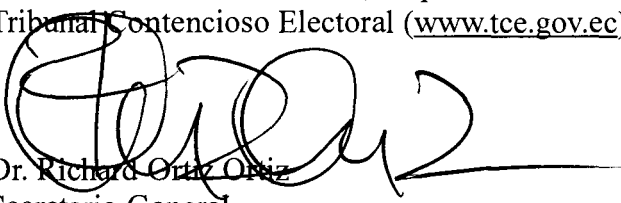
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Tribunal Contencioso Electoral.



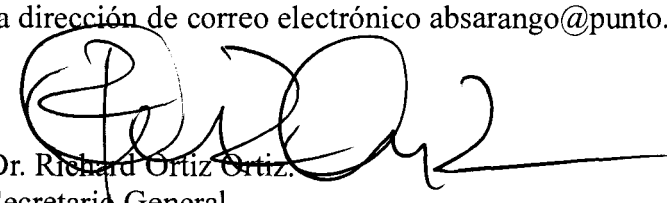
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes diecinueve de octubre del año dos mil diez, a las once horas con tres minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



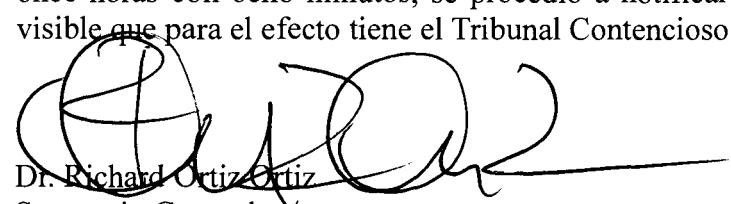
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes diecinueve de octubre del año dos mil diez, a las once horas cinco minutos, se procedió a notificar al señor Darwin Stalin Pereira Chamba, mediante la dirección de correo electrónico absarango@punto.net.ec. Certifico.-



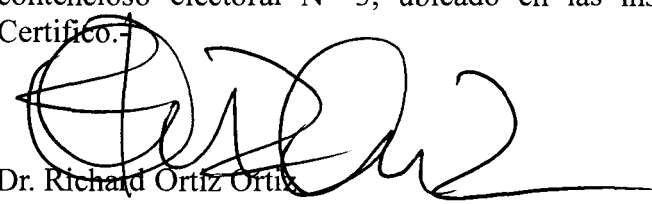
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes diecinueve de octubre del año dos mil diez, a las once horas con ocho minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede en la cartelera visible que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



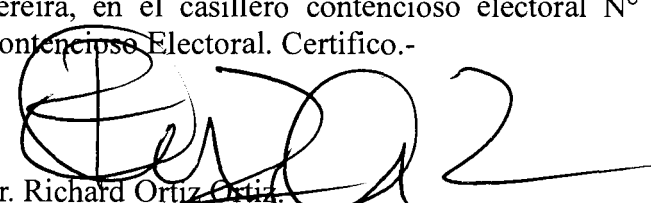
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes diecinueve de octubre del año dos mil diez, a las once horas con diez minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

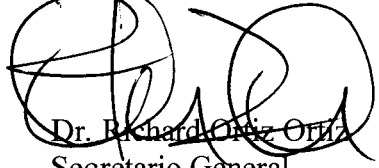
Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes diecinueve de octubre del año dos mil diez, a las once horas con diez minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Darwin Pereira, en el casillero contencioso electoral N° 18, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



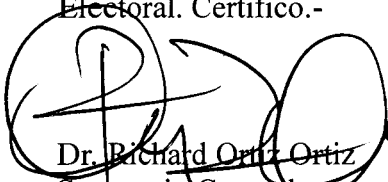
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes diecinueve de octubre del año dos mil diez, a las quince horas con treinta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Darwin Pereira, en el casillero judicial N° 4398, ubicado en el Palacio de Justicia de Quito.

Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes diecinueve de octubre del año dos mil diez, a las catorce horas con cuatro minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

OFICIO No. TCE-SG-JU-035-2010

Quito, 19 de octubre de 2010

Señores

UNIDAD TRANSITORIA DE GESTIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL

Presente.-

DENTRO DE LA CAUSA NO. 051-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

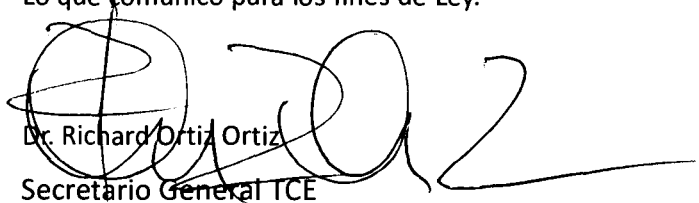
CAUSA No. 051-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de Octubre de 2010.- Las 15h45.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos los siguientes documentos: **1.-** El Oficio N° 002353 suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, recibido en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día martes veintiocho de septiembre de dos mil diez a las once horas con treinta minutos, en el que adjunta, en sesenta y dos fojas, el expediente íntegro del señor DARWIN STALIN PEREIRA CHAMBA, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en providencia anterior. **2.-** El escrito presentado por el Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscrito conjuntamente con el Dr. Carlos Eduardo Pérez y la Ab. Ariana Oñate, presentado en la Secretaría General de este Tribunal el día martes veintinueve de septiembre de dos mil diez, a las diez horas con cincuenta minutos. El día lunes veinte de septiembre de dos mil diez, a las dieciséis horas con treinta y dos minutos, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral en diez fojas, el recurso ordinario de apelación presentado por el Ingeniero Darwin Stalin Pereira Chamba, en su calidad de Coordinador y Representante Legal del Movimiento de Unidad Nacional Plurinacional Pachakutik, por la provincia de El Oro, en contra de la Resolución PLE-CNE-10-8-9-2010, de fecha 08 de septiembre del 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña. Al respecto, una vez que el Consejo Nacional Electoral, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero de la providencia de fecha 24 de septiembre de 2010, las 13h25, dictada dentro de la presente causa, este Tribunal en aplicación a lo dispuesto en los artículos 70 numerales 2 y 5; 72 inciso segundo; 244; 268 numeral 1 e inciso final y 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación y en consecuencia dispone: **PRIMERO.-** Señalase para el día

SECRETARÍA GENERAL

martes 26 de octubre de 2010, a las 11h00, para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en las calles José Manuel de Abascal N 37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, con la presencia del recurrente, quién podrá hasta antes de realizarse la diligencia de juzgamiento, anunciar las pruebas que estime pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia presente todas las pruebas de las que se crea asistido. En caso de su no comparecencia en el lugar, día y hora señalados, se le juzgará en rebeldía, de conformidad a lo establecido en el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Se le previene asimismo, de la obligación que tiene el accionante de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en cuya falta este Tribunal designará un defensor público para que le asista en la defensa de sus intereses. **TERCERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal remítase atento oficio a la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública Penal, haciéndole conocer el contenido de la presente providencia, para los fines pertinentes. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Tómese en cuenta el casillero contencioso electoral N° 3 señalado por el Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, así como la autorización conferida a sus abogados defensores, Dr. Eduardo Pérez y Ab. Ariana Oñate para que actúen a su nombre y representación. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral así como en la página web institucional. Notifíquese la presente providencia en el casillero judicial, casillero contencioso electoral y dirección de correo electrónico señalados por el recurrente. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F).** Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Alexandra Cantos Molina, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Jorge Moreno Yanes, Miembro del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico para los fines de Ley.



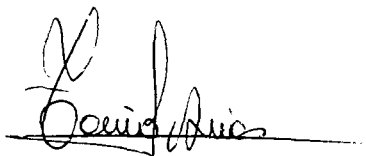
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

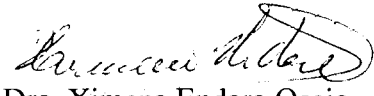


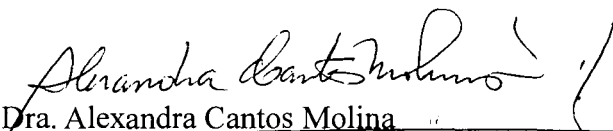
**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO
CAUSA Nº 051-2010**

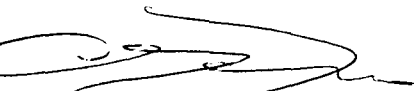
En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hoy martes veinte seis de octubre de dos mil diez, siendo las once horas con diez minutos, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ante la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del TCE; la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del TCE; la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del TCE; el Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez TCE; el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez TCE y el infrascrito Secretario General que certifica, Dr. Richard Ortiz Ortiz, con el fin de practicarse la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro del recurso de apelación interpuesto por el señor Ing. Darwin Stalin Pereira Chamba, en su calidad de Coordinador y Representante Legal del Movimiento de Unidad Nacional Plurinacional Pachakutik, por la provincia de El Oro, señalada para este día y hora conforme fuera dispuesto en providencia 18 de octubre de 2010, las 15h45, dentro de la presente causa signada con el N° 051-2010.- Al efecto comparece el ciudadano Darwin Stalin Pereira Chamba, con cédula de ciudadanía 070277612-1, acompañado de su abogado defensor Dr. Julio César Sarango con matrícula profesional N° 7991 del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura; y, con la presencia del Dr. Carlos Eduardo Pérez Herrera, con número de matrícula profesional N° 753 C.A.P y la Ab. Doris Ariana Oñate Cunalata, con matrícula profesional N° 12845 C.A.P, en representación del Consejo Nacional Electoral, con su personería respaldada en la documentación que presenta y que se dispone se agregada al expediente. Una vez constatada la presencia del ciudadano Darwin Stalin Pereira Chamba, con su abogado defensor, la señora Presidenta, da por instalada de manera oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y dispone que por Secretaría General se dé lectura a la providencia de fecha 18 de octubre de 2010, las 15h45; las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa. Acto seguido se concede la palabra al Dr. Julio César Sarango, quien en representación de su defendido señor Darwin Stalin Pereira Chamba, presenta sus alegaciones y en lo principal manifiesta que la Delagación Provincial Electoral de El Oro les notificó el 9 de febrero de 2010 con la sanción impuesta al Tesorero Único de Campaña, del partido Unidad Prurinacional Pachakutik; luego de esto se procede a sancionar al Representante Legal del Partido así como a sus candidatos, sin tomar en cuenta la documentación presentada el 29 de septiembre de 2009, misma que se mando a completar y se presento posteriormente el 5 de enero de 2010, y el día 30 de abril de 2010 reciben un oficio por el cual se indica que se dió por conocido la presentación de cuentas, sin embargo se instaure un procedimiento en contra de ellos el día 09 de febrero de 2009, por la cual el Consejo Nacional Electoral resuelve sancionarlos por la no presentación de cuentas al Representante Legal y sus candidatos, sin haber sido notificados en el respectivo casillero electoral tan solo con una publicación en la prensa; alega falta de debido proceso, y arogación de funciones del Consejo Nacional Electoral al imponer una sanción sin derecho a la defensa; indica que el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral fue mal interpretado; que no se han aplicado las disposiciones del Código Civil, presenta como prueba a su favor los descargos de los gastos realizados en el proceso electoral 2009, entrega otros documentos a fin de que sean revisados por este Tribunal, con el fin de revocar la resolución adoptada por el C.N.E. A continuación se da la palabra al Dr. Carlos Eduardo Pérez Herrera, Funcionario del Consejo Nacional Electoral, quien manifiesta que la defensa realizada estaba dirigida al Tesorero Único de Campaña del partido Unidad Plurinacional Pachakutik, sin embargo en este caso tanto el tesorero como el representante legal del partido y candidatos, no han presentado las cuentas, por lo que la norma aplicable era el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, por lo que C.N.E en aplicación de la norma procedió a notificarles para que presenten las cuentas, y ante esta omisión aplicó la sanción correspondiente contenida en la resolución PLE-CNE-10-8-9-2010, por la cual se sanciona al señor Darwin Stalin Pereira Chamba con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en la norma citada; respecto a la falta de notificación consta las notificaciones realizadas por la Delagación Provincial Electoral de El Oro tanto en la prensa como en el casillero electoral, además la presentación de cuentas se realizó de manera extemporanea al plazo fijado por la norma, para lo cual presenta documentos que

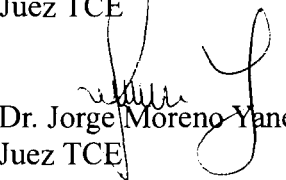
respaldan sus alegatos. Acto seguido se concede la palabra al Dr. Julio César Sarango quien hace uso de su derecho de contradicción y manifiesta que el segundo proceso instaurado en contra del representante legal y candidatos no fue notificado lo cual da como resultado un proceso nulo, ratificando sus alegatos presentados. A continuación se concede la palabra al Dr. Carlos Eduardo Pérez quien deja constancia que la Delagación Provincial de El Oro no tiene facultad para imponer sanciones, ratificandose en sus alegatos anteriormente presentados. Finalmente se concede la palabra al Sr. Darwin Stalin Pereira Chamba, quien manifiesta que el presentó las cuentas el 5 de enero de 2010 dentro del plazo legal y el 23 de febrero la Delegación Provincial Electoral de El Oro cerró las cuentas presentadas. La señora Presidenta solicita se tenga presente lo expuesto por las partes y se proceda a levantar el Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y siente la razón el señor Secretario General. Siendo las doce horas con seis minutos se da por terminada la diligencia y se manda a incorporar a los autos todos los documentos que han sido recibidos. Para constancia de todo lo actuado firman en unidad de acto, la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del TCE; la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del TCE; el Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez TCE; la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza TCE; el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez TCE; Dr. Julio César Sarango; Sr. Darwin Stalin Pereira Chamba, Dr. Carlos Eduardo Pérez Herrera y Ab. Doris Ariana Oñate Cunalata, conjuntamente con el Secretario General que certifica.


Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta del TCE

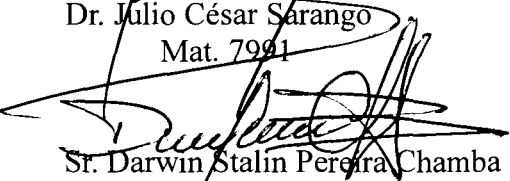

Dra. Ximena Endara Osejo
Vicepresidenta del TCE

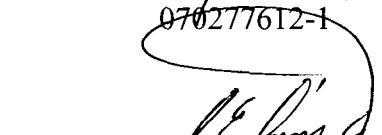

Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza TCE

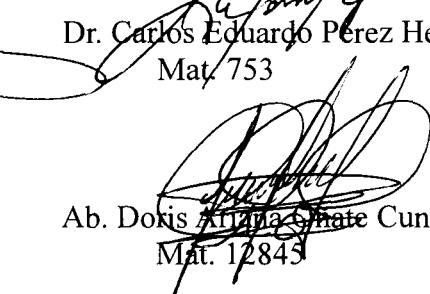

Dr. Arturo Donoso Castellón
Juez TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
Juez TCE

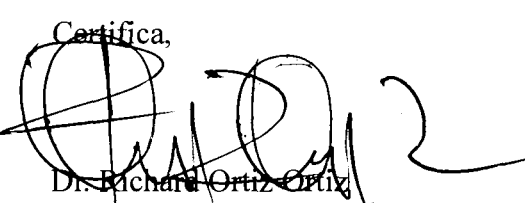

Dr. Julio César Sarango
Mat. 7991


Sr. Darwin Stalin Pereira Chamba
070277612-1


Dr. Carlos Eduardo Pérez Herrera
Mat. 753


Ab. Doris Ariana Oñate Cunalata
Mat. 12845

Certifica,


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de la certificación que adjunto, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Apelación signado con el **N° 051-2010**, interpuesto por el señor **Darwin Stalin Pereira Chamba**, a la Resolución **PLE-CNE-10-8-9-2010**, expedida por el Pleno de este Organismo, ante usted comparezco para exponer y expresar mi oposición institucional a dicha apelación, de conformidad con el contenido del presente escrito.

I. ANTECEDENTES Y ASPECTOS GENERALES

- 1.1. En los casos que corresponden a la aplicación de sanciones previstas en la ley, en la fase administrativa, el propio Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, resolvió que por Secretaria General de ese Organismo, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que se hayan remitido, en relación a la falta de cumplimiento de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña del proceso electoral 2009; para que dicho organismo en sede administrativa aplique las sanciones correspondientes.
- 1.2. Mediante resolución PLE-CNE-10-8-9-2010 de 8 de septiembre de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sancionó al señor Darwin Stalin Pereira Chamba, con la prohibición de participar como directiva de organizaciones políticas o candidata en el siguiente proceso electoral, por no haber presentado cuentas de campaña electoral, una vez que se conminó a los representantes legales de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, como era su obligación de hacerlo.
- 1.3. Mediante oficio N°0003453, del 7 de octubre de 2009, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Director de la Delegación Provincial de el Oro del CNE, se pone en conocimiento la Resolución PLE-CNE-17-6-10-2009, que dispone al Director de la Delegación Provincial haga conocer al representante legal del varios partidos entre ellos el Movimiento Pachakutik listas 18 y a los candidatos a las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales, de la provincia de Machala, que de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral deben presentar las cuentas de la campaña electoral respectiva.
- 1.4. Mediante notificación No. 054-ETFFP-DPEO-2009, de 14 de octubre de 2009, suscrita por el Director de la Delegación Provincial de El Oro,





dirigida al Ingeniero Darwin Stalin Pereira Chamba, se hace conocer que se le conmina a él como representante legal y a los candidatos principales y suplentes que presente las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril del 2009, en el plazo de quince días contados desde la notificación.

- 1.5. El apelante, en su calidad de representante legal del Movimiento Pachakutik listas 18, debió presentar sus cuentas de campaña hasta el 29 de octubre del 2009, ante la Delegación Provincial Electoral de El Oro, obligación que no fue cumplida dentro del plazo de quince días que tenía para hacerlo desde la fecha de la notificación.
- 1.6. Con oficio No.119-CBA-DPE-EL ORO-10, de 9 de abril del 2010, suscrito por el Director de la Delegación Provincial de El Oro, se remite al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el listado certificado de los representantes legales y ex candidatos principales y suplentes que no presentaron las cuentas de campaña, pese a haber sido notificados, en el cual figura el nombre del apelante.
- 1.7. En el expediente del apelante, consta el oficio de 9 de septiembre de 2010, con el contenido de la resolución materia de la presente apelación, sin perjuicio de que similar acto administrativo de notificación fue cumplido mediante la publicación en el periódico "Ciudad" del miércoles 15 de septiembre de 2010, realizado por la Delegación Provincial Electoral de El Oro.
- 1.8. Todo lo anterior demuestra al H. Tribunal Contencioso Electoral que el Consejo de mi representación, ha respetado fielmente las normas del debido proceso y los derechos y garantías constitucionales que goza todo ciudadano y ciudadana, contemplado en nuestra Carta Fundamental, expresamente las determinadas en los artículos 75 y 76, sin que exista omisión de solemnidad alguna que pueda acarrear la nulidad de la resolución PLE-CNE-10-8-9-2010, materia de la apelación.
- 1.9. A pesar de lo señalado en los numerales que anteceden, el apelante sostiene indebidamente en el recurso propuesto que existe una persecución política ya que el Tesorero de Campaña señor Hugo Alfredo Reyes Suárez liquidó todos los gastos de campaña del Movimiento Pachakutik, expresando su inconformidad con la sanción impuesta que le impide participar como directivo o candidato en las próximas elecciones.

II. ASPECTOS JURIDICOS Y EXCEPCIONES SOBRE EL RECURSO DE APELACION

El Consejo Nacional Electoral considera ilegal e improcedente la apelación propuesta por el accionante, por las consideraciones jurídicas que formulo a continuación.





- 2.1. El Art. 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece un derecho sustancial a favor de los sujetos políticos, partidos y movimientos, alianzas y candidatos para proponer cualquiera de los recursos contenciosos-electorales previstos en dicha ley, pero exclusivamente **“cuando sus derechos subjetivos hayan sido violados”**, mas no cuando se trata de incumplimiento de obligaciones puntuales previstas en la misma ley, como ocurre en el presente caso. (Lo resaltado me corresponde).
- 2.2. El Art. 268 del Código de la Democracia establece la clase de recursos contenciosos electorales que pueden proponerse ante el Tribunal Contencioso Electoral; entre ellos, el recurso ordinario de apelación, y a su vez el siguiente Art. 269 establece taxativamente en qué casos procede tal recurso de apelación, sin que en el propuesto por la accionante conste expresamente en cual numeral de este articulo fundamenta su apelación, a pesar de lo cual el Tribunal lo admite a tramita en la providencia de 18 de octubre de 2010, las 15h45, supliendo esta omisión del accionante, lo cual determina la nulidad de todo lo actuado hasta la presente fecha, ya que tal recurso no se encuentra fundamentado en causal legal específica.
- 2.3. De acuerdo a las consideraciones jurídicas que anteceden, propongo las siguientes excepciones al recurso de apelación interpuesto:
- Niego los fundamentos de hecho y de derecho de la apelación interpuesta por la accionante.
 - La apelación propuesta es totalmente extemporánea, pues debió ser presentada dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación personal, de acuerdo a las fechas señaladas en el presente escrito, excepción que la fundamento en el párrafo siguiente incluido a continuación del numeral 12 del Art. 269 del Código de la Democracia.
 - Sostengo la legalidad y ejecutoriedad de la resolución PLE-CNE-10-8-9-2010 de 8 de septiembre de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó al señor Darwin Stalin Pereira Chamba, con la prohibición de participar como directivo de organizaciones políticas o candidato en el siguiente proceso electoral, por incurrir en la infracción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, por no haber cumplido con la obligación legal que tenía de presentar la liquidación de las cuentas de campaña en los plazos previstos en la ley.





III.- PRUEBAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

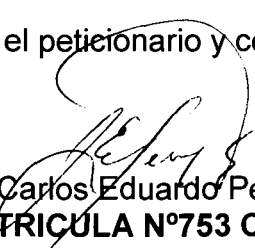
- 3.1. Impugno la prueba que presente el accionante por improcedente, ilegal, indebidamente actuada y ajena a los hechos.
- 3.2. Que se tenga como prueba de la Institución que represento la documentación remitida con oficio N°2353, de 28 de Septiembre de 2010, por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral en sesenta y dos (62) fojas al Tribunal Contencioso Electoral, expediente en el cual se encuentran todos los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales el Pleno de Consejo Nacional Electoral adoptó la resolución PLE-CNE-10-8-9-2010 de 8 de septiembre de 2010.
- 3.3. Me reservo el derecho de solicitar y actuar nuevas pruebas en forma previa a que se dicte sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 260 del Código de la Democracia.

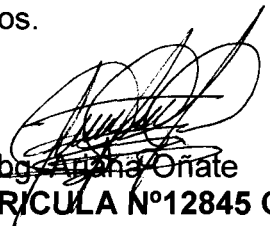
IV. PETICIÓN

Valoradas que sean las pruebas presentadas por parte de mi representada, solicito que en sentencia se rechace la apelación propuesta y se ratifique la resolución PLE-CNE-10-8-9-2010 de 8 de septiembre de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; con la cual se sanciona al señor Darwin Stalin Pereira Chamba, por encontrarse debidamente fundamentada y motivada.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral asignado al Consejo Nacional Electoral.

Por el peticionario y como sus defensores autorizados.


Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA N°753 C.A.P.


Abg. Ariana Oñate
MATRICULA N°12845 C.A.P.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES VEINTE Y SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS.- CERTIFICO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Ortiz Ortiz', with a long horizontal stroke extending to the right.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSORCIO JURÍDICO

SARANGO & BERMEO

Teléf.: 2222066 098226282

Jorge Washington E 4-59 y Amazonas, Edif. Rocafuerte, Segundo Piso, Of. 2.

E-Mail: absarango@punto.net.ec

SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL:

Ing. DARWIN STALIN PEREIRA CHAMBA, en mi calidad de Coordinador y Representante Legal, del Movimiento de Unidad Nacional Plurinacional Pachakutik, por la Provincia de El Oro, en relación a la resolución No. PLE-CNE-10-8-9-2010, de 9 de septiembre del 2010, Oficio No. 0002234, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dentro del Recurso de Apelación interpuesto presento las siguientes pruebas, alego en derecho en los siguientes términos:

El 05 de enero del 2010, a las 08h51, entregué toda la documentación de la Delegación Provincial de El Oro, departamento de Secretaria, Control e ingreso de documentos del Consejo Nacional Electoral, los mismos que presento en esta Audiencia para que sean agregados al expedientes y tomados como prueba a nuestro favor y que detallo a continuación:

- 1.- Comunicación de fecha Machala, 29 de septiembre del 2009, dirigida a los señores del Consejo Nacional Electoral-El Oro, por la cual adjunté una serie de documentos que justifican los aportes, donaciones, ingresos y egresos que se utilizaron para la campaña, los mismos que fueron legítimos y legales.
- 2.- Escrito de fecha 06 de noviembre del 2009, dirigido al Director Administrativo de la Junta Provincial Electoral de EL Oro, emitidos por el compareciente en calidad de Coordinador Provincial del MUPP, y señor Hugo Reyes Tesorero Único de Campaña, texto que contiene la certificación de la liquidación de cuentas, utilizadas en el proceso electoral.

- 3.- Comprobante de ingreso No. 0001, por el valor de USD 50,00 por concepto de calendarios en papel couche,
- 4.- Comprobante de contribución y aporte No. 001, identificando al aportante señor Ángel Junior Loor Puchaicela.
- 5.- Cédula de Ciudadanía del Aportante Ángel Junior Loor Puchaicela.
- 6.- Comprobante de egreso No. 001, por el valor de USD 50,00, por concepto de 10.000,00 calendarios en papel couche.
- 7.- Factura emitida por la Imprenta Hidalgo por el valor de USD 50,00, por la elaboración de 10.000,00 calendarios en papel couche, un color.
- 8.- Comprobante de ingreso No. 0003, el valor de USD 336.000,00 por concepto de trípticos, papel bond de 75 gr., full color
- 9.- Comprobante de contribución y aporte No. 003, identificando al aportante Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik.
- 10.- Cédula de Ciudadanía del Coordinador Provincial aportante del valor de USD 336.000,00.
- 11.- Comprobante de egreso No. 003, por el valor de USD 336.000,00
- 12.- Factura No. 00059082, emitida por la Librería Rocafuerte por el valor de USD 336.000,00, por concepto de 20.000 trípticos,
- 13.- Comprobante de ingreso No. 002, por el valor de USD 100.000,00 para la apertura de la Cuenta Corriente.
- 14.- Comprobante de contribución y aporte No. 002, por el valor de 100.000,00, identificando al aportante Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik.
- 15.- Cédula de Ciudadanía del aportante.
- 16.- Comprobante de egreso No. 002, por el valor de USD 100.000,00, pagado a Jorge Armijos, por servicios profesionales
- 17.- Factura emitida por Jorge Armijos.
- 18.- Certificación del Banco del Austro por apertura de Cuenta Corriente con fecha Machala, 19 de marzo del 2009.

- 19.- Certificación emitida por el Banco del Austro de fecha Machala 06 de noviembre del 2009, en la que certifica el cierre de cuenta de Ahorros.
- 20.- Certificación de Resumen de Gastos, de fecha 28 de agosto del 2009, en el cual se realiza la liquidación de fondos de campaña electoral.
- 21.- Formulario de Liquidación de fondos de campaña electoral, elecciones generales 2009, realizado por el Tesorero Único Hugo Reyes Suárez
- 22.- Dos Formularios de Detalle de los aportes realizados.
- 23.- Libro Mayor General del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik desde marzo 06 hasta el 28 de marzo del 2009.
- 24.- Balance General de todos los aportes, tanto de los ingresos como de egresos.
- 25.- Listado completo con el detalle de los aportantes a la Campaña electoral del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik.
- 26.- Siete Documentos de Resumen de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta.
- 27.- Documento de fecha 29 de septiembre del 2009, dirigido al Consejo Nacional Electoral de El Oro, dando a conocer que en el caso del Concejal Rural, no hubo ningún tipo de egreso, por lo tanto no hay facturas.
- 28.- Liquidación de fondos de campaña electoral de elecciones generales 2009, del Concejal Rural.

Con lo que demuestro que hemos justificado conforme exige la Ley, los gastos realizados en el proceso electoral del 2009.

Mediante resolución No. PLE-CNE-10-8-9-2010, de 9 de septiembre del 2010, Oficio No. 0002234, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, fue impuesta la sanción carente de valor jurídico y viciado de nulidad absoluta, toda vez que se omitieron solemnidades sustanciales, puesto que conociendo plenamente nuestro domicilio electoral, no se nos notificó, para hacer valer nuestro derecho a la defensa, con ello se violó el debido proceso.

El señor HUGO ALFREDO REYES SUÁREZ, Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Unidad Nacional Plurinacional Pachakutik, Listas 18, liquidó todos los gastos de la campaña y de la Propaganda Electoral, con toda la documentación que se adjuntó a la delegación Provincial Electoral de El Oro, pero

esta no ha sido tomado en cuenta, han hecho un análisis extensivo del Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, interpretación que no están facultados para realizarlos, por lo que deviene dicha resolución en inconstitucional, porque afecta derechos fundamentales, como son las libertades, de quienes hoy estamos siendo afectados por dicha resolución.

El Art. 33, que sirve de base legal para imponernos la sanción, NO TIPIFICA, que las dignidades o candidatos, deban ser sancionados, se limita a disponer con claridad y exactitud que quienes deben ser sancionados son los RESPONSABLES DEL MANEJO ECONÓMICO, que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, en nuestro caso no hemos incurrido en esta violación, tanto más que NO SOMOS PARTE, para ser tomados en dicha sanción, ya que los Arts. 230 y 231 la Ley Orgánica de Elecciones y el Reglamento claramente determina que se debe nombrar un Tesorero de Campaña, quien es el UNICO RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, en el extremo de los casos, quien debe responder sería el Tesorero, pero en el caso que nos ocupa ni el Tesorero, es responsable, porque si presentó la liquidación de gastos, por lo que no es sujeto de sanción y, mucho menos el compareciente ni los candidatos y candidatas a las diferentes dignidades, como mal intencionadamente hoy se ha sancionado.

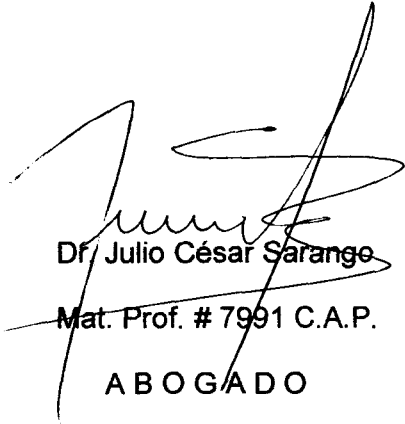
Los señores Miembros del Consejo Nacional Electoral, en su resolución están violando esta disposición constitucional, toda vez que están actuando con discriminación al imponernos esta sanción que no la merecemos, ya que hemos cumplido a cabalidad con la ley hemos liquidado los gastos con ingresos y egresos, por lo que no estamos incurso en ninguna violación de la Ley y este Art. constitucional nos garantiza el derecho a no ser discriminados, ya que se está actuando de manera dirigida y discriminatoria frente a nuestra organización política frente a nuestros candidatos.

Con los antecedentes expuestos, amparado en los artículos 1, 11, 61, 66, 76, 77, 424, 425, 426, 427 de la Constitución de la República, 230 y 231 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y Art 243 y 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, solicito dejen sin efecto la resolución No. PLE-CNE-10-8-9-2010, de 9 de septiembre del 2010, Oficio No. 0002234, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que atenta contra nuestros legítimos derechos Constitucionales, en razón que hemos presentado y liquidado los gastos de la campaña electoral.

noventa y tres

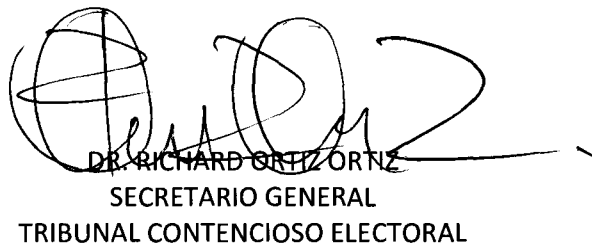
Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en los casilleros señalados.

Firmo con mi Abogado Defensor



Dr. Julio César Sarango
Mat. Prof. # 7991 C.A.P.
A B O G A D O

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES VEINTE Y SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS Y CINCUENTA Y DOS MINUTOS.- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Egdo. Carlos Bouverie Astudillo
DIRECTOR
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

C E R T I F I C A

En mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, dando cumplimiento al Art. 35 de la Ley de Control de Gasto y de la Propaganda Electoral, una vez recibido el Informe final de la liquidación de cuentas de campaña realizados por el equipo de Fiscalización del Financiamiento Político de esta Delegación, se **RESUELVE** acoger las Recomendaciones de dicho documento y **declarar cerrado** el mencionado expediente de la **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK-NUEVO PAIS, LISTAS 18.**

Machala, Febrero 23 del 2009.

Atentamente,


Egdo. Carlos Bouverie Astudillo
DIRECTOR



How.

OFICIO No. 000318

Quito, 9 de febrero del 2010

Señor

Hugo Alfredo Reyes Suárez

**TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO PLURINACIONAL
PACHAKUTIK, LISTAS 18**

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 4 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-28-4-2-2010

“EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional”;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente



para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-9-25-8-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para



un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009, los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, hacen conocer al Pleno del Organismo varios nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley, no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso elecciones generales 2009;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 033-DFFP-CNE-2010 de 12 de enero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **HUGO ALFREDO REYES SUÁREZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. **0703783969**, Tesorero/a Único/a de Campaña del Movimiento Plurinacional Pachakutik, Listas 18, de las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Machala, de las elecciones del 26 de abril del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 033-DFFP-CNE-2010 de 12 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **HUGO ALFREDO REYES SUÁREZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. **0703783969**, registrado/a en la Delegación de la provincia de El Oro del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable





Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Económico del Movimiento Plurinacional Pachakutik, Listas 18, de las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Machala, que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la provincia de El Oro del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **HUGO ALFREDO REYES SUÁREZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. **0703783969**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Plurinacional Pachakutik, Listas 18, de las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Machala, de la provincia de El Oro, que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

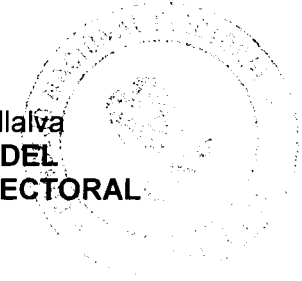
3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm







CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES

CNE

FECHA: 11-02-2010 HORA: 15h30

Secretaría General

RECIBIDO POR: *Delay*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

-99-
noventa y
nueve

NOTIFICACIÓN No.000140

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS
DIRECTOR DE INFORMÁTICA ELECTORAL

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 9 de febrero del 2010

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 4 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-28-4-2-2010

“EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional”;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

VICEPRESIDENCIA

FECHA:

11 FEB. 2010

RECIBIDO POR: *FR*

TRAMITE No.:

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano

Telf.: 593 2 457 101 / 2 457 110

www.cne.gov.ec

PRESIDENCIA

CNE

FECHA:

11-02-2010

HORA:

15h

RECIBIDO POR:

FR

TRAMITE No.:

FECHA: 11-02-2010 HORA: 15h30
CNE TRAMITE No. 000140
RECIBIDO POR: *Delay*

FECHA: 11-02-2010 HORA: 15h30
CNE TRAMITE No. 000140
RECIBIDO POR: *Delay*

FECHA: 11-02-2010 HORA: 15h30
CNE TRAMITE No. 000140
RECIBIDO POR: *Delay*



Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-9-25-8-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Quinientos cuarenta y uno - 541

ses ICE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



OFICIO No. 0110-SG-TCE-2009
Quito, 20 de octubre de 2009

RECEIVED
FECHA 20 - Oct - 2009
HORA 17H30
ADJUNTO: Expediente

Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En cumplimiento a la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, adoptada el 20 de octubre del año en curso y que transcribo a continuación, me permito devolver los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes:

PLE-TCE-406-20-10-2009

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que según los numerales 3 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, así como también, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.

Que ante la vigencia de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dio paso a un nuevo régimen jurídico electoral, es necesario aplicar dicho cuerpo normativo.

Que el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral se encuentra la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver, en sede administrativa, sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
20-10-09
1432



Que los incisos primero, segundo y tercero del artículo 211 del Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la Ley; y, tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Esta disposición no limita las funciones y atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales.

Que el primero y segundo incisos del artículo 231 del mismo cuerpo legal, establecen que la presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente; y, que en los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Que el artículo 234 del mismo Código dispone que, fenecidos los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral, el órgano electoral competente (Consejo Nacional Electoral o su delegado) procederá, de oficio y sin excepción alguna, a sancionar a los responsables del manejo económico que no las presentaron y/o a los órganos directivos de las organizaciones políticas que tampoco lo hicieron, de acuerdo a lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 366 del Código de la Democracia señala que corresponde exclusivamente al Consejo Nacional Electoral, el control del gasto electoral de las organizaciones políticas.

Que el artículo 367 del Código de la Democracia establece que, concluido un proceso electoral, dentro de noventa días, las organizaciones políticas presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral, que deberá contener, al menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

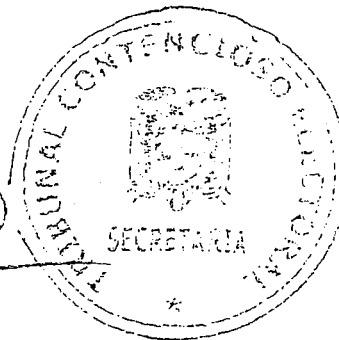
Quinientos cuarenta y siete
-547-



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a los veinte días del mes de octubre de 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Richard Ortiz Ortiz, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz,
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



/pb



FECHA: 26-10-09 HORA: 11:25

RECIBIDO POR: *Andrés*

Secretaría General

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE VICEPRESIDENCIA

FECHA: 26 OCT. 2009 HORA: 11:20

RECIBIDO POR: *Pepe*

TRAMITE No.:

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTIFICACIÓN No. 0003582

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 23 de octubre el 2009

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSEJERA AB. MARCIA ELENA CAICEDO C.
CNE TRAMITE No.:

FECHA: 26/10/09 HORA: 14:43

RECIBIDO POR: *CM*

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 22 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-22-10-2009

"Visto el oficio No. 0110-SG-TCE-2009 de 20 de octubre del 2009, del doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del que hace conocer que el Tribunal Contencioso Electoral mediante Resolución **PLE-TCE-406-20-10-2009**, dispuso se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron cuentas de campaña del proceso electoral 2009, con el objeto de que el Consejo Nacional Electoral resuelva e imponga las sanciones que correspondan, se dispone que el señor Secretario General remita estos documentos a los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, con el objeto de que los referidos Directores realicen un análisis jurídico minucioso sobre este asunto, y una vez intelimentados sobre los aspectos relacionados con este tema, presenten informe conjunto que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y dos días del mes de octubre del 2009, *Lo Certifico* el Dr. Eduardo Armendariz Villalba, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendariz Villalba

SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

FECHA: 26-10-09 HORA: 11:21

RECIBIDO POR: *R* TRAMITE No.:

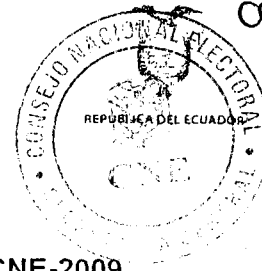
26-10-09 HORA: 11:20
20 SET. 2010

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURIDICA
FECHA: 25-10-09 HORA: 11:15

RECIBIDO POR: *Willy* TRAMITE No.:

16 SET. 2010





INFORME N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009

Quito, 24 de noviembre de 2009

León

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
CNE
FECHA: 26-11-09 HORA: 9.35

Señor Presidente:

RECIBIDO POR: *Milly* TRAMITE N°

En cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-12-22-10-2009, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, analicen e informen jurídicamente, respecto a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se resolvió devolver a este Organismo Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, a fin de que sea el Consejo Nacional Electoral quien resuelva e imponga las sanciones administrativas que correspondan; y, una vez que se ha completado los expedientes remitidos por las Delegaciones Provinciales Electorales, ponemos a su consideración y por su intermedio al Pleno de este Organismo el presente informe.

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- El licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficios N° 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594-P-OS-CNE-2009, todos de 6 de octubre de 2009, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, los expedientes que hasta la fecha fueron remitidos por parte de las Delegaciones Provinciales para conocimiento del Pleno de este Organismo Electoral, expedientes correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña de las distintas Organizaciones Políticas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, dentro de los plazos de ley.

1.2.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, resolvió disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

A.C.

II.- BASE NORMATIVA

1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 5; y, 219 numeral 3, determina:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”.

“Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos”.

2.2.- La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 25 numeral 5, 211, 231, 288 numeral 5 y 366, dispone:

“Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

5.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuera del caso”.

“Art. 211.- El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.

El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales...”

“Art.231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen”.



"Art. 288.- Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años:

5.- Quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente"

"Art. 366.- El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.

2.3.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante el proceso electoral 2009, en sus artículos 29 y 33, señala:

"Art. 29.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta ley prevé...//...Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente, según lo determinado en esta Ley en un plazo de treinta días adicionales.

"Art. 33.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años..."

2.4.- El Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina:

"Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:

20.- Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente".

III. ANALISIS

3.1.- El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente para el proceso Elecciones Generales 2009; y, a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, Tribunal Contencioso Electoral, es el Organismo competente para conocer,

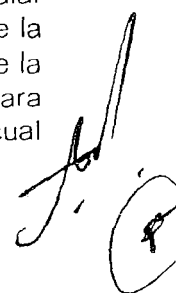
examinar, resolver y juzgar, respecto a las cuentas de campaña electoral que preserten los responsables económicos de cada organización política, sobre el monto origen y destino de los recursos que utilicen las organizaciones políticas en las campañas electorales; y, si es del caso imponer sanciones en sede administrativa a los responsables económicos y/o órganos directivos, candidatos y candidatas, que no presentaron sus cuentas de acuerdo a los plazos previstos en la Ley.

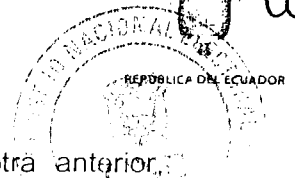
3.2.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante todo el proceso Elecciones Generales 2009, establece que los responsables económicos de las distintas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos tenían el plazo de 120 días contados a partir del cumplimiento del acto de sufragio y posteriormente un plazo adicional de 15 días, para que presenten ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, sin embargo fenecidos dichos plazos, existieron responsables del manejo económico de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no presentaron ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación de cuentas de los mencionados procesos electorarios, motivo por el cual deberían ser sancionados de conformidad a la ley.

3.3.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en base a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mediante sendas resoluciones, conminó a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, presenten ante este Organismo Electoral y/o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña que no fueron presentadas por sus respectivos responsables económicos dentro de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, pese a lo cual, existieron representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas que no presentaron ante los Organismos Electorales correspondientes dichas cuentas, por lo que estarían incurriendo en la sanción prevista en la ley.

3.4.- Este Organismo Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tiene la competencia para sancionar administrativamente a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que dentro de los plazos de ley y pese a ver sido debidamente notificados, no presentaron ante este Consejo Electoral y su respectivas Delegaciones la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Para la imposición de las sanciones administrativas respectivas, se debe señalar que existe un conflicto de aplicación de normas de una ley posterior (Código de la Democracia) con otra anterior (Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral), por lo que, debemos tomar en cuenta la Regla para conflicto de Ley, establecida en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil, el cual





estipula que en caso de conflicto entre una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado, en el presente caso los plazos para la presentación de cuentas de campaña, así como para su examen y juzgamiento comenzaron a decurrir desde el 26 de abril y 14 de junio de 2009 respectivamente, es así que, la normativa que debería aplicarse es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ya que en la misma se establecían los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 a más de ser la norma que estuvo vigente y a la cual se enmarcaron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, por tanto, la sanción a imponer a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no hubieren presentado la respectiva liquidación económica de las cuentas de campaña de dichos procesos electorarios, debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral.

IV. CRITERIO

En virtud de la base normativa, al análisis que precede y a lo determinado en la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, amparado en lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

Cabe indicar, que la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el presente caso, servirá como base para informar e imponer las sanciones, de ser el caso, a los Tesoreros Únicos de Campaña, así como a los representantes de

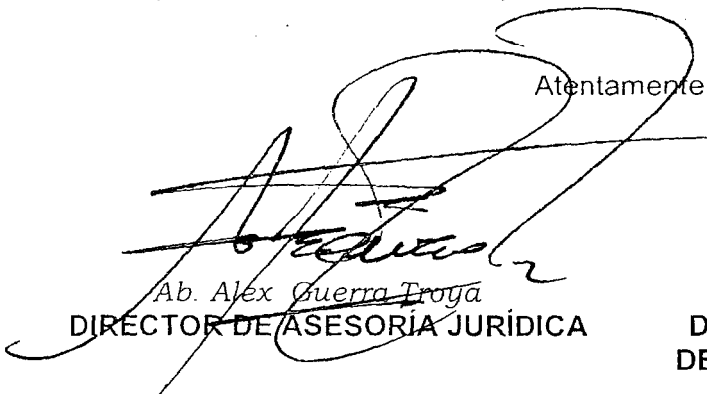
los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, que dentro del plazo de ley no presentaren ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009.

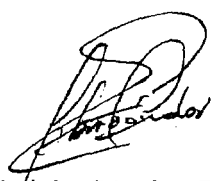
Al presente informe nos permitimos adjuntar el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Generales 2009, listado que ha sido debidamente depurado por parte de las dos Direcciones en base a la información entregada por las Delegaciones Provinciales Electorales del país.

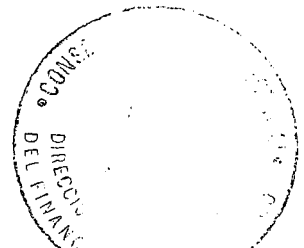
El Pleno del Consejo Nacional Electoral deberá disponer al señor Secretario General de este Organismo Electoral, notifique a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, con la resolución que se adopte en el presente caso, a fin de que surtan los efectos legales.

En estos términos dejamos consignado el criterio sobre el presente caso, sin perjuicio del que pudiera tener usted Señor Presidente, así como las señoritas Consejeras y los señores Consejeros de este Organismo Electoral.

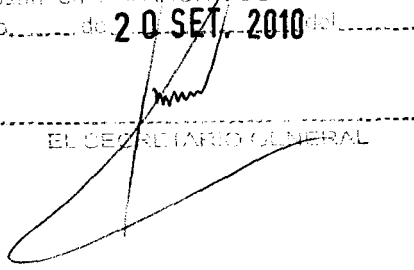
Atentamente,


Ab. Alex Guerra Troya
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA


Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO QUE LAS FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 20 SET. 2010 del


EL SECRETARIO GENERAL

Quinientos cincuenta y dos -552- = 7 =
siete
00007



Secretaría General

NOTIFICACIÓN No. 0000764



PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

DE: SECRETARIO GENERAL

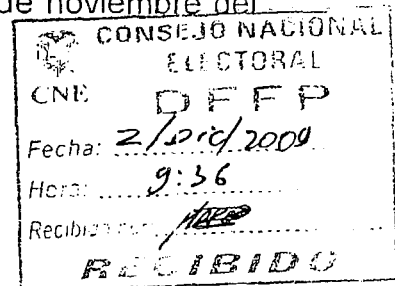
FECHA: Quito, 30 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 26 de noviembre del 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-26-11-2009

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, el cual faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la

liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, prescribe que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 288 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el organismo electoral competente;

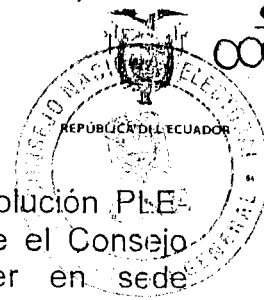
Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa con la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, más aun, si se considera que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;



Secretaría General



Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas y representantes de los organismos directivos, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009; y,

Que, los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, presentaron ante el Pleno de este Organismo Electoral el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, mediante el cual dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución y la competencia para imponer las sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la Ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña electoral del proceso eleccionario Elecciones generales 2009, así como también se establece que, la sanción a imponerse es la prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, considerando lo prescrito en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

3.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Organismo, los informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

4.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, presenten al Pleno de este Consejo, el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, a fin de que el Secretario General de este Organismo proceda a notificarlos para que surtan los efectos legales, de esta manera cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veintiséis días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
se adjuntan son iguales a los ORIGINALES que
se encuentran en los ARCHIVOS.
de **20 SET. 2010** del.....

AL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

0000017

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

Quinientos cincuenta -554- -a-
y cuatro nuev
0000



MEMORANDO N° 435-DFFP-CNE-2009

PARA: Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL**

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO
POLÍTICO**

ASUNTO: En el texto.

FECHA: 04 de Diciembre de 2009

Por medio de la presente, señor secretario me permito solicitar a usted se digne disponer a quien corresponda se remita a ésta dirección la siguiente documentación:

Copias Certificadas de los formularios de Inscripción de los siguientes Tesoreros Únicos de Campaña:

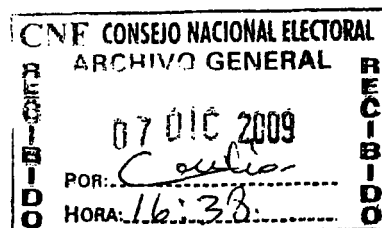
- Marlene Cecilia Rodríguez Álvarez, que representó a la dignidad de Parlamentarios Andinos, de la Alianza Movimiento RED-Polo Democrático, Listas 29-50.
- Pedro Pablo Alberca Flores, que representó a las dignidades de Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos, del Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.
- Juan Miguel Castro, que representó a la dignidad de Parlamentarios Andinos, del Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.

Además me permito solicitar se remita una copia de las resoluciones de calificación de candidaturas, de acuerdo al detalle de sujetos políticos y dignidades antes citadas.

Por la gentil atención que se digne dar a la presente, me suscribo.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**







Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MEMORANDO No. 0003813**DE: SECRETARIO GENERAL****PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO****FECHA: Quito, 8 de diciembre del 2009**

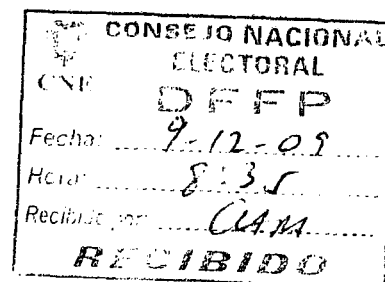
En atención al memorando N° 435-DFFP-CNE-2009 recibido en Archivo General el 7 de diciembre del 2009, adjunto sírvase encontrar copias certificadas de los Registros de Inscripción del Tesorero Único de Campaña a la Dignidad de Parlamentarios Andinos de las elecciones 2009, de los Movimientos Triunfo Mil, Listas 155, Nacional por la Concertación Social, Listas 55 y Alianza RED- Polo Democrático, Listas 29-50.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/ma

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO
artículo 20 del Reglamento de
registros de inscripciones.
Quito

20 SET. 2010





OFICIO CIRCULAR N° 001346

Quito, 9 de abril del 2009

Señores

REPRESENTANTES DE LA ALIANZA MOVIMIENTO RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA, POLO DEMOCRÁTICO, LISTAS 29-50

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 7 de de abril del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-25-7-4-2009

"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

VISTO:

El informe No. 143-DAJ-CNE-2009 de 6 de abril del 2009, del Director de Asesoría Jurídica (E),

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe No. 143-DAJ-CNE-2009 de 6 de abril del 2009, del Director de Asesoría Jurídica (E); y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral inscribe la lista de candidaturas a **Parlamentarios Andinos**, auspiciada por la alianza **MOVIMIENTO RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA, POLO DEMOCRÁTICO, LISTAS 29-50**, por haber cumplido con lo establecido en los incisos primero y tercero del Art. 4 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicado en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, con las disposiciones constantes en la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, y el Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

PRIMER PRINCIPAL:
SUPLENTE:

FEDERICO FERNANDO SACOTO AIZAGA
MARGARITA LUCÍA FREIRE ACOSTA

SEGUNDO PRINCIPAL:
SUPLENTE:

SONIA FÁTIMA VERA GARCÍA
SEGUNDO NEPTALÍ MARTÍNEZ SANTI

TERCER PRINCIPAL:
SUPLENTE:

JUAN CARLOS CAJAS LARA
JÉSSICA VIVIANA SOLÓRZANO ULLOA

CUARTO PRINCIPAL:
SUPLENTE:

NANCI AMELIA CONTERON ZAMORA
GALO EDUARDO BELTRÁN CITELLY

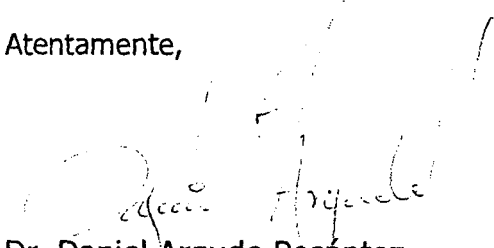
QUINTO PRINCIPAL:
SUPLENTE:

RAMIRO EDUARDO GUERRERO CÓRDOVA
NELLY FERNANDA PAREDES MEDINA

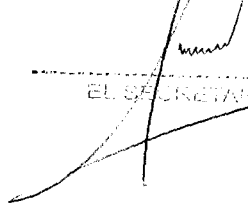
Artículo 2.- Disponer que con esta Resolución se notifique al representante legal del partido solicitante, a los partidos y movimientos políticos en sus respectivos casilleros electorales, en la cartelera electoral; a la Dirección de Organizaciones Políticas, a las Delegaciones Provinciales del C.N.E, a las Juntas Provinciales Electorales y al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de que dicho Organismo haga conocer la misma a los Consulados del Ecuador rentados en el exterior".

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de abril del dos mil nueve.- LO CERTIFICO.-

Atentamente,


Dr. Daniel Argudo Pesántez
**PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO QUE LAS FOTOCOPIAS que
entregué en este momento SON COPIAS ORIGINALES que
reemplazan a las COPIAS FOTOCOPIADAS
Quito, a los 20 SET. 2010 del


EL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

0000020

Quinientos cincuenta y siete -557-

00019

-12-
doc1

**Dirección de fiscalización del
financiamiento político**



MEMORANDO N° 436-DFFP-CNE-2009

PARA: Lic. Julio Yépez
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO
POLÍTICO**

ASUNTO: En el texto.

FECHA: 04 de Diciembre de 2009

Por medio de la presente, me permito solicitar a usted se digne disponer a quien corresponda se remita a ésta dirección los nombres de los representantes legales nacionales de los siguientes sujetos políticos que participaron en el proceso electoral 2009:

- Alianza Movimiento RED-Polo Democrático, Listas 29-50.
- Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.
- Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.

Por la gentil atención que se digne dar a la presente, me suscribo.

Atentamente,

**Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RECIBIDO POR: _____
FECHA: 7-12-09
HORA: 16:45
TRAMITE No. 1645



0000021

00020
-18-
Frece



DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO No. 492-DOP-CNE-2009
Quito, 8 de diciembre del 2009

Señor Doctor
Fabrizio Córdor Paucar,
DIRECTOR DE FISCALIZACION DEL
FINANCIAMIENTO POLITICO
Presente.-

De mi consideración:

Dando contestación a su atento Memorando No. 436-DFFP-CNE-2009, de 4 de diciembre de 2009, me permito detallar a continuación los nombres de los representantes legales de los siguientes Movimientos Políticos Nacionales.

MOVIMIENTO RED ETICA Y DEMOCRACIA, RED, Listas 29, Dra. Martha Roldós Bucaram, Presidenta Nacional, Directiva aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de miércoles 4 de febrero del 2009.

MOVIMIENTO POLO DEMOCRATICO, Listas 50, Sr. Eduardo Delgado Torres, en este caso el nombre que consta como Presidente del Movimiento Polo Democrático, Listas 50, es el ciudadano que solicito la reserva de nombre, número y símbolo de esta Organización Política, cabe indicar que no existe Directiva registrada.

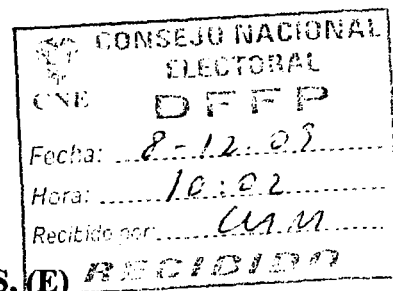
MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL, Listas 55, Sr. Jaime Arciniega Aguirre, Representante Legal Nacional, comunicación recibida en esta Dirección mediante Oficio s/n de 3 de marzo de 2009.

MOVIMIENTO TRIUNFO MIL, Listas 155, Abg. Manuel Díaz Ortiz, Representante Legal, en este caso el nombre que consta como Representa Legal del Movimiento Triunfo Mil, Listas 155, es el ciudadano que solicito la reserva de nombre, número y símbolo de esta Organización Política, cabe indicar que no existe Directiva registrada

Atentamente,


Marco Vinicio Jaramillo,

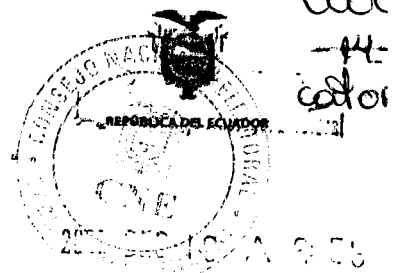
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLITICAS,



MVJ/pmm*



00110002

**MEMORANDO N° 004-DFFP-CNE-2009**

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Carlos Eduardo Pérez
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Tesoreros Únicos de Campaña a ser sancionados por la no presentación de Cuentas de Campaña Electoral ante el Consejo Nacional Electoral y Conminar a los Representantes Legales y Candidatos para que presenten las mismas en un plazo de quince días contando desde la notificación.

FECHA: 15 de Diciembre de 2009.

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, nos permitimos poner en su conocimiento y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral el informe respectivo de los Tesoreros únicos de Campaña que no han presentado las cuentas respectivas dentro del plazo de ley ante el Consejo Nacional Electoral:

El artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibidem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento, de ahí que mediante Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña antes citadas, el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esa resolución, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, disponen la forma y plazos para que los responsables económicos presenten las cuentas de campaña para el proceso electoral efectuado el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios El Comercio, El Universo y La Hora, fue efectuada el día jueves 22 de octubre de 2009, y por ende fueron debidamente notificados, informamos los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han cumplido con la presentación de las cuentas de campaña respectivas ante el Consejo Nacional Electoral:

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano
Telf.: 593 2 457 101 / 2 457 110
www.cne.gov.ec

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
CNE
FECHA: 18-12-2009 HORA: 15H30

RECIBIDO POR: [Firma] TRAMITE N°

No.	NOMBRE DEL TESORERO/A	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
1	Pedro Pablo Alberca Flores	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
2	Marlene Cecilia Rodríguez Alvarez	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos
3	Juan Miguel Castro Pin	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Parlamentarios Andinos

RECOMENDACIONES

Por lo expuesto nos permitimos sugerir, salvo el mejor criterio de las señoritas Consejeras y señores Consejeros, que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y a la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, se sancione a los antes citados Tesoreros Unicos de Campaña con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no han presentado las respectivas cuentas de campaña electoral en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículos 5,6,10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009.

Además se sugiere también que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral se conmine a los órganos directivos de las organizaciones políticas, candidatas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales, indicándoles además que de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

No.	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	SUJETO POLÍTICO
1	Jaime Arciniega Aguirre	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55
2	Martha Roldós Bucaram	Movimiento Red Ética y Democracia, Listas 29
3	Eduardo Delgado Torres	Movimiento Polo Democrático, Listas 50
4	Manuel Díaz Ortiz	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155

000004



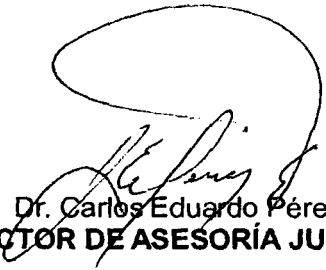
No.	NOMBRE DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDAD
1	Edison Fernando Ibarra Serrano	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales Principales
2	Elvira Justina Nicolalde Zabala		
3	Robert Tyrone Guevara Elizalde		
4	Sandra Celeste Balladares Meneses		
5	Segundo Froilan Saavedra García		
6	Ana Lorena Calle Barreto		
7	Fulton Wagner Zambrano Verduga		
8	María Mercedes de Jesús Torres Burgos		
9	Jorge Antonio Cárdenas Salazar		
10	Nelly Lucía Vega Gordillo		
11	Luis Germán Rubio Torres		
12	María Isabel Revelo Martinez		
13	Miguel Angel Calderon Cepeda		
14	Blanca Beatriz Santillán Rojas		
15	Luis Gustavo Patricio Caisatoa Taco		
1	Catalina del Rocío Barros Gómez	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales Suplentes
2	Luis Enrique Flores Pazmiño		
3	María Elizabeth Cantos Duque Estrada		
4	Galo Raúl Duque Estrada		
5	Maribel del Rocío Mendoza Becerra		
6	José Cristóbal Velásquez Escobar		
7	Sirlenia Audelyd Salazar Cedeño		
8	Andrés Esteban Hernández Altamirano		
9	María Soledad Mino Avilés		
10	Juan Gabriel Chapalbay Aguilar		
11	Tatiana Teresa Guayasamín Narváez		
12	Marco Antonio Estrada Burbano		
13	Vanessa Germania Rivas Pareja		
14	Carlos Eduardo Pacha Quimbiulco		
15	Sonia Marlene Estrella Aroca		
1	Saulo Raúl Cuesta Vinuesa	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Parlamentarios Andinos Principales
2	Mariana Rebeca Salas Alarcón		
3	Luis Alfredo Chicaiza Flores		
4	María Elizabeth Moreira Loo		
5	Marco Vinicio Arias Villagómez		
1	Rita Antonieta Medina Hernández	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Parlamentarios Andinos Suplentes
2	Juan Oswaldo Valencia		
3	Anita Lucía Pullopaxi Claudio		
4	Edwin Adalberto Proaño Obando		
5	Silvia Alexandra Arroyo Venegas		

Handwritten signature and initials.

No.	NOMBRE DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDAD
1 2 3 4 5	Federico Fernando Sacoto Aizaga Sonia Fátima Vera García Juan Carlos Cajás Lara Nanci Amélia Conterón Zamora Ramiro Eduardo Guerrero Córdova	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos Principales
1 2 3 4 5	Margarita Lucía Freire Acosta Segundo Neptali Martínez Santi Jéssica Viviana Solórzano Ulloa Galo Eduardo Beltrán Citelly Nelly Fernanda Paredes Medina	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos Suplentes
1 2 3 4 5	Gustavo Alberto Pérez Cevallos María Augusta Ortiz Reha Juan Miguel Castro Pin Teresita Janet Moreno Coronel Roberth Barón Gonzáles Molina	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Parlamentarios Andinos Principales
1 2 3 4 5	Eva del Carmen Rodríguez Ríos Marco Antonio Beltrán Flores Aracely Antonia Contreras Poveda Jorge Washington Portilla Gómez Carmen Rosamar Bifarini Rodríguez	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Parlamentarios Andinos Suplentes

En el caso de que las recomendaciones anteriormente citadas, sean acogidas, nos permitimos adjuntar un proyecto de resolución.

Atentamente,


 Dr. Carlos Eduardo Pérez
 DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA


 Dr. Fabrício Córdor Paucar
 DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
 DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE COPIAS
 AUTÉNTICAS DE LOS ORIGINALS
 REPRODUCIDOS EN ARCHIVOS
 Quito, 20 DE SET. 2010.

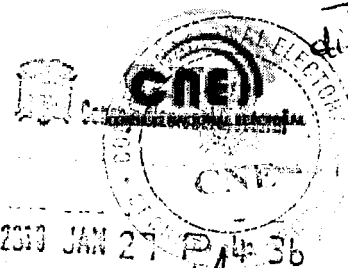
Adjunto: Proyecto de Resolución.

EL SECRETARIO GENERAL



**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

MEMORANDO N° 067-DFFP-CNE-2010



PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Tesorera Única de Campaña, señora Marlene Cecilia Rodríguez Álvarez registrada el Consejo Nacional Electoral, a ser sancionada por la no presentación de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral 2009 y Conminar al Representante Legal y Candidatos para que presenten las mismas en un plazo de quince días contando desde la notificación.

FECHA: 26 de Enero de 2010

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, mediante la cual me disponen que ... prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso, me permito informar lo siguiente:

La señora Marlene Cecilia Rodríguez Álvarez, fue registrada como Tesorera Única de Campaña en el Consejo Nacional Electoral, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó, de acuerdo al siguiente detalle:

REGISTRADO EN :	NOMBRE DEL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	Marlene Cecilia Rodríguez Álvarez	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos

Los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, disponen la forma y plazos para que los tesoreros únicos de campaña presenten las cuentas de campaña para el proceso electoral efectuado el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

En el siguiente cuadro se indica las fechas en las que la Tesorera, debió presentar las cuentas de campaña y la notificación respectiva que fue efectuada:

Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña	12 de Septiembre de 2009
Fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE	12 de Octubre de 2009
Fecha de notificación, a través de la prensa escrita, de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda.	22 de Octubre de 2009
Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación	06 de Noviembre de 2009





REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



Es importante señalar también que toda la información relativa a los plazos y forma de presentación de los expedientes con las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, estaba y continúa publicada en el portal Web del Consejo Nacional Electoral.

RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio se considera que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, dentro de la tramitación de los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña, han asegurado el derecho del debido proceso y no han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en su resolución final, motivo por el cual me permito sugerir, a las señoritas Consejeras y señores Consejeros, que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y a la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, se sancione a la señora Marlene Cecilia Rodríguez Álvarez, Tesorera Única de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículos 5,6,10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009.

Además se sugiere también que en base a las normas legales antes señaladas de acuerdo al detalle que más adelante se señala, se conmine a los representantes legales de la Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50, candidatas y candidatos, para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales, indicándoles además que de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	SUJETO POLÍTICO
Martha Roldós Bucaram	Movimiento Red Ética y Democracia, Listas 29
Eduardo Delgado Torres	Movimiento Polo Democrático, Listas 50

No.	NOMBRE DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDAD
1	Federico Fernando Sacoto Aizaga	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos Principales
2	Sonia Fátima Vera García		
3	Juan Carlos Cajás Lara		
4	Nanci Amélia Conterón Zamora		
5	Ramiro Eduardo Guerrero Córdova		
1	Margarita Lucía Freire Acosta	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos Suplentes
2	Segundo Neptalí Martínez Santi		
3	Jéssica Viviana Solórzano Ulloa		
4	Galo Eduardo Beltrán Citelly		
5	Nelly Fernanda Paredes Medina		





**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



En el caso de que las recomendaciones anteriormente citadas, sean acogidas, me permito adjuntar el proyecto de resolución, mismo que fue remitido con el memorando No. 004-DFFP-DAJ-2009, así también se remite el expediente respectivo.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO**



Adjunto: Expediente en 35 fojas y Proyecto de Resolución.

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO. Que los FOTOCOPIAS que
antecedon son iguales a los ORIGINALES que
repositon en los ARCHIVOS.
Quito, **20 SET. 2010** del _____

EL SECRETARIO GENERAL





Secretaría General



OFICIO No. 000563

Quito, 9 de febrero del 2010

Señores

Abg. Martha Roldós Bucaram

Eduardo Delgado Torres

**REPRESENTANTES LEGALES DE LA ALIANZA MOVIMIENTO RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA,
POLO DEMOCRÁTICO, LISTAS 29-50**

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno de Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 4 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-66-4-2-2010

"El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los

responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Generales 2009", con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados, sin embargo existieron Tesoreros Únicos de Campaña que no cumplieron con ésta obligación;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio del 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral "Elecciones Generales 2009", esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, mediante memorando No. 067-DFFP-CNE-2010 de 26 de enero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral es necesario conminar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas candidatas y candidatos a las dignidades de Parlamentarios Andinos, auspiciados por la alianza Movimiento Red, Ética y Democracia, Polo Democrático, Listas 29-50, de las elecciones del 14 de junio del 2009, para que presenten las cuentas de campaña en el plazo de 15 días adicionales, indicándoles que de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

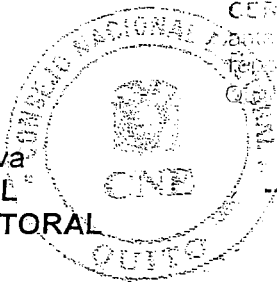
Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 067-DFFP-CNE-2010 de 26 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, disponer al señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral notifique a la **abogada Martha Roldós Bucaram y al señor Eduardo Delgado Torres Representantes Legales de la alianza Movimiento Red, Ética y Democracia, Polo Democrático Listas 29-50, y a los candidatos a Parlamentarios Andinos, principales:** Federico Fernando Sacoto Aizaga, Sonia Fátima Vera García, Juan Carlos Cajas Lara, Nancy Amelia Conterón Zamora, Ramiro Eduardo Guerrero Córdova; **Suplentes:** Margarita Lucía Freire Acosta, Segundo Neptalí Martínez Santi, Jéssica Viviana Solórzano Ulloa, Galo Eduardo Beltrán Citelly y Nelly Fernanda Paredes Medina, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se les concede el plazo final e improrrogable de 15 días, contados a partir de la notificación, para que presenten las cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, bajo prevenciones de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
se adjuntan con este documento son
fotocopias de los ORIGINALES que
se adjuntan con este documento.
20 SET. 2010

EL SECRETARIO GENERAL



OFICIO No. 000564

Quito, 9 de febrero del 2010

Señores

CANDIDATOS A PARLAMENTARIOS ANDINOS, PRINCIPALES Y SUPLENTE AUSENTES AUSENTES
POR LA ALIANZA MOVIMIENTO RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA, POLO DEMOCRÁTICO, LISTAS
29-50

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 4 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-66-4-2-2010

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se opongan a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Generales 2009", con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados, sin embargo existieron Tesoreros Únicos de Campaña que no cumplieron con ésta obligación;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio del 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral "Elecciones Generales 2009", esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante memorando No. 067-DFFP-CNE-2010 de 26 de enero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda

Quinientos sesenta y siete

-567-00017-22

Electoral es necesario conminar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos a las dignidades de Parlamentarios Andinos, auspiciados por la alianza Movimiento Red, Ética y Democracia, Polo Democrático, Listas 29-50, de las elecciones del 14 de junio del 2009, para que presenten las cuentas de campaña en el plazo de 15 días adicionales e indicarles que de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 067-DFFP-CNE-2010 de 26 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, disponer al señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifique a la **abogada Martha Roldós Bucaram y al señor Eduardo Delgado Torres, Representantes Legales de la alianza Movimiento Red, Ética y Democracia, Polo Democrático, Listas 29-50, y a los candidatos a Parlamentarios Andinos, principales:** Federico Fernando Sacoto Aizaga, Sonia Fátima Vera García, Juan Carlos Cajas Lara, Nancy Amelia Conterón Zamora, Ramiro Eduardo Guerrero Córdova; **Suplentes:** Margarita Lucía Freire Acosta, Segundo Neptalí Martínez Santi, Jéssica Viviana Solórzano Ulloa, Galo Eduardo Beltrán Citelly y Nelly Fernanda Paredes Medina, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se les concede el plazo final e improrrogable de 15 días, contados a partir de la notificación, para que presenten las cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, bajo prevenciones de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

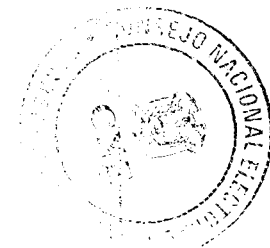
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, **2-0-SET-2010**

EL SECRETARIO GENERAL



NOTIFICACIONES EN LOS CASILLEROS ELECTORALES

PARTIDOS Y MOVIMIENTOS	OFICIO	ASUNTO	FECHA	HORA	FIRMA
Sr. MANUEL DÍAZ ORTIZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO TRIUNFO MIL, LISTAS 155	OFICIO No. 000565	PLE-CNE-67-4-2-2010	09/02/2010	18H00	
Sr. CANDIDATOS A PARLAMENTARIOS ANDINOS, PRINCIPALES Y SUPLENTE AUSPICIADOS POR EL MOVIMIENTO TRIUNFO MIL, LISTAS 155	OFICIO No.000566	PLE-CNE-67-4-2-2010	09/02/2010	18H00	
Sr. ABG. MARTHA ROLDÓS BUCARAM, EDUARDO DELGADO TORRES, REPRESENTANTES LEGALES DE LA ALIANZA MOVIMIENTO RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA, POLO DEMOCRATICO, LISTAS 29-50	OFICIO No.000563	PLE-CNE-66-4-2-2010	09/02/2010	18H00	
ANDINOS, PRINCIPALES Y SUPLENTE AUSPICIADOS POR LA ALIANZA MOVIMIENTO RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA, POLO DEMOCRÁTICO, LISTAS 29-50	OFICIO No.000564	PLE-CNE-66-4-2-2010	09/02/2010	18H00	
Sr. CANDIDATOS A PARLAMENTARIOS ANDINOS PRINCIPALES Y SUPLENTE AUSPICIADOS POR EL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCENTRACIÓN SOCIAL, LISTAS 55	OFICIO No.000562	PLE-CNE-65-4-2-2010	09/02/2010	18H00	
Sr. CANDIDATOS A LAS DIGNIDADES DE ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, PRINCIPALES Y SUPLENTE AUSPICIADOS POR EL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCENTRACIÓN SOCIAL, LISTAS 55	OFICIO No.000561	PLE-CNE-65-4-2-2010	09/02/2010	18H00	
Sr. JAIME ARCINIEGA AGUIRRE, REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCENTRACIÓN SOCIAL, LISTAS 55	OFICIO No.000560	PLE-CNE-65-4-2-2010	09/02/2010	18H00	
Sr. JUAN MIGUEL CASTRO PIN, TESORERO TÉCNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO TRIUNFO MIL, LISTAS 155	OFICIO No.000552	PLE-CNE-62-4-2-2010	09/02/2010	18H00	



Cuarenta y ocho - 568 -
 00018

SR. REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO TRIUNFO MIL, LISTAS 155	OFICIO No.00553	PLE-CNE-62-4-2-2010	09/02/2010	18H00
SR. REPRESENTANTE LEGAL DE LA ALIANZA RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA, POLO DEMOCRATICO, LISTAS 29-50	OFICIO No.000550	PLE-CNE-61-4-2-2010	09/02/2010	18H00
SRA. MARLENE CECILIA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, TESORERA ÚNICA DE CAMPAÑA DE LA ALIANZA MOVIMIENTO RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA, POLO DEMOCRÁTICO, LISTAS 29-50	OFICIO No.000551	PLE-CNE-61-4-2-2010	09/02/2010	18H00
SRA. MARLENE CECILIA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, TESORERA ÚNICA DE CAMPAÑA DE LA ALIANZA MOVIMIENTO RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA, POLO DEMOCRÁTICO, LISTAS 29-50	OFICIO No.000549	PLE-CNE-61-4-2-2010	09/02/2010	18H00
SR. REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCENTRACIÓN SOCIAL, LISTAS 55	OFICIO No.547	PLE-CNE-60-4-2-2010	09/02/2010	18H00
SR. PEDRO PABLO ALBERCA FLORES, TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCENTRACIÓN SOCIAL, LISTAS 55	OFICIO No.00548	PLE-CNE-60-4-2-2010	09/02/2010	18H00
SR. REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO PACHAKUTIK- NUEVO PAIS 18, MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO, LISTAS 18-15	OFICIO No.000568	PLE-CNE-68-4-2-2010	09/02/2010	18H00

RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy nueve de febrero del 2010, a las dieciocho horas, notifique en los casilleros electorales del Consejo Nacional Electoral.- LO CERTIFICO.

Dr. Eduardo Armendáriz Villava
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO QUE DA FE DE LO QUE SE CERTIFICA
AUTENTICADO EN QUITO
20 SET 2010
QUITO

EL SECRETARIO GENERAL



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resuelve, conlugar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, por parte de la Secretaría General del C.N.E. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
NACIONAL	1	Movimiento por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
	2	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos
	3	Movimiento Trío ML, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
CARCHI	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Gualit del Cantón Espejo.
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo.
	3	Movimiento Unidad Huequeña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huacac; y Junta Parroquial Rural Mariscal Sucre del Cantón San Pedro de Huacac.
	4	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Junta Parroquial El Gualit del Cantón Espejo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
CHIMBORAZO	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcaldes de las Cantones Alausi, Pallatanga, Cumandá, Chumbo, Guano, Colla y Guano; Concejales Urbanos de los Cantones Alausi, Pallatanga, Cumandá, Chumbo, Guano, Colla y Guano; Concejales Rurales de los Cantones de Alausi, Colla, Guano y Guano; Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Guasuntos, Hulgua, Multitud, Paltash, Pumatacta, Savilla, Sibamba y Tixan del Cantón Alausi; Juntas Parroquiales Rurales Cabada y Palmira del Cantón Guano; Juntas Parroquiales Rurales Cofa, Cumbi, Juan de Velasco, Pango y Santiago de Quito del Cantón Colla; Juntas Parroquiales Rurales Calpi, Cumbi, Flores, Icto, Pungala, Punin, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales Guanando, Icto, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guano.
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-69	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pampa; y Juntas Parroquiales Rurales Bibao, El Altar, La Candelaria, Matua, Puclo, San Antonio de Bayshil del Cantón Pampa.
	3	Alianza Movimiento Levántate Chunchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Chunchi; y Juntas Parroquiales Rurales Capro, Compu, Gonzal y Llagos del Cantón Chunchi.
	4	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
GALAPAGOS	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Galapagos Autónomo, Listas 24-82	Asambleístas Provinciales de Galapagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales Bellavista y Santa Rosa.
	2	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayas; Alcaldes de los Cantones Milagro y Yaguachi; y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejales Rurales del Cantón Milagro.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
LOS RÍOS	1	Izquierda Democrática, Listas 12.	Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vinces; Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vinces; Junta Parroquial Rural Antonio Solomayor del Cantón Vinces.
	2	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51.	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo; Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
PICHINCHA	1	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Quito y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Mina, Consejo Astorga y Chuspi.
	2	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	Asambleístas Provinciales de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Cayambe y Pedro Moncayo; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito, Cayambe y Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Guapobato, Yanagaito, Nayón, Pácto, Cangahua, Olmedo, Otón, Santa Rosa de Cusubamba, La Esperanza, Machingui, Tocachi y Tupigachi.
	3	Movimiento Patria Altiva I Soberana	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Machingui, Tocachi y Tupigachi.
	4	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	Junta Parroquial Rural de Pácto del Cantón Quito.
	5	Movimiento Nacional por la Concertación Social	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito; y Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, Guayabamba y Pácto.
	6	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Rumiñahui; y Juntas Parroquiales Rurales de Cotacachi y Rumpamba.
	7	Frente Rumiñahui Unido	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Rumiñahui; y Juntas Parroquiales Rurales de Cotacachi y Rumpamba.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
SANTA ELENA	1	Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, Simón Bolívar, Juito, Morenito, Colónche, Cansado, Alhauaipa, José Luis Tamayo (Muay) y Anconito.
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes del Cantón Salinas; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto y Anconito.
	3	Alianza Red Ética y Democracia - Polo Democrático - Opción Peninsula, Listas 29-50-73	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, Simón Bolívar, Juito, Morenito, Colónche, Cansado, Alhauaipa, José Luis Tamayo (Muay) y Anconito.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
TUNGURAHUA	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pácto; Juntas Parroquiales Rurales Alhauaipa, Augusto Nicolás Martínez, Huachi Grande, San Bartolomé, Santa Rosa, Totoras y Unamuno del Cantón Ambato; y Juntas Parroquiales Rurales El Trío y El Sucre del Cantón Pácto.
	2	Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocho; y Juntas Parroquiales Rurales Baquerizo Moreno, Emilio María Terán, Praxitelina Urbina, San Andrés, San José de Pácto y San Miguelito del Cantón Pillaro.
	3	Movimiento Unidad Píñera, Listas 63	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pillaro; Junta Parroquial Rural Píñera del Cantón Mocho; y Junta Parroquial Rural Quinchico del Cantón "Isidro".





VIERNES 12 DE FEBRERO DE 2010
La Hora ECUADOR

Quinientos setenta - 570 -

25
00021

	4	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños; y Junta Parroquial Río Negro del Cantón Baños.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
EL ORO	1	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chila; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chila y Machala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chacra y Palmira del Cantón Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Retiro del Cantón Machala.
	2	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Cañamareda, Casacey, El Progreso, La Peña y Uzcumimi del Cantón Pasaje.
	3	Movimiento de Integración Zarumelo, Listas 79	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zaruma; y Juntas Parroquiales Rurales de Abaín, Arecamba, Guazán, Guahagülla, Huertas, Malvas, Muluncay Grande, Sineo y Salvas del Cantón Zaruma.
	4	Movimiento Frente Buenavista Independiente, Listas 101	Junta Parroquial de Buenavista del Cantón Pasaje.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
MANABI	1	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canoa del Cantón San Vicente.
	2	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí; Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, Maná, Pedernales, Portoviejo, Puerto López y Sucra; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, Maná, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucra; Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Maná y Portoviejo; Junta Parroquial Rural Bellavista del Cantón 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonio del Partido del Cantón Chone; Juntas Parroquiales Rurales Abdón Calderón, Crucita y Río Chico del Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Charepoto y San Isidro del Cantón Sucra.
	3	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Sucra; y Juntas Parroquiales Charepoto y San Isidro del Cantón Sucra.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
PASTAZA	1	Alianza Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 16-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Comantes, El Trunfo, Pomona, Varcruz y Sálma.
	2	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Aráujo; Junta Parroquial Madre Tierra del Cantón Mera; Junta Parroquial San José del Cantón Santa Clara; Junta Parroquial Curaray del Cantón Aráujo; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Montalvo, Teniente Hugo Ortiz y Sarayacu.
	3	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shell, Madre Tierra del Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Trunfo y Terqui del Cantón Pastaza.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
ZAMORA CHINCHIPE	1	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yanzaiza y El Panquí; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yanzaiza y El Panquí; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Güsmi, Tundeyme, Los Encuentros y Chicla.
	2	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 63-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Nangaritza, Yanzaiza, Yacumbi, Chinchipe, Zamora, El Pangul, Pelanda, Paqutsha; Alcaldes Municipal y Concejales Urbanos del Cantón Centinela del Cóndor; Juntas Parroquiales Rurales de Tutipall, La Paz, Sabanita, Cumbaretza, La Victoria, Imbana, San Carlos de las Minas, Guadalupe, Timbara, El Porvenir del Carmen, San Francisco del Vergel, Valledol, El Güsmi, Pachicutza, Tundeyme, Chicla, Los Encuentros, Pucapamba, San Andrés, La Chiveta, Chito, El Chorro, Zurmi, Nuevo Quito y Bellavista.
DELEGACIÓN PROVINCIAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
SUCUMBIO	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Independiente Por Ti Sucumbios - Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 18	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbios; Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Pulumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Pulumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Pulumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Elevantador y Puerto Libre del Cantón Gonzalo Pizarro; Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Roja, Santa Elena y Puerto Rodríguez del Cantón Pulumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Colones, Paracocha, San Roque y Siete de Julio del Cantón Shushufindi; y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Farfán, Santa Cecilia, Jambel y Durano del Cantón Lago Agrio.

	2	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Junta Parroquial Rural; Pacayacu del Cantón Lago Agrio.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	1	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10	Asambleístas Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: San Jacinto del Puerto Limón y Santa María del Toachi del Cantón Santo Domingo.
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Provinciales, Prefecto Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas; Alcaldes, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, Esfuerzo, San José de Alturiquín, San Jacinto Búa, Puerto Limón, Santa María del Toachi, Valle Hermoso del Cantón Santo Domingo.
	3	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales, Prefecto Viceprefecto, y Alcalde Municipal de Santo Domingo; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, Esfuerzo y San José de Alturiquín del Cantón Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
ESMERALDAS	1	Alianza Movimiento Red, Ética y Democracia - Movimiento Blanco Ecuatoriano - Polo Democrático, Listas 29 - 38 - 50	Asambleístas Provinciales de Esmeraldas; Alcaldes de los Cantones Esmeraldas, Alacames, La Concordia y Muisne; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Alacarr y Muisne; Concejales Rurales de los Cantones Alacames y Muisne; Juntas Parroquiales Rurales: Tonsupa, La Unión, Sue-Bocana, Torchigue del Cantón Alacames; Junta Parroquial Rural: Daule, Sálma, S. Gregorio, San Francisco y San José Chamanga del Cantón Muisne; y Junta Parroquial Rural: Cuba del Cantón Quindindé.
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Muisne y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Muisne y Quindindé; Concejales Rurales de los Cantones Muisne y Quindindé; Juntas Parroquiales Rurales: Bolívar, Daule, Gálera, Chingue, Sálma, San Gregorio, S. Francisco y San José de Chamanga del Cantón Muisne; Junta Parroquial Rural: Camarones del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Unión y Viche del Cantón Quindindé; Junta Parroquial Rural: Rocavería del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Alahualpa, Jorón y San Francisco del Cantón Eloy Alfaro.
	3	Movimiento Esmeraldas Tierra Ganerosa y Olvidada, Listas 71	Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Esmeraldas; y Juntas Parroquiales Rurales: Camarones, Carlo Concha, Cileña y Vuella Larga del Cantón Esmeraldas.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
NAPO	1	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shewayi, Listas 32 - 61	Juntas Parroquiales Rurales: Cotundo y San Pablo de Jishpayacu del Cantón Archidona; Juntas Parroquiales Rurales: Ahuano Chonlapuntti, Pano y Puerto Napo del Cantón Tena.
	2	Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32	Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Díaz, de Pineda, Lirares, Santa Rosa de Quijos y Sardinas del Cantón El Chaco.
	3	Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	Juntas Parroquiales Rurales: Papallacta y San Francisco de Borja del Cantón Quijos.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral..

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL





*- Señor Presidente para conocimiento y
disposición pertinente.*

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

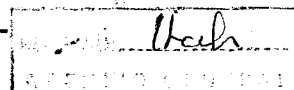


MEMORANDO N° 013- DFFP-DAJ -CNE-2010

Quinientos ochenta y uno
2010 AGO 30 A 9:39

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Carlos Eduardo Pérez
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO



Pérez
P

ASUNTO: Informe de sanciones a los representantes y candidatos de los sujetos políticos: Movimiento Nacional por la Concertación Social, Lista 55; Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50; y Movimiento Triunfo Mil, Lista 155, registrados en el Consejo Nacional Electoral, y que no presentaron las cuentas de campaña de las elecciones generales del 2009.

FECHA: 26 de agosto de 2010

1.- ANTECEDENTES

1.1.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, dispuso que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

1.2.- Con Resolución PLE-CNE-4-26-11-2009 de 26 de Noviembre de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, y en consecuencia determinó que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

1.3.- El artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."





Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político

-27-
antisiel
-57:
Quinto setenta y d

1.4.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al Secretario General, notifique a los representantes legales, candidatas y candidatos que participaron en el proceso electoral 2009, auspiciados por diferentes Organizaciones Políticas que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se les conmina para que en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación, presenten las cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, con la advertencia de ser sancionados conforme a ley.

Para cumplir con esa disposición el Secretario General del Consejo Nacional Electoral procedió a notificar la correspondiente resolución a los representantes de las organizaciones políticas: Movimiento Nacional por la Concertación Social, Lista 55; Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50; y Movimiento Triunfo Mil, Lista 155; y a las candidatas y candidatos principales y suplentes a las diferentes dignidades de esas organizaciones políticas.

1.5.- Una vez que ha vencido el plazo concedido existen ciudadanas y ciudadanos que no han presentado las cuentas respectivas pese a haber sido notificados en legal y debida forma, cuyos nombres constan en el listado depurado que se adjunta al presente.

2. ANÁLISIS

2.1.- Sobre la procedencia de aplicar la sanción a los representantes de las Organizaciones Políticas, Alianzas y Candidatos, con la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, por no haber presentado las cuentas de campaña en el plazo de 15 días adicionales, consideramos totalmente aplicable para el efecto el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral transcrito con anterioridad.

2.2. En consecuencia, estimamos que es procedente la aplicación del Art. 33 de la Ley antes citada para sancionar a los representantes de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos que no presentaron las cuentas de la campaña electoral del 2009 en el plazo de 15 días adicionales que tenían para hacerlo, prohibiendo su participación como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de ser el caso.

3.- RECOMENDACIONES

3.1.- Por lo expuesto se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se sancione a los representantes de las organizaciones políticas: Movimiento Nacional por la Concertación Social, Lista 55; Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50; y Movimiento Triunfo Mil, Lista 155; candidatas y candidatos principales y suplentes que no han presentado las respectivas cuentas de campaña del proceso electoral 2009, en el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo al listado que se adjunta, prohibiendo su participación como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de ser el caso.



Quint Post
-573
Quinientos setenta y tres

3.2.- Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar con la resolución que se adopte en el presente caso, a los representantes de las organizaciones políticas, candidatas y candidatos sancionados, a fin de que surtan los efectos legales.

En el caso de que las recomendaciones antes citadas, sean acogidas, nos permitimos adjuntar un proyecto de resolución, un listado con los nombres y apellidos y los expedientes respectivos.

Atentamente,

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO Que las FOTOCOPIAS que
anteriores son iguales a las ORIGINALES que
representan los ARCHIVOS.
Quito, 20 SET. 2010

EL SECRETARIO GENERAL

Dr. Carlos Eduardo Pérez
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

Movimiento Nacional por la Concertación Social, Lista 55; Listas 29-50; y, Lista 155

Adjunto: Listado

Proyecto de Resolución
Expediente del Movimiento Nacional por la Concertación Social en 33 fojas
Expediente de la Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático en 26 fojas
Expediente del Movimiento Triunfo Mil en 26 fojas



NACIONALES					
REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y CANDIDATOS QUE NO PRESENTARON CUENTAS DE CAMPAÑA 2009					
No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y/O CANDIDATOS	No. CÉDULA	CANDIDATO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIGNIDAD
1	Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre.	100103465-9		Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Representante de la Organización Política.
2	Edison Fernando Ibarra Serrano.	090728706-4	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
3	Elvira Justina Nicolalde Zabala.	170905859-6	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
4	Robert Tyrone Guevara Elizalde.	090670027-3	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
5	Sandra Celeste Balladares Meneses.	170918447-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
6	Segundo Froilan Saavedra García.	190005748-8	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
7	Ana Lorena Calle Barreto.	171089680-2	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
8	Fulton Wagner Zambrano Verduga.	130156313-4	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
9	María Mercedes de Jesús Torres Burgos.	170313698-4	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
10	Jorge Antonio Cárdenas Salazar.	090462595-1	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
11	Nelly Lucía Vega Gordillo.	171496057-0	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
12	Luis Germán Rubio Torres.	050184731-3	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
13	María Isabel Revelo Martínez.	171364099-1	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
14	Miguel Ángel Calderón Cepeda.	170409237-6	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
15	Blanca Beatriz Santillán Rojas.	060173788-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
16	Luis Gustavo Patricio Caisatoa Taco.	170824423-9	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
17	Catalina del Rocío Barros Gómez.	070259911-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
18	Luis Enrique Flores Pazmiño.	170378279-5	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
19	María Elizabeth Cantos Moreira.	172073708-7	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
20	Galo Raúl Duque Estrada.	170559413-1	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.

Quinientos setenta y cuatro - 574
Continúa



REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y CANDIDATOS QUE NO PRESENTARON CUENTAS DE CAMPAÑA 2009

No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y/O CANDIDATOS	No. CÉDULA	CANDIDATO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIGNIDAD
21	Maribel del Rocío Mendoza Becerra.	171151467-7	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
22	José Cristóbal Velásquez Escobar.	090351381-0	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
23	Sirlenia Audelyd Salazar Cedeño.	130347626-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
24	Andrés Esteban Hernández Altamirano.	171292057-6	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
25	María Soledad Miño Avilés.	171110688-8	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
26	Juan Gabriel Chapalbay Aguilar.	171499620-2	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
27	Tatiana Teresa Guayasamín Narváez.	170585400-6	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
28	Marco Antonio Estrada Burbano.	170922272-1	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
29	Vanesa Germania Rivas Pareja.	171807154-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
30	Carlos Eduardo Pacha Quimbiulco.	170824440-3	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
31	Sonia Marlene Estrella Aroca.	040125619-3	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
32	Saulo Raúl Cuesta Vinuesa.	170423567-8	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
33	Mariana Rebeca Salas Alarcón.	060091868-4	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
34	Luis Alfredo Chicaiza Flores.	100075370-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
35	María Elizabeth Moreira Loo.	130309711-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
36	Marco Vinicio Arias Villagómez.	170529396-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
37	Rita Antonieta Medina Hernández.	040088930-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
38	Juan Oswaldo Valencia.	170476795-1	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
39	Anita Lucía Pullopaxi Claudio.	171178429-6	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
40	Edwin Adalberto Proaño Obando.	100126356-3	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
41	Silvia Alexandra Arroyo Venegas.	171196257-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.

Movimiento de la Unidad y el Cambio
 575-30-
 Jefe de Oficina



REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y CANDIDATOS QUE NO PRESENTARON CUENTAS DE CAMPAÑA 2009

No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y/O CANDIDATOS	No. CÉDULA	CANDIDATO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIGNIDAD
42	Martha Rina Victoria Roldós Bucaram.	170715923-0		Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Representante de la Organización Política Movimiento Red Ética y Democracia.
43	Gin Eduardo Delgado Torres.	010149339-3		Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Representante de la Organización Política Movimiento Polo Democrático.
44	Federico Fernando Sacoto Aizaga.	170327851-3	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
45	Sonia Fátima Vera García.	170640728-3	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
46	Juan Carlos Cajas Lara.	170410828-9	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
47	Nanci Amélia Conterón Zamora.	180145849-6	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
48	Ramiro Eduardo Guerrero Córdova.	110218737-2	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
49	Margarita Lucía Freire Acosta.	171563597-3	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
50	Segundo Neptalí Martínez Santi.	170826062-3	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
51	Jéssica Viviana Solórzano Ulloa.	171697631-9	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
52	Galo Eduardo Beltrán Citelly.	170046571-7	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
53	Nelly Fernanda Paredes Medina.	172173658-3	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
54	Manuel de Jesús Díaz Ortiz.	090179568-2		Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Representante de la Organización Política.
55	Gustavo Alberto Pérez Cevallos.	090048902-2	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
56	María Augusta Ortiz Reha.	170923972-5	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.
57	Juan Miguel Castro Pin (Tesorero Único de Campaña Sancionado).	091409106-1	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
58	Teresita Yanet Moreno Coronel.	171304025-9	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.
59	Roberth Barón González Molina.	130012336-9	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
60	Eva del Carmen Rodríguez Ríos.	090112616-9	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.
61	Marco Antonio Beltrán Flores.	180318432-2	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
62	Aracely Antonia Contreras Poveda.	090760242-9	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.

Quinientos sesenta y seis
 561
 561
 561



REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y CANDIDATOS QUE NO PRESENTARON CUENTAS DE CAMPAÑA 2009					
No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y/O CANDIDATOS	No. CÉDULA	CANDIDATO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIGNIDAD
63	Jorge Washington Portilla Gómez.	170404935-0	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
64	Carmen Rosamar Bifarini Rodríguez.	171013807-2	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.

Quinientos setenta y dos
 572
 32
 32



OFICIO No.0002287

Quito, 13 de septiembre del 2010

Señores

REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACIÓN SOCIAL, LITAS 55, Y EX – CANDIDATOS ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, Y PARLAMENTARIOS ANDINOS AUSPICIADOS POR EL REFERIDO MOVIMIENTO POLÍTICO.

REPRESENTANTES DE LA ALIANZA MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, MOVIMIENTO POLO DEMOCRÁTICO LISTAS 29- 50, EX – CANDIDATOS A PARLAMENTARIOS ANDINOS, AUSPICIADOS POR LA REFERIDA ALIANZA.

REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO TRIUNFO MIL. LISTAS 155, EX – CANDIDATOS A PARLAMENTARIOS ANDINOS, AUSPICIADOS POR REFERIDO MOVIMIENTO POLÍTICO.

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 8 de septiembre del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-13-8-9-2010

“Visto el memorando No. 013-DFFP-DAJ-CNE-2010 de 26 de agosto del 2010, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el informe de sanciones a los representantes de las Organizaciones Políticas y a los candidatos que no presentaron cuentas de campaña de las elecciones generales del 2009; y adopta la siguiente resolución:

EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre sus funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado.

Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, mientras que el artículo 234 de la Ley, faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, de acuerdo a las normas legales antes citadas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, se pronunció en el sentido que el Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, con la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, por lo cual esta ley es también aplicable para sancionar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley; y,



REPUBLICA DEL ECUADOR



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, mediante sendas resoluciones el Pleno del Consejo Nacional Electoral conminó a los Representantes Legales de las organizaciones políticas, alianzas candidatas y candidatos, cuyos Tesoreros Únicos de Campaña no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, para que presenten las mismas en el plazo de 15 días adicionales, haciéndoles conocer además que de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Sancionar a los señores Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre con cédula de ciudadanía No. 100103465-9, representante del Movimiento Nacional por la Concertación Social; Martha Rina Victoria Roldós Bucaram con cédula de ciudadanía No. 170715923-0 representante del Movimiento Red Ética y Democracia; Gin Eduardo Delgado Torres con cédula de ciudadanía No. 010149339-3 representante del Movimiento Polo Democrático; y Manuel de Jesús Díaz Ortiz con cédula de ciudadanía No. 090179568-2 representante del Movimiento Triunfo Mil; registrados en el Consejo Nacional Electoral, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

Art. 2.- Sancionar a los candidatos y candidatas principales y suplentes a diferentes dignidades, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATAS Y CANDIDATOS	No. CÉDULA	CANDIDATO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIGNIDAD
Edison Fernando Ibarra Serrano.	090728706-4	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
Elvira Justina Nicolalde Zabala.	170905859-6	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
Robert Tyrone Guevara Elizalde.	090670027-3	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
Sandra Celeste Balladares Meneses.	170918447-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.

Segundo Froilan Saavedra García.	190005748-8	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asamblea Nacional.
Ana Lorena Calle Barreto.	171089680-2	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asamblea Nacional.
Fulton Wagner Zambrano Verduga.	130156313-4	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asamblea Nacional.
María Mercedes de Jesús Torres Burgos.	170313698-4	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asamblea Nacional.
Jorge Antonio Cárdenas Salazar.	090462595-1	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asamblea Nacional.
Nelly Lucía Vega Gordillo.	171496057-0	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asamblea Nacional.
Luis Germán Rubio Torres.	050184731-3	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asamblea Nacional.
María Isabel Revelo Martínez.	171364099-1	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asamblea Nacional.
Miguel Ángel Calderón Cepeda.	170409237-6	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asamblea Nacional.
Blanca Beatriz Santillán Rojas.	060173788-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asamblea Nacional.
Luis Gustavo Patricio Caisatoa Taco.	170824423-9	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asamblea Nacional.
Catalina del Rocio Barros Gómez.	070259911-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asamblea Nacional.



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

onal.	Luis Enrique Flores Pazmiño.	170378279-5	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleaista Nacional.
onal.	María Elizabeth Cantos Moreira.	172073708-7	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleaista Nacional.
ional.	Galo Raúl Duque Estrada.	170559413-1	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleaista Nacional.
ional.	Maribel del Rocío Mendoza Becerra.	171151467-7	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleaista Nacional.
ional.	José Cristóbal Velásquez Escobar.	090351381-0	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleaista Nacional.
ional.	Sirlenia Audelyd Salazar Cedeño.	130347626-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleaista Nacional.
ional.	Andrés Esteban Hernández Altamirano.	171292057-6	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleaista Nacional.
ional.	María Soledad Miño Avilés.	171110688-8	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleaista Nacional.
ional.	Juan Gabriel Chapalbay Aguilar.	171499620-2	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleaista Nacional.
ional.	Tatiana Teresa Guayasamín Narváez.	170585400-6	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleaista Nacional.
ional.	Marco Antonio Estrada Burbano.	170922272-1	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleaista Nacional.
ional.	Vanessa Germania Rivas Pareja.	171807154-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleaista Nacional.

Carlos Eduardo Pacha Quimbiulco.	170824440-3	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asamblea Nacional.
Sonia Marlene Estrella Aroca.	040125619-3	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asamblea Nacional.
Saulo Raúl Cuesta Vinuesa.	170423567-8	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
Mariana Rebeca Salas Alarcón.	060091868-4	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Luis Alfredo Chicaiza Flores.	100075370-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
María Elizabeth Moreira Loo.	130309711-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Marco Vinicio Arias Villagómez.	170529396-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
Rita Antonieta Medina Hernández.	040088930-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Juan Oswaldo Valencia.	170476795-1	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
Anita Lucía Pullopaxi Claudio.	171178429-6	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Edwin Adalberto Proaño Obando.	100126356-3	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
Silvia Alexandra Arroyo Venegas.	171196257-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Federico Fernando Sacoto Aizaga.	170327851-3	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
Sonia Fátima Vera García.	170640728-3	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Juan Carlos Cajas Lara.	170410828-9	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
Nanci Amelia Conterón Zamora.	180145849-6	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Ramiro Eduardo Guerrero Córdova.	110218737-2	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
Margarita Lucía Freire Acosta.	171563597-3	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Segundo Neptalí Martínez Santi.	170826062-3	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
Jéssica Viviana Solórzano Ulloa.	171697631-9	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Galo Eduardo Beltrán Citelly.	170046571-7	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
Nelly Fernanda Paredes Medina.	172173658-3	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Gustavo Alberto Pérez Cevallos.	090048902-2	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
María Augusta Ortiz Reha.	170923972-5	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.

Teresita Yanet Moreno Coronel.	171304025-9	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.
Robert Barón González Molina.	130012336-9	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
Eva del Carmen Rodríguez Ríos.	090112616-9	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.
Marco Antonio Beltrán Flores.	180318432-2	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
Aracely Antonia Contreras Poveda.	090760242-9	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.
Jorge Washington Portilla Gómez.	170404935-0	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
Carmen Rosamar Bifarini Rodríguez.	171013807-2	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.

Art. 3.- Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifique en el casillero electoral respectivo, de forma personal y/o a través de una publicación en un periódico de circulación nacional con la presente resolución a todos y cada uno de los representantes de las organizaciones políticas, candidatas y candidatos sancionados.

Art. 4.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a los Directores de Organizaciones Políticas, Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral, para los fines legales pertinentes".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los ocho días del mes de septiembre del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICADO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
repositorio de la CNE
Quito, Ecuador

20 SET. 2010

NOTIFICACIONES EN LOS CASILLEROS ELECTORALES

	OFICIO	ASUNTO	FECHA	HORA	FIRMA
SRS, REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO NACIONAL PCIR, LA CONCENTRACIÓN SOCIAL, LISTAS 55 Y EX - CANDIDATOS ASAMBLÉISTAS NACIONALES Y PARLAMENTARIOS ANDINOS, AUSPICIADOS POR EL REFERIDO MOVIMIENTO POLÍTICO, REPRESENTANTES DE LA ALIANZA MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, MOVIMIENTO POLO DEMOCRÁTICO LISTAS 29-50 EX - CANDIDATOS A PARLAMENTARIOS ANDINOS, AUSPICIADO POR LA REFERIDA ALIANZA, REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO TRIUNFO MIL, LISTAS 155 EX - CANDIDATOS A PARLAMENTARIOS ANDINOS, AUSPICIADO POR EL REFERIDO MOVIMIENTO POLÍTICO.	OFICIO No.0002287	PLE-CNE-13-8-9-2010	13/09/2010	16H30	

RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy trece de septiembre del dos mil diez, a las dieciseis horas, con treinta minutos, notifiqué en los casilleros electorales del Consejo Nacional Electoral.- LO CERTIFICO.

Dr. Eduardo Amendáriz Vilalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO que el día 13 de septiembre del 2010, notifiqué en los casilleros electorales que reposan en los locales de los JECs que
Quito, a los 16 horas del día 13 de septiembre del 2010.

20 SET. 2010

- EL SECRETARIO GENERAL

Quinientos ochenta y dos
-582
Hecha y sie





PLE-CNE-13-8-9-2010

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Sanctionar a los señores Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre con cédula de ciudadanía No. 100103465-9, representante del Movimiento Nacional por la Concertación Social; Martha Rina Victoria Roldó; Bucaram con cédula de ciudadanía No. 170715923-0 representante del Movimiento Red Ética y Democracia; Gin Eduardo Delgado Torres con cédula de ciudadanía No. 010149339-3 representante del Movimiento Polo Democrático; y Manuel de Jesús Díaz Ortiz con cédula de ciudadanía No. 090179568-2 representante del Movimiento Triunfo Mil; registrados en el Consejo Nacional Electoral, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, al no haber presentado las cuentas de campaña del proceso electoral 2009.

Sanctionar a los candidatos y candidatas principales y suplentes a diferentes dignidades, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, al no haber presentado las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATAS Y CANDIDATOS	No. CÉDULA	CANDIDATO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIGNIDAD
Edison Fernando Ibarra Serrano.	090728706-4	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
Elvira Justina Nicolalde Zabala.	170905859-6	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
Robert Tyrone Guevara Elizalde.	090670027-3	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
Sandra Celeste Balladares Meneses.	170918447-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
Segundo Froilan Saavedra García.	190005748-8	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
Ana Lorena Calle Barreto.	171089680-2	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
Fulton Wagner Zambrano Verduga.	130156313-4	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
María Mercedes de Jesús Torres Burgos.	170313696-4	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
Jorge Antonio Cárdenas Salazar.	090462595-1	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
CNely Lucia Vega Gordillo.	171496057-0	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
Luis Germán Rubio Torres.	050184731-3	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
María Isabel Revelo Martínez.	171364099-1	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
Miguel Ángel Calderón Cepeda.	170409237-6	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
Blanca Beatriz Sanillán Rojas.	060173788-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
Luis Gustavo Patricio Calasoto Yaco.	170824423-9	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
Catalina del Rocio Barros Gómez.	070259911-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
Luis Enrique Flores Pazmiño.	170378279-5	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
María Elizabeth Carlos Moreira.	172073708-7	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
Galo Raúl Duque Estrada.	170539413-1	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
Maribel del Rocio Mendoza Becerra.	171151467-7	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
José Cristóbal Velásquez Escobar.	090351381-0	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
Sirénia Audelyd Salazar Cedeño.	130347826-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
Andrés Esteban Hernández Altamirano.	171292057-6	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
María Soledad Niño Avilés.	171110688-8	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
Juan Gabriel Chapalbay Aguilera.	171499620-2	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
Italianna Teresa Guayesamin Narváez.	170585400-6	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
Marco Antonio Estrada Burbano.	170922272-1	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
Vanessa Germana Rivas Pareja.	171807154-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
Carlos Eduardo Pacha Quimbulo.	170824440-3	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
Sonia Mariela Estrella Aroca.	040125819-3	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
Saulo Raúl Cuesta Vinueza.	170423567-8	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
Mariana Ribeca Salas Alarcón.	060091868-4	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Luis Alfredo Chicaiza Flores.	100075370-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
María Elizabeth Moreira Llor.	130308711-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Marco Vinicio Arias Villegómez.	170529396-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
Rita Antonieta Medina Hernández.	040089930-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Juan Oswaldo Valencia.	170476795-1	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
Anita Lucia Pulpod Claudio.	171178429-6	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Edwin Adalberto Proaño Obando.	100126356-3	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
Silvia Alexandra Arroyo Venegas.	171196257-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Federico Fernando Sacoto Aliza.	170327851-3	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
Sonia Fátima Verg García.	170640728-3	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Juan Carlos Cajas Lara.	170410828-9	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
Nanci Amelia Contreras Zamora.	180145849-6	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Ramiro Eduardo Guerrero Córdova.	110218737-2	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
Margarita Lucia Freire Acosta.	171563597-3	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Segundo Neptali Martínez Santil.	170826062-3	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
Jessica Viviana Sokorano Uñoa.	171697631-9	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Galo Eduardo Beltrán Cistely.	170046571-7	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
Nelly Fátima Paredes Medina.	172173658-3	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Gustavo Alberto Pérez Cevallos.	090048902-2	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
María Augusta Ortiz Reha.	170923972-5	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.
Teressita Yanet Moreno Coronel.	171304025-9	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.
Roberto Barón González Molina.	130012336-9	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
Eva del Carmen Rodríguez Ríos.	090112616-9	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.
Marco Antonio Baltrán Flores.	180318432-2	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
Aracely Antonia Contreras Poveda.	090760242-9	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.
George Washington Portilla Gómez.	170404935-0	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
Carmen Rosamar Bilarín Rodríguez.	171013807-2	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.

Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifique en el casillero electoral respectivo, de forma personal y/o a través de una publicación en un periódico de circulación nacional con la presente resolución a todos y cada uno de los representantes de las organizaciones políticas, candidatas y candidatos sancionados.

Particular que se les hace conocer con el objeto de que puedan hacer valer sus derechos dentro de los plazos establecidos en la ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los ocho días del mes de septiembre del dos mil diez.- Lo Certifico.-

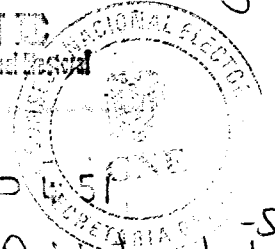
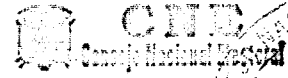
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Dña. Rosalva Gallardo: Pasa expediente

39

Veintinueve

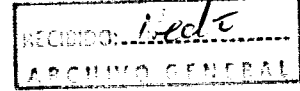


2010 SEP 17 P 4:51

Quinientos ochenta y

Santo Domingo, 17 de septiembre del 2010

Licenciado
Omar Simon
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente



De mi consideración:

Yo Sonia Vera García, portadora de la C.C. N° 1706407283, mayor de edad, de estado civil casada, ecuatoriana, domiciliada en Santo Domingo de los Tsáchilas, por mis propios derechos y en calidad de Segunda Candidata a la Elección de Parlamentarios Andinos, proceso electoral que se llevo a cabo el 14 de junio del 2009; con el debido respeto, ante usted y las Consejeras y Consejeros que conforman el Pleno del Consejo Nacional Electoral APELO la Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010 del 13 de septiembre del 2010, por considerarla injusta y solicito conforme manda la Ley se corra traslado de mi apelación al Tribunal Contencioso Electoral en donde ejerceré el derecho a mi Defensa.

Atentamente,

Sonia Vera García
SRA. SONIA VERA GARCIA
C.C. N° 1706407283

*Para cualquier notificación por favor contactarse
2743-088
097104505 / 092520490
soniaveragi@hotmail.com.*



40
Quinientos

Quinientos ochenta y cinco - 585 - y cinco

SEÑOR PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

SONIA FATIMA VERA GARCÍA, de 50 años de edad, de estado civil casada, ecuatoriana y domiciliada en Santo Domingo de los Tsáchilas; por mis propios derechos y en calidad de Segunda Candidata Principal para Parlamentaria Andina de la organización política "Movimiento Red Ética y Democracia", en las elecciones del 14 de junio del 2009; en referencia a la publicación realizada en el periódico "La Hora Ecuador" de 14 de septiembre del 2010, página B13, en donde aparece una notificación de la Resolución N° PLE-CNE-13-8-9-2010, de 13 de septiembre del 2010, del Consejo Nacional Electoral - CNE; ante ustedes, con los debidos respetos, comparezco con lo siguiente:

Sin allanarme a las nulidades y violaciones de trámite que aparecen del procedimiento actuado en el Consejo Nacional Electoral, incluyendo la notificación que comento, me permito realizar las siguientes puntualizaciones:

1. Con fecha 25 de Septiembre del 2009, se presenta en la ventanilla de recepción de documentos de la oficina de Secretaría del Consejo Nacional Electoral un legajo de 118 fojas, contentivo de los gastos de campaña electoral para Parlamentarios Andinos, de la lista 29-50, Alianza RED - POLO DEMOCRÁTICO, según consta en la fe de presentación firmada por el funcionario respectivo, con la anotación de la fecha y la hora de recepción, de manera autógrafa.

Esta documentación fue entregada con el siguiente detalle: Apertura del RUC, (Fotocopia), Apertura de Cuenta Corriente (Fotocopia), Nómina de Aportantes, Comprobantes de Ingreso, Comprobantes de Egreso, Vales de Caja Chica (Reporte desglosado de los gastos de caja chica), Autorización para Agencias de Publicidad y Reporte de Ingresos.

Esta comunicación con los anexos fue entregada por la señora Marlene Cecilia Rodríguez Álvarez, con cédula de ciudadanía N° 1101464632, quien tenía el cargo de Tesorera Única de Campaña para el Parlamento Andino de la Alianza RED - POLO DEMOCRÁTICO, Lista 29-50.

El original de la comunicación receptada en el Consejo Nacional Electoral y copia de todos los anexos, en 118 fojas, a los que hago referencia, ya han sido consignados ante ustedes por el Primer Candidato de nuestra Lista, Dr. Fernando Sacoto, con el correspondiente alegato, al cual me adhiero. De igual forma, se ha presentado la copia certificada de la Declaración Juramentada realizada por la señora Marlene Cecilia Rodríguez Álvarez ante la Dra. Carmen Cecilia Zambrano Semblantes, Notaria Trigésima suplente del Distrito Metropolitano de Quito, que tiene fecha jueves 16 de septiembre del 2010.





2. Pese a lo anotado y a las evidencias señaladas, el Consejo Nacional Electoral, a través de sus personeros no me han hecho llegar las notificaciones correspondientes dado que no las he recibido personalmente. De lo único que me he enterado y con sorpresa es de una absurda sanción resuelta por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y que ha sido publicada en la página B13 del Diario La Hora Ecuador, de 14 de septiembre del 2010.

3. Ante estas circunstancias, alego la nulidad de todo lo actuado, y adicionalmente, presento **RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN**, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral N° PLE-CNE-13-8-9-2010, de 13 de septiembre del 2010, para ante el superior hacer valer mis derechos, hoy conculcados.

4. Subsidiariamente para el caso de que no se acepte la nulidad alegada y continúe este trámite, me permito presentar los siguientes elementos y fundamentos jurídicos:

4.1 En el párrafo de las reformas y derogatorias de la Ley Electoral vigente se señala lo siguiente

"Primera.- Las leyes de la materia electoral a las cuales hace referencia el régimen de transición aprobado por el pueblo ecuatoriano el 28 de septiembre del 2008 y que ha sido la base para la organización del proceso electoral que se realizará este año, continuarán vigentes hasta la culminación de los referidos procesos; luego de lo cual quedarán derogadas."

"Segunda.- Con la entrada en vigencia de la presente ley, quedarán derogadas las siguientes normas y toda norma contraria a su contenido: ..."

2. La Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y Propaganda Electoral, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 41 de 22 de marzo del 2000, todas sus reformas y reglamentos;"

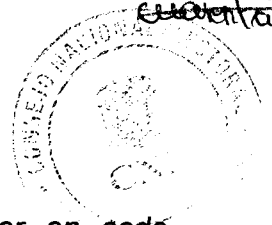
4.2 En virtud de que el proceso electoral concluyó una vez que se posesionaron los Parlamentarios Andinos elegidos, no cabe continuar con la aplicación de normas legales derogadas, según lo señalado en el Art. 167 de la referida Ley. Desde agosto del 2009 todos los candidatos a los que se declaro triunfantes, ya se posesionaron, por lo tanto está derogada la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y Propaganda Electoral.

4.3 Para las sanciones se ordena aplicar las normas "previstas en esta ley", en cuanto al procedimiento y a la sanción, nunca las de una ley anterior, dado el principio de irretroactividad de la Ley

4.4 En la Resolución que impugno, también se invocan las disposiciones de los Arts. 25, numeral 5, de la Ley vigente, y el Art. 234, señalando que este último le permite al CNE "sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña".

Por su parte el Art.25, numeral 5, le faculta al CNE:





"Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso".

Resolver sobre las cuentas no se extiende a sancionar a persona alguna, la última frase es explícita:

"...y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso".

Si se revisa el Art.234 en su integridad no aparece la capacidad del CNE para sancionar en sede administrativa en estos casos; por tanto, se trata de una interpretación extensiva y contraria a derecho.

4.5 En sustitución, solo puede sancionar el Tribunal Contencioso Electoral, según lo dispuesto en el Art. 275 y 278 ibídem.

4.6 El Art. 33 de la derogada Ley Del Gasto Electoral no es similar a la del Art.234 como equivocadamente se expresa en la Resolución que impugno.

4.7 En consecuencia, la ley vigente no le da competencia para sancionar al CNE, sino al Tribunal Contencioso y en cuanto a la sanción que se pretende imponer no es aplicable el cuestionado Art. 33 de la ley derogada, sino el Art. 301 de la ley vigente.

4.8 Otra cuestión inaceptable es que con esta Resolución se sanciona con la suspensión a los directivos y candidatos y no a la organización política que establece la ley.

El principio es que las personas responden por sus acciones y omisiones, no por las de terceros. Máxime que en este caso, no hubo negligencia alguna, como se describió en el acápite 1 del presente escrito.

Sírvase atenderme de manera favorable, por ser legales mis peticiones.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial N° 702 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

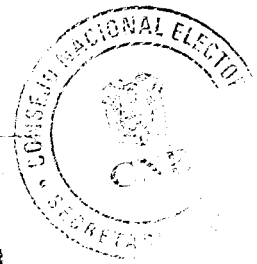
Firmo con mi defensora, la Dra. Silvia Pozo Trujillo, a quien autorizo expresamente para que suscriba los escritos que sean necesarios dentro de la presente causa y asista a las audiencias que se convoquen.


SRA. SONIA VERA GARCÍA
C.C. 1706407283

Dra. Silvia Pozo Trujillo
Mat. Prof. 6033 C.A.P.



Quinientos ochenta y ocho -588-43-
cuarenta y tres



 CIUDADANIA 170640728-3
VERA GARCIA SONIA FATIMA
MANABI/BOLIVAR/CALCETA
15 OCTUBRE 1959
001- 0290 00870 F
MANABI/ BOLIVAR
CALCETA 1959

Sonia Garcia



EQUATORIANA***** V3343V224E
CASADO LUIS A NUNEZ CARRASCO
SECUNDARIA COMERCIANTE
HUBERTO VERA
GLORIA GARCIA
SANTO DOMINGO 27/10/2009
27/10/2021

1902703



 REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE REGISTRO
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009 

046-0917 1706407283
NÚMERO CÉDULA
VERA GARCIA SONIA FATIMA

SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO
PROVINCIA CAJON
CORONEL
MAYOR

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNA





Quinientos ochenta y nueve -589- = 244-
cuarenta y cuatro



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MEMORANDO No. 223-P-OSC-CNE-2010

PARA : Lic. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE : Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL

FECHA : Quito, 30 de agosto del 2010

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo a usted, que toda apelación que presenten los representantes legales y candidatos de los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales 2009, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante las que se les sancionó a los representantes legales y a las candidatas y candidatos principales y suplentes a diferentes dignidades, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se arme y se folie el expediente correspondiente y dentro del plazo de dos días se lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Atentamente,

Lic. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anexo al presente, son las ORIGINALES que
representan los ARCHIVOS.
Quito, 20 SET. 2010

RECIBIDO: 16 de Set.
ARCHIVO GENERAL

RECIBIDO: 16 de Set.
ARCHIVO GENERAL

RECIBIDO: 16 de Set.
ARCHIVO GENERAL

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano
Telf.: 593 2 457 101 / 2 457 110
www.cne.gov.ec



OFICIO No.2333

Quito, 20 de Septiembre del 2010

Señora Doctora
TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, licenciado Omar Simon Campaña, constante en memorando No.223-P-OSC-CNE-2010, de 30 de agosto de 2010, y de conformidad con lo establecido en inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente del señora **SONIA VERA GARCIA**, ex - candidata a Parlamentaria Andina, auspiciada por la Alianza Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50 , en el que presenta el Recurso de Apelación, en contra de la Resolución **PLE-CNE-13-8-9-2010**, constante en CUARENTA Y CUATRO (44) fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a Ley.

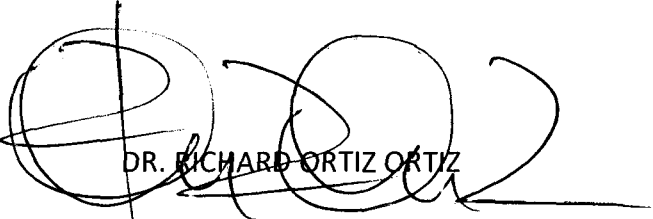
De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,



Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS QUINCE HORAS CINCUENTA MINUTOS.- ADJUNTA UN OFICIO Y CUARENTA Y CUATRO FOJAS. CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. 045-2010-SG-TCE
Quito, 21 de septiembre de 2010

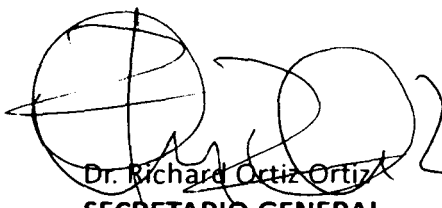
Doctora
Amanda Páez Moreno
JUEZA SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En vista de que la doctora Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal, viajará a la ciudad de Caracas para participar en el Programa de Acompañamiento Internacional Electoral, organizado por el Consejo Nacional Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, le comunico a usted que deberá asumir las actividades jurisdiccionales de ese despacho desde el 22 de septiembre del presente año, hasta que su titular se reincorpore a sus funciones.

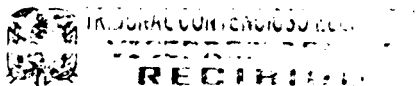
Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dr. Richard Ortiz Ortiz

SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

/pb.



Fecha: 21-09-2010

Hora: 12h30

Recibido Por: DS. A. / D. R. R. R.

Firma: 



OFICIO No. 041-2010-SG-TCE

Quito, 13 de septiembre de 2010

Abogado

Douglas Quintero Tenorio

JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ciudad

Señor Juez:

Por medio del presente, le comunico a usted que, en vista de que el señor doctor Jorge Moreno Yanes, Juez Principal del Tribunal ha solicitado vacaciones desde el 13 de septiembre hasta el 01 de octubre de 2010, usted reemplazará al doctor Moreno mientras dure su ausencia.

Atentamente,


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
/pb.

*do
recibido
13/09/2010*



MEMORANDO No. 215-2010-P-TCE

PARA : Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

COPIA: Dra. Ximena Endara Osejo
Dra. Alexandra Cantos Molina
Dr. Arturo Donoso Castellón
SEÑORES (AS) JUECES Y JUEZAS

Ab. Douglas Quintero
JUEZ SUPLENTE

DE: Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

ASUNTO: Convocatoria a Juez o Jueza Suplente

FECHA: 21 de septiembre de 2010

Como es su conocimiento, la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta de este Organismo, asistirá a la invitación realizada por el Consejo Nacional Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, para participar en el Programa de Acompañamiento Internacional Electoral, a realizarse con motivo de las Elecciones Parlamentarias del 26 de septiembre de 2010 en calidad de Acompañante Internacional Electoral.

Dicho Programa se desarrollará desde el miércoles 22 hasta el lunes 27 de septiembre de 2010, en Venezuela, fechas en las que la señora Vicepresidenta estará fuera del país.

De conformidad con el Art. 3 del Reglamento para el Pago de honorarios de las Juezas y Jueces Suplentes en el ejercicio de sus actividades jurisdiccionales y administrativas, dispongo a usted, convocar al Juez o Jueza Suplente según corresponda, mientras dure la ausencia de la señora Vicepresidenta.

Atentamente,

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

Fecha: 21/09/2010
Hora: 13:51
Entregado por: [Firma]
Firma: [Firma]

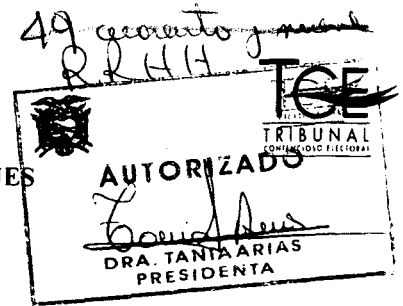
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
La Certifico
22 SET 2010
Quito, de 2010
[Firma]
SECRETARIO GENERAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JORGE MORENO YANES



MEMORANDO No. 101-2010-JM-TCE

Quinientos noventa y cuatro

PARA : Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DE : Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

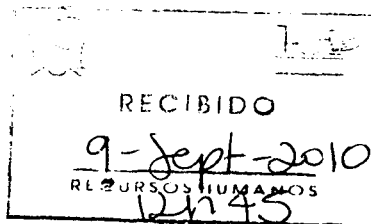
ASUNTO: AVISO VACACIONES DR. JORGE MORENO

FECHA: Quito, 08 de septiembre del 2010

Conforme lo expuse en la sesión ordinaria del día siete de septiembre del presente año a partir del día 13 de septiembre al 01 de octubre del año 2010 haré uso de la licencia con cargo a vacaciones.

En tal virtud formalizo mi requerimiento para que se sirva disponer el tramite respectivo.

Atentamente.,



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



/rs

08/09/2010







REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quinientos noventa y cinco -5-

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

50 cincuenta

CAUSA No: 50-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 28 de septiembre del 2010.- Las 11h50.- **VISTOS:** a) Agréguese a los autos: i) Copia certificada del Memorando No. 101-2010-JM-TCE, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, ii) Copia certificada del Memorando No. 215-2010-P-TCE, suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del TCE, y iii) Copias certificadas de los Oficios Nos. 041-2010-SG-TCE y 045-2010-SG-TCE, suscritos por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de los cuales se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente en reemplazo del Dr. Jorge Moreno Yanes; y a la Dra. Amanda Páez Moreno, en su calidad de Jueza Suplente en reemplazo de la Dra. Ximena Endara Osejo, mientras dure la ausencia de los jueces principales de este Tribunal. b) El día lunes veinte de septiembre de dos mil diez, a las quince horas cincuenta minutos, ingresa en Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2333, de fecha 20 de septiembre del 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con el cual se adjunta en cuarenta y cuatro fojas, el expediente que contiene el recurso ordinario de apelación, interpuesto por la ciudadana SONIA FATIMA VERA GARCÍA, en calidad de ex candidata a Parlamentaria Andina, auspiciada por la Alianza Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50, en contra de la Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para mejor proveer, conforme a lo que en derecho corresponda, dispone: **PRIMERO.-** Revisado el escrito que obra de fojas 40 a 42 del expediente, se aprecia que no se encuentra suscrito por la Dra. Silvia Pozo Trujillo, profesional del derecho, a quien la recurrente Sonia Vera García, designa como su defensora; de conformidad con el inciso final del Art. 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se dispone que la recurrente en el término de tres días designe abogado patrocinador o en su defecto ratifique la autorización conferida a la Dra. Silvia Pozo Trujillo. En caso de no contar con un abogado particular, se le asignará un defensor público para que intervenga en defensa de sus intereses. Se le recuerda a la recurrente la obligación de solicitar una casilla contencioso electoral, según lo dispone el inciso primero del Art. 246 del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta el casillero judicial No. 702 de la Corte Provincial de Justicia de Quito, así como la dirección de correo electrónico soniaverag1@hotmail.com señalados por la recurrente. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por la ciudadana Sonia Vera García, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Notifíquese a la accionante en el casillero judicial No. 702 y en la dirección de correo electrónico soniaverag1@hotmail.com. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase y notifíquese.-

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

SECRETARIO GENERAL TCE

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Lo certifico.-

JUEZA SUPLENTE TCE

Dra. Amanda Páez Moreno

JUEZ SUPLENTE TCE

Ab. Douglas Quintana Tenorio



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quinientos noventa y seis -5

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

51.000.000.000

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintiocho de septiembre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con doce minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintiocho de septiembre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con trece minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintiocho de septiembre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la pagina web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintiocho de septiembre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con treinta y seis minutos se procedió a notificar la providencia que antecede a la señora Sonia Fátima Vera García, mediante la dirección de correo electrónico soniaverag1@hotmail.com. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintinueve de septiembre del año dos mil diez, a las once horas con treinta y dos minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señora Sonia Fátima Vergara García, mediante el casillero judicial N° 702 del Palacio de Justicia de Quito. certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

52 cincuenta y dos
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
-597
Cincuenta y noventa

OFICIO No. TCE-SG-JU-018-2010

Quito, 28 de septiembre de 2010

2010 SEP 29 A 11:04

RECIBIDO:
ARCHIVO GENERAL

LICENCIADO:

Omar Simon Campaña.

PRESENTE

De mi consideración,

DENTRO DE LA CAUSA No: 50-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 28 de septiembre del 2010.- Las 11h50.- **VISTOS:** a) Agréguese a los autos: i) Copia certificada del Memorando No. 101-2010-JM-TCE, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, ii) Copia certificada del Memorando No. 215-2010-P-TCE, suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del TCE, y iii) Copias certificadas de los Oficios Nos. 041-2010-SG-TCE y 045-2010-SG-TCE, suscritos por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de los cuales se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente en reemplazo del Dr. Jorge Moreno Yanes; y a la Dra. Amanda Páez Moreno, en su calidad de Jueza Suplente en reemplazo de la Dra. Ximena Endara Osejo, mientras dure la ausencia de los jueces principales de este Tribunal. b) El día lunes veinte de septiembre de dos mil diez, a las quince horas cincuenta minutos, ingresa en Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2333, de fecha 20 de septiembre del 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con el cual se adjunta en cuarenta y cuatro fojas, el expediente que contiene el recurso ordinario de apelación, interpuesto por la ciudadana SONIA FATIMA VERA GARCÍA, en calidad de ex candidata a Parlamentaria Andina, auspiciada por la Alianza Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50, en contra de la Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para mejor proveer, conforme a lo que en derecho corresponda, dispone: **PRIMERO.-** Revisado el escrito que obra de fojas 40 a 42 del expediente, se aprecia que no se encuentra suscrito por la Dra. Silvia Pozo Trujillo, profesional del derecho, a quien la recurrente Sonia Vera García, designa como su defensora; de conformidad con el inciso final del Art. 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se dispone que la recurrente en el término de tres días designe abogado patrocinador o en su defecto

Par

ratifique la autorización conferida a la Dra. Silvia Pozo Trujillo. En caso de no contar con un abogado particular, se le asignará un defensor público para que intervenga en defensa de sus intereses. Se le recuerda a la recurrente la obligación de solicitar una casilla contencioso electoral, según lo dispone el inciso primero del Art. 246 del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta el casillero judicial No. 702 de la Corte Provincial de Justicia de Quito, así como la dirección de correo electrónico soniaverag1@hotmail.com señalados por la recurrente. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por la ciudadana Sonia Vera García, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Notifíquese a la accionante en el casillero judicial No. 702 y en la dirección de correo electrónico soniaverag1@hotmail.com. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase y notifíquese.- f) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA SUPLENTE TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

RO/mp

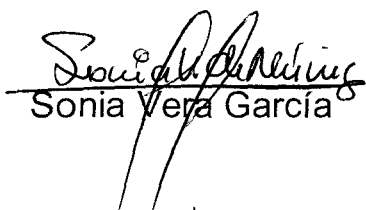
**SEÑORA PRESIDENTA Y SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL:**

SONIA FÁTIMA VERA GARCÍA, en la calidad que he comparecido refiriéndome a la Causa N° 50-2010, ante ustedes, con los debidos respetos, comparezco con lo siguiente:

Atendiendo al acápite Primero de su providencia de 28 de septiembre del 2010, a las 11h50, me permito ratificar la comparecencia a mi nombre de la Dra. Silvia Pozo Trujillo.

Seguiré recibiendo mis notificaciones en las direcciones señaladas en mi escrito anterior.

Firmo con mi defensora,


Sonia Vera García


Dra. Silvia Pozo Trujillo
Mat. Prof. 6033 C.A.P.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS
DIECISÉIS HORAS DOCE MINUTOS.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL





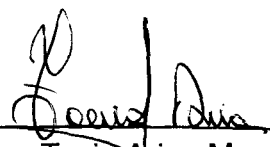
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

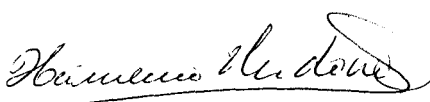
Quinientos noventa y nueve -59-
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

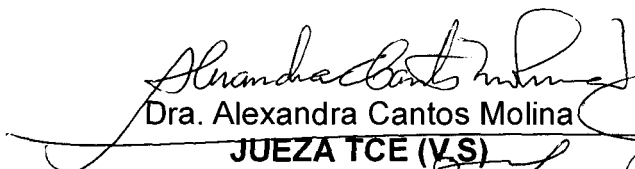
VOTO SALVADO
CAUSA No. 050-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 21 de octubre de 2010, las 10h30.- **VISTOS.-** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 050-2010, dispone: **PRIMERO.-** Agréguese a los autos y téngase en cuenta el escrito presentado por la señora Sonia Fátima Vera García, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, el día viernes ocho de octubre de dos mil diez, a las dieciséis horas doce minutos. **SEGUNDO.-** El día lunes veinte de septiembre de dos mil diez, a las quince horas cincuenta minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2333, de fecha 20 de septiembre del 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, al cual se adjunta en cuarenta y cuatro (44) fojas, el expediente que contiene el recurso ordinario de apelación, interpuesto por la ciudadana SONIA FÁTIMA VERA GARCÍA, en calidad de ex candidata a Parlamentaria Andina, auspiciada por la Alianza Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50, en contra de la Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la causa se le signó el número 050-2010. **TERCERO.-** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h56, ingresa en Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. 2330 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite en ciento sesenta y cuatro (164) fojas, el expediente del señor FEDERICO FERNANDO SACOTO AIZAGA, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, de fecha 8 de septiembre de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del Proceso Electoral 2009, causa a la cual se le signó con el N° 047-2010, la cual ha sido admitida a trámite mediante providencia de fecha 23 de septiembre de 2010, las 15h00. **CUARTO.- a)** La señora Sonia Fátima Vera García y el señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, interponen individualmente recursos contencioso electorales de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010. **b)** Literalmente el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que “Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso.” (lo subrayado nos corresponde). **c)** Para resolver los recursos interpuestos, en contra de resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral, este Tribunal actúa como Pleno, en tal virtud es el Pleno, el que primero avoca conocimiento de los recursos, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 72 del mismo Código, es decir todos los señores jueces y señoras juezas actúan en unidad de acto, en cada providencia que suscriben. Por lo expuesto no es procedente acumular la causa 050-2010 a la causa 047-2010. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto al Lic. Omar Simon

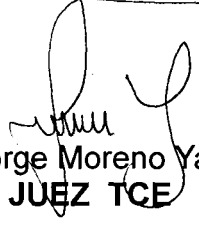
Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y remítasele copia del escrito presentado el día 8 de octubre de 2010, a las 16h12. **SEXTO.-** Se da por ratificada la comparecencia de la Dra. Silvia Pozo Trujillo, en calidad de abogada defensora de la señora Sonia Fátima Vera García, notifíquese en el casillero judicial No. 702 de la Corte Provincial de Justicia de Quito, así como la dirección de correo electrónico soniaverag1@hotmail.com señalados por la recurrente. Se recuerda a la recurrente la obligación de solicitar un casillero contencioso electoral, según lo dispone el inciso primero del Art. 246 del Código de la Democracia. **SÉPTIMO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gov.ec. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE


Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE (V.S)


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE


Certifico -
Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Seiscientos -600
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

VOTO DE MAYORIA

CAUSA No: 050-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 21 de octubre de 2010, las 10h30.- VISTOS: El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 050-2010, dispone: **PRIMERO:** Agréguese a los autos el escrito presentado por Sonia Fátima Vera García, ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día viernes ocho de octubre de dos mil diez, a las dieciséis horas doce minutos. **SEGUNDO:** El día lunes veinte de septiembre de dos mil diez, a las quince horas cincuenta minutos, ingresa en Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2333, de fecha 20 de septiembre del 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, al cual se adjunta en cuarenta y cuatro fojas, el expediente que contiene el recurso ordinario de apelación, interpuesto por la ciudadana SONIA FÁTIMA VERA GARCÍA, en calidad de ex candidata a Parlamentaria Andina, auspiciada por la Alianza Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50, en contra de la Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **TERCERO:** Según el numeral 12 del Art. 269 del Código de la Democracia, se podrá plantear el recurso ordinario de apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral de “Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley”. Por lo expuesto y de conformidad con: los numerales 2 y 5 del Art. 70; 268 numeral 1 e inciso final y 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITE A TRÁMITE** el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Sonia Fátima Vera García, en calidad de ex candidata a Parlamentaria Andina, auspiciada por la Alianza Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50. **CUARTO:** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h56, ingresa en Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. 2330 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite en ciento sesenta y cuatro (164) fojas, el expediente del señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, de fecha 8 de septiembre de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del Proceso Electoral 2009, causa a la cual se le signó con el N° 047-2010, la cual ha sido admitida a trámite mediante providencia del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de 23 de septiembre de 2010, las 15h00. **QUINTO:** El Art. 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que “Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia”. **SEXTO:** En razón de lo expuesto; y, por cuanto las apelaciones interpuestas impugnan la Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, de fecha 8 de septiembre de

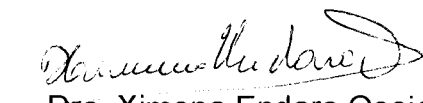
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

R. Omt

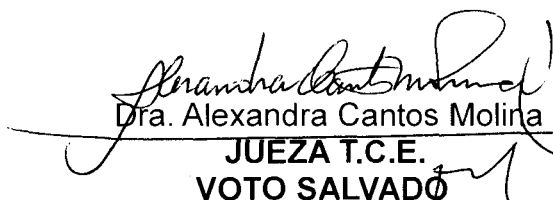
2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, en virtud de que sus pretensiones son las mismas y se tramitan en una única instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es procedente acumular la causa 050-2010 a la 047-2010, a fin de evitar que se expidan fallos que puedan afectar los derechos o intereses de los apelantes. **SÉPTIMO:** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **OCTAVO:** Dése por ratificada la comparecencia de la Dra. Silvia Pozo Trujillo, en calidad de abogada defensora de la señora Sonia Fátima Vera García, notifíquese en el casillero judicial No. 702 de la Corte Provincial de Justicia de Quito, así como la dirección de correo electrónico soniaverag1@hotmail.com señalados por la recurrente. Se recuerda a la recurrente la obligación de solicitar un casillero contencioso electoral, según lo dispone el inciso primero del Art. 246 del Código de la Democracia. Así mismo notifíquese al ciudadano Federico Fernando Sacoto Aizaga, en los domicilios señalados para el efecto. **NOVENO:** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gov.ec. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **Cúmplase y notifíquese.**



Dra. Tania Arias Manzano
JUEZA PRESIDENTA T.C.E.



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA T.C.E.



Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA T.C.E.
VOTO SALVADO

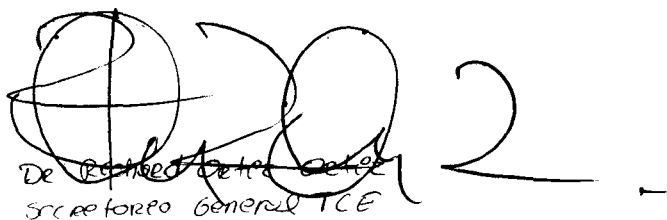


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ T.C.E.



Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ T.C.E.

Lo Certe Feco



Dr. Roberto Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Seiscientos uno - 601.

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veinticinco de octubre del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, se procedió a publicar la providencia y voto salvado que anteceden en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veinticinco de octubre del año dos mil diez, a partir de las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden al Lic. Omar Simon Campaña, en el casillero contencioso electoral N° 3; y, al señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, en los casilleros contenciosos electorales N° 50 y 89, ubicados en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veinticinco de octubre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con quince minutos, se procedió a subir la providencia y voto salvado que anteceden a la pagina web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veinticinco de octubre del año dos mil diez, a partir de las diecinueve horas con once minutos se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden al señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, mediante las direcciones de correo electrónico lucy_marisolg@hotmail.com; y, fersaiza@yahoo.com. Certifico.-

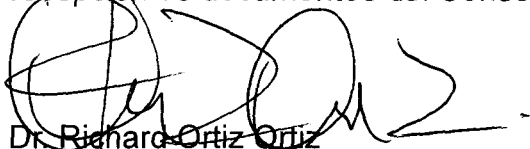
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veinticinco de octubre del año dos mil diez, a las diecinueve horas con diecisiete minutos se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden a la señora Sonia Fátima Vera García, mediante la dirección de correo electrónico soniaverag1@hotmail.com. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintiséis de octubre del año dos mil diez, a las doce horas con catorce minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintiséis de octubre del año dos mil diez, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden a la señora Sonia Fátima Vergara García; y, al señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, en el casillero judicial N° 702 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.